



**PROYECTO PARA FORTALECER LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE DE TEGUCIGALPA
P170469-CR. IDA-6460-HN**

**“ESTUDIO Y DISEÑO PARA EL CONTROL DE LA
CONTAMINACIÓN DE LAS SUBCUENCAS DE
GUACERIQUE Y SAN JOSÉ DE RÍO GRANDE”
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS
REFERENCIA HN-AMDC-139447-CS-QCBS**

CONTRATO No.CF-006-IDA6460-HN-AMDC-2023

**R2.03. PROPUESTA SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO
EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS.**

DOCUMENTO ÍNDICE

C553-GU2-MD-LE-DC-800

FECHA DE EMISIÓN: 12/11/2024

REVISIÓN: 01





“ESTUDIO Y DISEÑO PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS SUBCUENCAS DE GUACERIQUE Y SAN JOSÉ DE RÍO GRANDE”

**R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS -
DOCUMENTO ÍNDICE**

**PLANILLA – INFORME DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE R2.03. PROPUESTA
SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS-
DOCUMENTO ÍNDICE**

FECHA DE LA FIRMA DE CONTRATO	26/01/2024
ORDEN DE INICIO	15/02/2024
FECHA DE ENTREGA	12/10/2024 REV 1
LOCALIDAD	SUBCUENCAS DE GUACERIQUE Y SAN JOSÉ DE RÍO GRANDE. DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS
TAREAS DESARROLLADAS	PARA LA PROPUESTA NORMATIVA RELATIVA AL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y SU APLICACIÓN CONFORME A LA NUEVA INSTITUCIONALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SE HIZO UN ANÁLISIS DE LA NORMATIVA VIGENTE APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS, SE ANALIZÓ LA REGLAMENTACIÓN EXISTENTE Y SE REALIZÓ UNA PROPUESTA DE ORDENANZA PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO.



“ESTUDIO Y DISEÑO PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS SUBCUENCAS DE GUACERIQUE Y SAN JOSÉ DE RÍO GRANDE”

**R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS -
DOCUMENTO ÍNDICE**

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. ALCANCE	4
3. OBJETIVO	4
4. RESUMEN EJECUTIVO	5
5. PRODUCTOS	5
5.1. DOCUMENTOS	5

ANEXOS

C553-GU2-MD-LE-DC-801	ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS
C553-GU2-MD-LE-DC-802	REGLAMENTOS PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS.
C553-GU2-MD-LE-DC-803	PROPUESTAS DE ORDENANZAS PARA SANCIONES Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.



“ESTUDIO Y DISEÑO PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS SUBCUENCAS DE GUACERIQUE Y SAN JOSÉ DE RÍO GRANDE”

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - DOCUMENTO ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

Con el fin de fortalecer el proceso de transferencia del sistema de agua y alcantarillado sanitario para la ciudad de Tegucigalpa, el Gobierno de Honduras, junto con la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) y el apoyo financiero del Banco Mundial (BM), han creado el Proyecto “Fortalecimiento de los Servicios de Agua Potable en Tegucigalpa”.

El Proyecto propuesto constituirá la primera fase de un programa a largo plazo para respaldar la implementación de la Ley Marco y la mejora de los servicios de AAS en la capital de la nación de una manera financiera y ambientalmente sostenible. Para este fin, apoyará el establecimiento de un nuevo proveedor de servicios municipal en Tegucigalpa, llamado Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento del Distrito Central (UMAPS) y se enfocará en resolver problemas críticos en los sistemas de Abastecimiento de Agua y Saneamiento (AAS) de la ciudad.

En el presente documento se indican las tareas necesarias para abordar una propuesta normativa relativa al control de la contaminación y su aplicación conforme a la nueva institucionalidad en la prestación de servicios, tales como el análisis de la normativa vigente, la reglamentación existente relativa a los parámetros de vertido y el desarrollo de una propuesta de ordenanza para sancionar el incumplimiento.

2. ALCANCE

El sistema a desarrollar es el especificado en los términos de referencia (TdR), correspondientes a la **“CONSULTORÍA ESTUDIO Y DISEÑO PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS SUBCUENCAS DE GUACERIQUE Y SAN JOSÉ DE RÍO GRANDE” DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS (HN-AMDC-139447-CS-QCBS)**, la cual forma parte del Proyecto “Fortalecimiento de los Servicios de Agua Potable en Tegucigalpa”, Componente 2, Subcomponente 2.3: “Desarrollar herramientas para mejorar la gestión de las cuencas hidrográficas y la resiliencia climática”, específicamente lo relativo al “Apoyo en el diseño de una red de monitoreo de la calidad de las aguas en las subcuencas de Guacerique y San José de Río Grande”; éste se concretará con mayor detalle lo relativo a la mejora de la calidad de las aguas residuales y desechos sólidos.

Los trabajos de esta consultoría se dividen en tres (3) líneas o resultados: (i) el diseño de soluciones de mejora de la calidad del agua servida; (ii) diseño e implementación de una red de monitoreo de la calidad del agua; y (iii) proponer lineamientos para fortalecer la parte: legal, institucional y social en torno a la problemática de la calidad del agua.

3. OBJETIVO

El presente documento contiene el desarrollo de la **Actividad R2.03. Propuesta de Sanciones por incumplimiento en los parámetros de vertidos** cuyos objetivos son:

- Proponer reglamentación con base en las leyes vigentes, para sancionar el incumplimiento en los parámetros de vertidos.
- Elaborar propuestas de ordenanzas para sanciones y ordenamiento territorial



“ESTUDIO Y DISEÑO PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS SUBCUENCAS DE GUACERIQUE Y SAN JOSÉ DE RÍO GRANDE”

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - DOCUMENTO ÍNDICE

Específicamente se presenta el Documento Índice.

4. RESUMEN EJECUTIVO

Para abordar una propuesta normativa relativa al control de la contaminación de las subcuencas de Guacerique y San José de Río Grande, y su aplicación conforme a la nueva institucionalidad en la prestación de servicios, se realiza un análisis de las principales normas nacionales aplicables en la República de Honduras y su vinculación con la normativa local, con enfoque especial, de acuerdo a lo requerido, en la regulación y control de las condiciones de los parámetros de vertidos de distinto origen; resaltando que se ha observado, en muchos casos, que la normativa se superpone o hace remisiones a múltiples regulaciones aisladas.

En ese sentido, se presenta una propuesta de Ordenanza que declare la obligatoriedad de la aplicación en el ámbito comunal de las normas contenidas en el Acuerdo Ejecutivo 3/20, en especial lo correspondiente al control de vertidos y a la aplicación de las multas allí consignadas o las que se decidan en el futuro.

Es menester destacar que, se deberá designar la autoridad de aplicación de la norma y los organismos responsables de la realización de las inspecciones y de la valoración de las conductas punibles.

5. PRODUCTOS

A fin de dar cumplimiento a los objetivos del Estudio, en la actividad “Propuesta de Sanciones por incumplimiento en los parámetros de vertidos” se desarrollan las tareas de campo y oficina requeridas para la presentación de los productos previstos en los Términos de Referencia, listados a continuación:

5.1. DOCUMENTOS

C553-GU2-MD-LE-DC-800	PROPUESTA SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - DOCUMENTO ÍNDICE
C553-GU2-MD-LE-DC-801	REGLAMENTOS PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS.
C553-GU2-MD-LE-DC-802	PROPUESTAS DE ORDENANZAS PARA SANCIONES Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.



ciudad de
**buen
corazón**



**PROYECTO PARA FORTALECER LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE DE TEGUCIGALPA
P170469-CR. IDA-6460-HN**

**“ESTUDIO Y DISEÑO PARA EL CONTROL DE LA
CONTAMINACIÓN DE LAS SUBCUENCAS DE GUACERIQUE
Y SAN JOSÉ DE RÍO GRANDE”
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS
REFERENCIA HN-AMDC-139447-CS-QCBS**

CONTRATO No.CF-006-IDA6460-HN-AMDC-2023

**R2.03. PROPUESTA SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN
LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS.**

**ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA
REPÚBLICA DE HONDURAS**

C553-GU2-MD-LE-DC-801

FECHA DE EMISIÓN: 12/11/2024

REVISIÓN: 01



“ESTUDIO Y DISEÑO PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS SUBCUENCAS DE GUACERIQUE Y SAN JOSÉ DE RÍO GRANDE”
**R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA
NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

**PLANILLA – INFORME DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE R2.03. PROPUESTA
SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS -
ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

FECHA DE LA FIRMA DE CONTRATO	26/01/2024
ORDEN DE INICIO	15/02/2024
FECHA DE ENTREGA	12/10/2024 REV 1
LOCALIDAD	SUBCUENCAS DE GUACERIQUE Y SAN JOSÉ DE RÍO GRANDE. DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS
TAREAS DESARROLLADAS	SE PRESENTA UN ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPUBLICA DE HONDURAS

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS**ÍNDICE**

1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. ALCANCE	5
3. OBJETIVO	5
4. ANÁLISIS DE NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS.....	6
4.1. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PROPUESTA DE NORMATIVA NACIONAL APLICABLE	6
4.2. JERARQUÍA NORMATIVA	6
4.3. NORMATIVA NACIONAL.....	7
4.3.1. <i>Tratados internacionales.....</i>	<i>9</i>
4.3.2. <i>Constitución de la República De Honduras</i>	<i>9</i>
4.3.3. <i>Ley de Municipalidades (Aprobada por Decreto Legislativo 134-1990).....</i>	<i>10</i>
4.3.4. <i>Ley general de la administración pública (Aprobada por Decreto No146-86).....</i>	<i>11</i>
4.3.5. <i>Ley de procedimiento administrativo (Normativa general-Decreto No152-1987)</i>	<i>11</i>
4.3.6. <i>Ley de policía y convivencia social (Aprobada por Decreto Legislativo 226-2001).....</i>	<i>12</i>
4.3.7. <i>Ley de ordenamiento territorial (Aprobada por Decreto Legislativo 180-2003)</i>	<i>12</i>
4.3.8. <i>Creación de dirección general de fiscalía especial de medio ambiente (FEMA) (Acuerdo FRG-011-2016).....</i>	<i>12</i>
4.4. REGULACION ESPECIAL DE ORDEN NACIONAL SOBRE PROTECCION DE RECURSOS HIDRICOS EN RELACION A LA GESTION DE VERTIDOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES DOMICILIARIAS URBANAS Y PERIURBANAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, INSTITUCIONALES.....	12
4.4.1. <i>Código de salud (aprobado por Decreto No 65-91 y reformas Decr.191-96 y 194-96)..</i>	<i>13</i>
4.4.2. <i>Reglamentación especial del código de salud (Aprobada por Decreto 94/98 relacionada con la protección de los recursos hídricos)</i>	<i>14</i>
4.4.3. <i>Normas técnicas de descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario (Aprobadas por Acuerdo 58/96).....</i>	<i>15</i>
4.4.4. <i>Ley general de aguas (Aprobada por Decreto No 181/2009).....</i>	<i>15</i>
4.4.5. <i>Reglamentación de la Ley de aguas (Acuerdo Ejecutivo No 002-2021).....</i>	<i>16</i>
4.4.6. <i>Ley general del ambiente (Decreto No 104/1993 y Reglamentos vigentes).....</i>	<i>17</i>
4.4.7. <i>Reglamento de la Ley general del ambiente para el manejo integral de los residuos sólidos (Aprobado por Acuerdo Ejecutivo No 1567/2010 y complementado integralmente por Acuerdo No 003/2020).....</i>	<i>18</i>
4.4.8. <i>Reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental (SINEIA) (Aprobado por Acuerdo Ejecutivo No 105 -1997)</i>	<i>19</i>
4.4.9. <i>Reglamento nacional de descarga y reutilización de aguas residuales (aprobado por Acuerdo Ejecutivo 03/2020 reglamentario Ley de General del Ambiente).....</i>	<i>19</i>
5. CONCLUSIONES.....	42
5.1. ASIGNACIÓN DE COMPETENCIAS	42
5.2. INSTITUCIONES NACIONALES INTERVINIENTES.	44
5.3. SOBRE EL PROYECTO DE REGULACIÓN REQUERIDA RESPECTO A LA REGLAMENTACIÓN SOBRE INCUMPLIMIENTOS, RESPONSABILIDADES A LAS CONDICIONES DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LOS CUERPOS HÍDRICOS Y SU INCIDENCIA EN LA SALUD, BIENESTAR Y ACTIVIDADES DE LOS HABITANTES.....	45



“ESTUDIO Y DISEÑO PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS SUBCUENCAS DE GUACERIQUE Y SAN JOSÉ DE RÍO GRANDE”

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

TABLAS

Tabla 1 Resumen de Normativa aplicable en la república de Honduras7

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS**1. INTRODUCCIÓN**

Con el fin de fortalecer el proceso de transferencia del sistema de agua y alcantarillado sanitario para la ciudad de Tegucigalpa, el Gobierno de Honduras, junto con la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) y el apoyo financiero del Banco Mundial (BM), han creado el Proyecto "Fortalecimiento de los Servicios de Agua Potable en Tegucigalpa".

El Proyecto propuesto constituirá la primera fase de un programa a largo plazo para respaldar la implementación de la Ley Marco y la mejora de los servicios de AAS en la capital de la nación de una manera financiera y ambientalmente sostenible. Para este fin, apoyará el establecimiento de un nuevo proveedor de servicios municipal en Tegucigalpa, llamado Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento del Distrito Central (UMAPS) y se enfocará en resolver problemas críticos en los sistemas de Abastecimiento de Agua y Saneamiento (AAS) de la ciudad.

Se ha incluido en el presente informe el análisis de la normativa aplicable en la República de Honduras relacionada con el objeto de esta Consultoría; en virtud que, para poder proyectar la formulación de cualquier reglamentación resulta imprescindible haber analizado previamente la **normativa de base** referida.

A los fines de la mejor lectura y comprensión de este trabajo se lo ha dividido en dos partes: la **primera** abarca el ámbito nacional y la **segunda** el ámbito municipal, en cada una de ellas se han consignado y resumido las normas que resultan adecuadas a este trabajo, debiendo poner de resalto que se ha observado, en muchos casos, que la normativa se superpone o hace remisiones a tantas regulaciones aisladas que podría resultar dificultosa su cabal interpretación, por lo que resultaría de mucha utilidad la futura realización de un compendio o digesto que las contuviera, ordenara y actualizara.

2. ALCANCE

El sistema a desarrollar es el especificado en los términos de referencia (TdR), correspondientes a la **"CONSULTORÍA ESTUDIO Y DISEÑO PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS SUBCUENCAS DE GUACERIQUE Y SAN JOSÉ DE RÍO GRANDE" DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS (HN-AMDC-139447-CS-QCBS)**, la cual forma parte del Proyecto "Fortalecimiento de los Servicios de Agua Potable en Tegucigalpa", Componente 2, Subcomponente 2.3: "Desarrollar herramientas para mejorar la gestión de las cuencas hidrográficas y la resiliencia climática", específicamente lo relativo al "Apoyo en el diseño de una red de monitoreo de la calidad de las aguas en las subcuencas de Guacerique y San José de Río Grande"; éste se concretará con mayor detalle lo relativo a la mejora de la calidad de las aguas residuales y desechos sólidos.

Los trabajos de esta consultoría se dividen en tres (3) líneas o resultados: (i) el diseño de soluciones de mejora de la calidad del agua servida; (ii) diseño e implementación de una red de monitoreo de la calidad del agua; y (iii) proponer lineamientos para fortalecer la parte: legal, institucional y social en torno a la problemática de la calidad del agua.

3. OBJETIVO

El presente documento contiene el desarrollo de la **Actividad R2.03. Propuesta de Sanciones por incumplimiento en los parámetros de vertidos** cuyos objetivos son:

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

- Proponer reglamentación con base en las leyes vigentes, para sancionar el incumplimiento en los parámetros de vertidos.
- Elaborar propuestas de ordenanzas para sanciones y ordenamiento territorial

Específicamente se presenta el análisis de la normativa aplicable del país.

4. ANÁLISIS DE NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

4.1. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PROPUESTA DE NORMATIVA NACIONAL APLICABLE

Como base de los **“Reglamentos para sancionar el incumplimiento en los parámetros de vertidos”**, se considera necesario realizar previamente una reseña y análisis de la normativa nacional que constituye la base de los reglamentos requeridos y de las competencias asignadas para su regulación e intervención. En principio corresponde señalar que, según la organización institucional actual, la regulación que determina **“...exigencias sobre parámetros de vertidos”** comprende **2 niveles normativos: nacional y departamental o local.**

Esta parte del informe está centrada en la **regulación administrativa superior, de orden nacional**, que determina **condiciones de gestión de los recursos hídricos** enfocadas especialmente en protección de la salud, el ambiente y los recursos hídricos en todo el territorio.

También deben analizarse las **competencias** asignadas a **organismos nacionales** para regular las condiciones de aplicación, coordinar acciones con organismos locales, emitir autorizaciones correspondientes a los actores intervinientes, promover incentivos para la protección ambiental y realizar procedimientos de control, detección de incumplimientos y aplicación de sanciones.

Se expone a continuación un **análisis de las principales normas nacionales aplicables y su vinculación con la normativa local, con enfoque especial**, de acuerdo a lo requerido, en la **regulación y control de las condiciones de los parámetros de vertidos de distinto origen.**

4.2. JERARQUÍA NORMATIVA

Como **normas superiores** se incluyen las disposiciones contenidas en la **legislación nacional que comprenden los Tratados Internacionales** aprobados por el Congreso, la **Constitución** y las **Leyes, Acuerdos, Decretos y Reglamentos aprobados por autoridades nacionales competentes**, que resultan de aplicación general y obligatoria para la aplicación de los **parámetros de vertidos de distintas fuentes a los recursos hídricos de todo el país, incluyendo aspectos relativos a** la necesaria coordinación entre los distintos actores y respecto a las condiciones de aplicación de la normativa local en función de los principios de descentralización adoptados

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS
4.3. NORMATIVA NACIONAL

En la Tabla 1 se consigna un detalle de los artículos de cada norma relevante con respecto al objetivo de este trabajo relacionado con el control de la contaminación de las subcuencas de Guacerique y San José de Río Grande, del Departamento de Francisco Morazán de esta República de Honduras, tema que está estrechamente ligado a la totalidad de la normativa que regula el código de salud, en primer lugar, el medio ambiente y la protección del recurso agua.

Tabla 1 Resumen de Normativa aplicable en la república de Honduras

NORMATIVA	ARTÍCULOS RELACIONADOS
Convenio sobre Política Centroamericana de Salud y Ambiente. Protección ambiental	completo
Convenio de Basilea: control de movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y su eliminación	completo
Convenio de Estocolmo 2002. Control de contaminantes orgánicos persistentes	completo
Convenio internacional (MARPOL) para prevención contaminación por buques	completo
Convenio Viña del Mar: Control de vertimientos de residuos en el mar	completo
Convenio Marco de Naciones Unidas: Medidas para el Cambio Climático	completo
Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y EEUU	completo
Constitución de la República de Honduras	145, 294 a 302.
Ley de Municipalidades (Aprobada por Decreto Legislativo 134-1990)	2, 3, 13, 17, 19, 25, 26, 31, 44, 46 inc 6 y 7, 48,51, 62, 64, 66, 120.
Ley general de la administración pública (Aprobada por Decreto No146-86)	6, 7, 9 y sigs., 11, 28, 29 reformado, 41 y sigs., 47 y sigs., 55 y sigs., 116 y sigs., 118 y sigs.
Ley de procedimiento administrativo (Normativa general -Decreto No152-1987)	1, 19, 94 y sigs. 109 y sigs.

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Ley de policía y convivencia social (Aprobada por Decreto Legislativo 226-2001)	1,2,3,4, 5 inc 4, 10, 11 y sigs., 24 inc. 5,8,10, 34, 37, 142 inc. 12, 152 inc. 7.
Ley de ordenamiento territorial (Aprobada por Decreto Legislativo 180-2003)	1, 2, 8, 22 y sigs., 25,27, 28, 33 y sigs., 40, 43 y sigs., 47, 51.
Creación de dirección general de fiscalía especial de medio ambiente (FEMA) (Acuerdo FRG-011-2016)	281 y sigs.
Código de salud (aprobado por Decreto No 65-91 y reformas Decr.191-96 y 194-96)	2, 5, 9, 25, 35, 36, 41, 45, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 232
Reglamentación especial del código de salud (Aprobada por Decreto 94/98 relacionada con la protección de los recursos hídricos)	2, 5, 6, 9, 10 y sigs., 28 y sigs., 40 y sigs., 61 y sigs., 71, 177 y sigs., 183 y sigs.
Normas técnicas de descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario (Aprobadas por Acuerdo 58/96)	1,2, 3,6 y sigs., 16 y sigs., 19, 20.
Ley general de aguas (Aprobada por Decreto No 181/2009)	2, 4, 10 y sigs., 17 y sigs., 25 y sigs., 33 y sigs., 36 y sigs., 43 y sigs., 67 y sigs., 74 y sigs., 81 y sigs., 84, 95 y sigs.
Reglamentación de la Ley de aguas (Acuerdo Ejecutivo No 002-2021)	2, 4 y sigs., 44 y sigs., 55 y sigs., 94 y sigs., 125, 133 y sigs., 178, 194 y sigs., 221, 232, 243
Ley general del ambiente (Decreto No 104/1993 y Reglamentos vigentes)	1, 7, 16, 28, 30, 31, 32, 33, 54 y sigs., 74, 77 y sigs., 86, 106, 110.
Reglamento de la Ley general del ambiente para el manejo integral de los residuos sólidos (Aprobado por Acuerdo Ejecutivo No 1567/2010 y complementado integralmente por Acuerdo No 003/2020)	7, 11, 14 y sigs., 20 y sigs., 61 y sigs.,
Reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental (SINEIA) (Aprobado por Acuerdo Ejecutivo No 8 -2015)	6 y sigs., 18, 24 y sigs., 29 y sigs., 31 y sigs., 52 y sigs., 55, 72 y sigs., 75.
Reglamento nacional de descarga y reutilización de aguas residuales (aprobado por Acuerdo Ejecutivo 03/2020 reglamentario Ley de General del Ambiente) y su Anexo.	1, 4, 5, 8 y sigs., 13, 15 y sigs., 20, 21, 25 y sigs., 32 y sigs., 38, 40, 41 y sigs., 46 y sigs., 49 y sigs., 51 y sigs., 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, y sigs., 82.

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

4.3.1. *Tratados internacionales*

Aprobados por el Congreso Nacional relacionados con la protección ambiental de los recursos hídricos

- **Convenio sobre Política Centroamericana de Salud y Ambiente.** Protección ambiental
- **Convenio de Basilea:** control de movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y su eliminación
- **Convenio de Estocolmo 2002.** Control de contaminantes orgánicos persistentes
- **Convenio internacional (MARPOL)** para prevención contaminación por buques
- **Convenio Viña del Mar:** Control de vertimientos de residuos en el mar
- **Convenio Marco de Naciones Unidas:** Medidas para el Cambio Climático
- **Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y EEUU**

Alcance de los compromisos.- Las disposiciones sobre protección de salud y medio ambiente y medidas para prevenir la contaminación y/o proteger el ambiente previstas en los Convenios Internacionales citados, tienen vinculación directa con la gestión de recursos hídricos y su protección ambiental, y representan compromisos asumidos por la República de Honduras como **marco de referencia obligatorio para toda la legislación de nivel nacional, departamental o municipal que se disponga sobre el tema.**

4.3.2. *Constitución de la República De Honduras*

Derechos reconocidos a los habitantes. En orden a la jerarquía de su normativa, las disposiciones constitucionales son de **cumplimiento obligatorio** para todos los habitantes y sus autoridades deben asegurar su efectivo cumplimiento

Se reconoce (Art.145) a todos los habitantes el derecho a la **protección de la salud y a un ambiente sano y obligación de su protección.** El Gobierno nacional, a través de regulaciones y controles debe adoptar medidas para asegurarlo

Las disposiciones sobre **ordenamiento territorial** incluyen la división del territorio nacional en **Departamentos** dependientes del Gobierno Nacional, cuya creación y límites lo dispone el Congreso Nacional, determinándose que a través de Leyes y Decretos se regulan las competencias de sus organismos centrales. Los **Departamentos** comprenden los **Municipios autónomos** administrados por **Corporaciones** electas por el pueblo, de conformidad con la ley (Art.294 *Reformado por Decreto 236-2012 y ratificado por Decreto 9-2013 y restaurado por Decreto 32-2022*). Se declara allí que el **Distrito Central** lo forman **en un solo Municipio Tegucigalpa y Comayagüela.**

En el art.296 se dispone que por ley se establecerá la **organización y funcionamiento de las Municipalidades** y que, en el ejercicio de sus funciones y siempre que no contraríen las leyes nacionales, las “**Corporaciones Municipales**” serán **independientes de los Poderes del Estado** y responderán por los incumplimientos y abusos que cometan sus representantes,

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Especialmente se determina (art.300) que el “...desarrollo económico y social de los Municipios debe formar parte de los programas de desarrollo nacional...” y “...**todo Municipio tendrá tierras ejidales suficientes que le aseguren su existencia y normal desarrollo**”

Además, que deberán **ingresar al Tesoro Municipal los impuestos y contribuciones** que graven los ingresos provenientes de inversiones realizadas en su territorio, y la **participación que le corresponda por la explotación o industrialización de los recursos naturales de su jurisdicción, salvo que “...razones de conveniencia nacional”** obliguen a darles otros destinos.

Se declara además el **derecho de los ciudadanos** a asociarse en **Patronatos** y constituir **Federaciones y Confederaciones**.

En materia de **protección ambiental y recursos hídricos** en particular, se determinan atribuciones para su aprobación e intervención en la **reglamentación** necesaria, disponiéndose que, según el **origen y tipo de vertidos**, corresponde la “**intervención coordinada**” de organismos superiores y locales “...**participando unos en forma directa y otros en apoyo, control o coordinación**”.

En conclusión, se interpreta que la Constitución dispone que la **competencia para regular los aspectos básicos en materia ambiental**, es esencialmente **nacional** e incluye protección de recursos hídricos y cuencas y se basa en la **obligación de velar en todo el territorio por la salud y el medio ambiente**. Sus disposiciones constituyen el marco normativo de la regulación local.

4.3.3. Ley de Municipalidades (Aprobada por Decreto Legislativo 134-1990)

Contiene disposiciones a las Municipalidades respecto al alcance de sus competencias y su vinculación con normativas y autoridades nacionales. Si bien se ha declarado la **Autonomía municipal**, la regulación sobre protección ambiental, por la jerarquía y amplitud de los valores protegidos, constituye el marco normativo superior, sin perjuicio de la necesaria coordinación y competencias para precisar disposiciones y condiciones de aplicación por normas municipales.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS MUNICIPALES PARA LA GESTIÓN: **Ordenanzas**, de carácter general, **Resoluciones** (generales o particulares), **Reglamentos**, **Providencias** y **Actas de Sesiones de la Corporación Municipal**.

El **PLAN DE ARBITRIOS** se define como norma aprobada por el Concejo que establece gravámenes normas y procedimientos de cobro relativos al **Sistema Tributario Municipal**. Incluye **Tasas y Contribuciones por prestación de servicios** incluyendo preservación ambiental

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES- se incluyen los **Servicios Regulares: que comprenden** recolección de basura, transporte, reciclado, disposición final y limpieza de calles.

INGRESOS MUNICIPALES: cobro de **Tasas y Contribuciones** para cubrir costos de prestación de servicios a sus beneficiarios.

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS**4.3.4. Ley general de la administración pública (Aprobada por Decreto No146-86)**

Organiza la **Administración Pública Nacional** y determina dependencias y funciones entre ellas el **dictado de normas para protección de salud, ambiente, recursos hídricos**, gestión de servicios, obligaciones de los prestadores, **ordenamiento territorial**, promoción de difusión, educación y participación comunitaria.

Sobre **servicios municipales**, otorga a sus autoridades facultades, **subordinando la gestión municipal a Planes Nacionales de Desarrollo aprobados por el Gobierno Nacional**.

Jerarquía normativa: conforme a la Constitución se declara **prevalencia de normas superiores: Tratados, Ley General de Administración Pública y Leyes especiales: Código de Salud, Ley General del Ambiente, Ley de Ordenamiento Territorial, Ley de Aguas, Reglamento Especial para Manejo Integral de Residuos Sólidos, Leyes de protección Forestal, de Recursos Naturales, de Acceso a la Información, de Coordinación institucional y Protección Social y Reglamentos** respectivos que determinan condiciones de aplicación.

Poder Ejecutivo nacional: Órganos con competencia en la protección de salud y ambiente y gestión de servicios públicos vinculados: Presidencia, Consejo de Ministros y Secretarías creadas dentro de Administración Pública Centralizada (nacional) especialmente, entre **Secretarías de Estado relacionadas con la gestión de protección ambiental y control de la contaminación: Secretaría de Salud, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente SERNA, SANAA, Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, Secretaría de Desarrollo Social y CONASA** además de otros organismos colectivos

Se declara la "**Desconcentración funcional y geográfica**" disponiendo que las entidades **funcionalmente descentralizadas** se crean por ley, tienen presupuesto y organización propia y están dirigidas por **Juntas Directivas**. Como Entidades **geográficamente descentralizadas** se citan a **Municipios** y las **Corporaciones Municipales**. Se rigen por la Constitución, la Ley de Municipalidades y su propia normativa, dictada conforme a sus atribuciones.

4.3.5. Ley de procedimiento administrativo (Normativa general-Decreto No152-1987)

Regula condiciones de Actos de la Administración Pública. Se emiten a través de **Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias** (en ese orden jerárquico)

Sobre gestión de servicios públicos para ejecución de resoluciones emitidas por los órganos de la administración pública se mencionan: **Ejecución forzada sobre patrimonio** mediante **apremios** o ejecución subsidiaria. En la ley se desarrollan procedimientos aplicables para comprobación y sanción por **incumplimientos a normas de protección de salud y ambiente** en gestión de residuos municipales

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS**4.3.6. Ley de policía y convivencia social (Aprobada por Decreto Legislativo 226-2001)**

Instituye la función policial general y especial, para garantizar el ornato, higiene y salud y protección del ambiente **en cada Municipio**. Se prevé su aplicación a requerimiento de cumplimiento de normas locales o nacionales sobre **gestión de residuos o protección de salud o ambiental relacionada**.

4.3.7. Ley de ordenamiento territorial (Aprobada por Decreto Legislativo 180-2003)

Determina requisitos y condiciones impuestas para la **Planificación territorial**, en función de su **relevancia en la protección de recursos hídricos y gestión de residuos**.

Se declara al ordenamiento territorial como **política de Estado** incorporada a la planificación nacional para promover la gestión integral, estratégica y eficiente de recursos naturales y técnicos mediante medidas que aseguren el desarrollo humano en igualdad de oportunidades y sostenible.

Su **Reglamento, aprobado por Acuerdo Ejecutivo No25-2004** desarrolla los **procedimientos y las formas** de hacer efectivos los principios de la ley.

4.3.8. Creación de dirección general de fiscalía especial de medio ambiente (FEMA) (Acuerdo FRG-011-2016)

Dispone la creación de la **FEMA** con el objetivo general de **representar, defender y proteger los intereses de la sociedad en materia ambiental, investigación** de hechos susceptibles de ser calificados "**delitos ambientales**" e instrucción de procesos penales en aplicación de la justicia ambiental y **resarcimiento del daño**.

Las secciones que integran la FEMA deben investigar el posible **daño a las aguas o predios por vertimientos indebidos, basura o agentes infecciosos**, debiendo **realizar inspecciones**, en materia ambiental, **centros de salud** e investigar incumplimientos de **entidades estatales con funciones de protección ambiental y de trabajadores en actividades de riesgo**.

Resarcimiento de daños. Una vez firme la sentencia condenatoria por **delito ambiental** y condena a reparación del daño, la Fiscalía adoptará medidas para ejecutarla por vía de **apremio**.

4.4. REGULACIÓN ESPECIAL DE ORDEN NACIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS EN RELACIÓN A LA GESTIÓN DE VERTIDOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES DOMICILIARIAS URBANAS Y PERIURBANAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, INSTITUCIONALES

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS**4.4.1. Código de salud (aprobado por Decreto No 65-91 y reformas Decr.191-96 y 194-96)**

Se declara "**Norma de Orden Público**" (art.2) por lo que **sus disposiciones prevalecen sobre cualquier otra norma nacional o local**. Contiene **regulaciones específicas sobre protección de la salud vinculada a actividades que afectan el ambiente y pueden incidir en la salud entre ellas, la contaminación de recursos hídricos**.

Define "**medio ambiente**" (art.25) como el conjunto de recursos naturales cuya preservación y renovación está **a cargo del Estado** y de **todos** los habitantes.

Entre los "**usos del agua**" incluye el "**uso para consumo humano**" que tendrá **prioridad sobre cualquier otro uso**, el uso "doméstico", el utilizado para "preservación de flora y fauna", el "uso agrícola y pecuario" "industrial" y otros, agregando al respecto que "**...el diseño, construcción y operación de sistemas de tratamiento de agua para consumo humano se regula por normas establecidas por la Secretaría**" y especialmente que "**...las entidades administradoras de los acueductos comprobarán periódicamente las condiciones sanitarias del sistema**".

Principales disposiciones del CÓDIGO DE SALUD sobre protección hídrica y gestión de residuos y vertidos a recursos hídricos. Asigna competencias a las Municipalidades, especialmente en aspectos relativos a:

- **Eliminación sanitaria**. - Art.52 Las "*basuras de cualquier índole*" deben ser "eliminadas sanitariamente"
- **Sitios de Disposición Final**. - Art.53.- Solo se podrán usar como tales los predios "**autorizados por la Municipalidad con dictamen de la Secretaría de Salud**"
- **Servicio de recolección - obligatoriedad de uso**. Arts.54 y 55: En las ciudades que existe servicio de recolección sus habitantes están obligados a utilizarlo. Si no hay, la "**...Municipalidad deberá reglamentar un sistema adecuado**".
- **Aguas y alcantarillado**. - Las Municipalidades "**...deben regular las actividades que ocasionen arrastre de residuos sólidos a las aguas o al alcantarillado**"
- **Responsabilidades del productor**. - Si por la ubicación o volumen el Ente Responsable no puede hacer la recolección, le **corresponde al productor** la recolección, así como el transporte y disposición final **en lugares autorizados por la Municipalidad** (art.57)
- **Calificación de sitios para almacenamiento, clasificación y separación**. Art.56. La **Secretaría de Estado de Salud** previo a su asignación, calificará los sitios para almacenamiento, clasificación y separación de residuos para evitar la contaminación

Organismos intervinientes en el cumplimiento y control de disposiciones del Código.

Según lo dispuesto en el Código de Salud, entre los **organismos participantes del "Sector Salud"**, se incluyen otras Secretarías de Estado con funciones relacionadas: **SANAA, SERNA, Municipalidades y Organismos públicos y asociaciones privadas autorizados**, pero **manteniendo siempre la intervención superior de la Secretaría de Salud**, y contemplándose también participación **JEFATURAS REGIONALES**, en niveles Departamentales y Municipales bajo los principios de **descentralización administrativa y coordinación**

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Finalmente, se dispone (art 232) que *"En coordinación con las Secretarías de Recursos Naturales, Economía y Comercio, Trabajo y Previsión Social, Gobernación y Justicia, Defensa y Seguridad Pública "...se reglamentará la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, manejo, comercio y disposición de las sustancias peligrosas (plaguicidas, insecticidas, herbicidas, rodenticidas, explosión, corrosivos, radioactivos, sustancias inflamables y otros)" y que "toda persona responsable de cualquier actividad relacionada con los elementos mencionados" lo será también por los daños por ellos causados"*.

Se agrega que *"Para los efectos de mantener una adecuada vigilancia de la salud pública, y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, las autoridades de salud" tienen "...facultad de inspeccionar en horas diurnas o en jornada de trabajo cualquier local vivienda y establecimiento público o privado"* cumpliendo disposiciones legales y normas de procedimientos fijadas en los reglamentos incorporándose precisiones sobre estas funciones.

4.4.2. Reglamentación especial del código de salud (Aprobada por Decreto 94/98 relacionada con la protección de los recursos hídricos)

Se declara como **finalidad: desarrollar reglas** para su cumplimiento, del Código, especialmente relacionadas con **saneamiento ambiental** (aguas pluviales, disposición final de aguas negras, servidas y excretas, residuos sólidos) **salud ocupacional, seguridad industrial, protección sanitaria internacional, desastres y emergencias.**

Entre los **objetivos** de la norma se menciona *"garantizar el derecho a vivir en un medio ambiente sano"* y **velar por el cumplimiento del deber correlativo de protegerlo y mejorarlo.**

Se dispone la creación del **Consejo Nacional de Salud Ambiental (CONASA)**, integrado por Secretarías de Salud, de Gobernación y Justicia, de Trabajo y Seguridad Social, de Salud Ambiental, de Agricultura, Ganadería, Recursos Naturales, Ambiente, Asociación de Municipalidades, Universidad Autónoma de Honduras, Asociación de Ecologistas y otros organismos requeridos por el Consejo para sus funciones específicas,

También se prevé la creación de **Consejos de Salud Ambiental a nivel local con representantes de las organizaciones mencionadas** con presencia en dichos lugares.

Se incluyen disposiciones (art.10) sobre **clasificación y condiciones de consumo humano del agua**, obligaciones vinculadas a la **aprobación de construcciones y provisión de agua potable, instituciones administradoras de abastecimiento de agua para consumo humano, y obligaciones de las autoridades locales, inspecciones, incumplimientos y sanciones.**

Respecto a la **Reglamentación del Código de Salud**, como se ha señalado, su contenido ha sido **complementada o reemplazado en algunos aspectos** por el **Reglamento Nacional de Descarga y Reutilización de Aguas aprobado por SERNA a través del Decreto No 3/2020** cuyo análisis se incluye en el presente como **Reglamentación de la Ley General de Ambiente.**

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

4.4.3. Normas técnicas de descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario (Aprobadas por Acuerdo 58/96)

Entre sus **objetivos**, además de regular las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores, establece el fomento de la creación de **programas de minimización de desechos** y la **instalación de sistemas de tratamiento y disposición de aguas residuales**.

Autoridades competentes para su aplicación: **SESAL, SERNA y Secretaría de GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**.

Conforme se indica más adelante, en el análisis del **Reglamento de la Ley de Aguas aprobado por Acuerdo 03/2020** respecto a normas de descargas de aguas residuales a cuerpos receptores expresamente se indica la aplicación de disposiciones sobre el tema contenidas en esta norma, aunque modificando expresamente algunas de sus prescripciones.

4.4.4. Ley general de aguas (Aprobada por Decreto No 181/2009)

Se declara que la **titularidad** de gestión del agua corresponde al **Estado Nacional** ejercida a través de la **Autoridad del Agua, órgano desconcentrado de la Administración adscrito a la SERNA**.

Su administración se asigna a la **Junta Directiva** presidida por representante de la **Secretaría**. Entre sus **funciones** (art.11) se dispone que la Junta Directiva se aprobará los instrumentos de **ordenamiento territorial, normas técnicas y regulaciones aplicables al sector**.

En la ley se enumeran los **principios y fundamentos de la gestión hídrica, alcances y objetivos de la ley**, entre ellos: **marco de competencias, funciones y responsabilidades** sobre la gestión de los recursos hídricos, entre ellos las **cuencas hidrográficas y su protección**.

Crea los **Consejos de Cuenca** y determina **derechos y afectaciones jurídicas del agua declarando y especificando las condiciones del dominio público de las aguas**

Se regulan (arts.25 y siguientes) condiciones del **dominio, derechos y afectaciones, servidumbres administrativas, expropiaciones, restricciones al dominio y adquisiciones**, incluyendo condiciones de **conservación y protección de los recursos hídricos**

El **uso general de aguas corresponde al Estado** y todo **vertido a los cuerpos de aguas** debe **cumplir condiciones para no contaminar receptores**, según normas aprobadas.

La **Autoridad del Agua** (o Municipalidad en servicios de alcantarillado y provisión de agua) podrá **autorizar, de conformidad con las normas ambientales y técnicas y únicamente** en los espacios permitidos, el **vertimiento de aguas residuales a un cuerpo de agua**.

Se dispone la **obligatoriedad del tratamiento** de los vertidos de aguas residuales resultantes de actividades domésticas, agrícolas, ganaderas e industriales **y que la “reutilización y reciclaje de aguas vertidas”** será **autorizada especialmente**, regulándose además aspectos relativos a los **aprovechamientos hídricos y el otorgamiento de derechos**.

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

En arts. 81 y siguientes se incluyen **disposiciones sobre ordenamiento, catastro y registro de aguas** y el **marco tarifario para retribución económica por aprovechamiento, utilización del recurso como fuente descarga de aguas residuales y tarifas por uso de infraestructura hidráulica mayor** de un usuario para cubrir costos de la inversión.

Finalmente se establecen **sanciones administrativas** por incumplimiento de obligaciones impuestas por la ley, remitiéndose asimismo a lo que dispongan los reglamentos respectivos. Se mencionan: multas, revocación o suspensión de aprovechamiento o de obras

4.4.5. Reglamentación de la Ley de aguas (Acuerdo Ejecutivo No 002-2021)

Esta extensa norma precisa y amplía las regulaciones de la ley respecto al uso y protección del recurso hídrico en general, complementando la reglamentación específicamente dirigida a las condiciones de vertido a los cursos de agua. Reitera la función de la **Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) en cuanto a la conducción y dirección sectorial de los recursos hídricos, coordinando** con los demás organismos competentes, las **funciones y obligaciones de usuarios en abastecimiento para consumo, generación hidroeléctrica, riego agrícola, vigilancia sanitaria, Agencias Regionales, Organismos de Cuenca, Consejos Consultivos, entre otros.**

En el Título II sobre **ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA** asigna atribuciones y competencias. Entre los **organismos intervinientes** menciona al **Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), la SERNA y la AUTORIDAD DEL AGUA** como responsables de intervención en los usos de los recursos hídricos, mencionándose entre sus sectores a la **Secretaría Técnica**, que debe "*proponer los lineamientos de los instrumentos del ordenamiento y planificación hídrica*", incluyendo también a la **Junta Directiva** y al **INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS**, además de las **AGENCIAS REGIONALES** como unidades de apoyo y unidades técnicas operativas

En arts 44 y sgts se incluyen disposiciones reglamentarias sobre **competencias de ORGANISMOS DE CUENCA, ORGANIZACIONES DE USUARIOS DEL AGUA.** y condiciones de **PARTICIPACIÓN CIUDADANA** en las decisiones y proyectos

A continuación, (art 55 y sgtes) se regulan aspectos relativos al **DOMINIO PÚBLICO, DERECHOS Y AFECTACIONES DE LOS RECURSOS hídricos,** y en el Título IV (art 94 en adelante) se incluyen disposiciones sobre **CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y GESTIÓN DE DESASTRES DE ORIGEN HÍDRICO.**

Al respecto se mencionan las funciones de la **Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)** y del **Consejo Nacional de Recursos Hídricos CONASA**, además del ERSAPS, en cuanto a las condiciones de protección del recurso en las circunstancias que se describen, entre ellas, (art.125) respecto a la **ejecución de obras hidráulicas de protección y monitoreo**

Luego, en el Título V, (a partir del art.133 y siguientes) se precisan regulaciones sobre los **USOS Y APROVECHAMIENTOS HÍDRICOS, para distintos usos de agua** y en arts 194 y siguientes a la **PLANIFICACIÓN HÍDRICA, CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE AGUAS**

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

En el art 221 se regula el **RÉGIMEN ECONÓMICO**, Canon y Tarifas e Incentivos.

Finalmente, en el **Título VIII arts 232 y siguientes** se incluyen aspectos relativos a **RECURSOS, JURISDICCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES** que comprenden las respectivas reglamentaciones particulares sobre cada aspecto de la gestión.

Entre las **DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS** se hace referencia a “**Transitoriedad**”, disponiendo (243) que las **Corporaciones Municipales** con interés en asumir las responsabilidades sobre otorgamiento de **permisos y licencias de aprovechamiento del recurso hídrico**, deberán emitir un **Acuerdo Municipal** en el que **manifiesten a los organismos de la Autoridad del Agua su intención y capacidad para cumplir las condiciones impuestas**. En especial deberán presentar una **solicitud** adjuntando el **Acuerdo Municipal** aprobado y decisión de someterse a un proceso de evaluación y acreditación por la **Autoridad del Agua**, que emitirá **una resolución dentro de los 60 días**.

Mientras las Municipalidades no cuenten con la acreditación necesaria, la **Autoridad del Agua ejercerá la potestad de otorgar los permisos y licencias para el uso y aprovechamiento de recursos hídricos según lo dispuesto en la ley, su Reglamento y normativa especial sobre regulación de los vertidos (art.178)**.

Finalmente, en el Artículo 243 se dispone que **mientras se institucionaliza de forma permanente la Autoridad del Agua** la SERNA, a través de su Dirección General de Recursos Hídricos será responsable de ejecutar las **políticas del sector atribuidas a dicha autoridad**.

4.4.6. Ley general del ambiente (Decreto No 104/1993 y Reglamentos vigentes)

Entre los **principios generales y objetivos** se define al **ambiente**, la **protección de los recursos naturales**, la implementación del **Estudio de Impacto Ambiental**, y la necesidad de adopción de **medidas para prevenir la contaminación**

Se enumeran los **OBJETIVOS específicos** y las **competencias** asignadas para la aplicación de las disposiciones de la ley, incluyendo como **Autoridades de Aplicación** a la **SERNA** y su **Consejo Consultivo**, entre cuyos integrantes se designa a **Asociación de Municipalidades de HONDURAS (AMHON)** y al **COMITÉ TÉCNICO ASESOR**.

Estos organismos deben desarrollar en coordinación con otras **instituciones pertinentes el Plan de Ordenamiento Territorial y Manejo del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**.

También se dispone promover las **acciones administrativas y judiciales para la detección y sanción de faltas o delitos** cometidos contra la protección de los recursos naturales y del ambiente por incumplimiento de las obligaciones impuestas, creándose (art.16) la **Procuraduría del Ambiente**, dependiente de la Procuraduría General, asignándole especialmente “...*el control de actividades que puedan causar riesgos ambientales*”

Respecto de los **vertidos a cuerpos receptores** se indica que: “*La descarga y eliminación de desechos sólidos y líquidos solamente puede hacerse en lugares asignados por las autoridades competentes, debiendo cumplir regulaciones dispuestas*” (arts.54 y sgtes)

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Y que los **residuos sólidos y orgánicos** provenientes de fuentes domésticas, industriales, agrícolas, mineras y usos públicos u otros **"...previo a su disposición o vertido se deben tratar técnicamente para evitar contaminación"** (artículos 54 y siguientes). Y que la gestión, transporte y disposición final **de residuos tóxicos o peligrosos** ". debe **reglamentarse específicamente"**

Especialmente se exige **EIA** previo al **"...transporte, disposición final, tratamiento o eliminación de desechos y sustancias tóxicas o peligrosas..."** y **cualesquiera otras actividades capaces de causar daños severos al equilibrio ecológico...** autorizándose a cualquier persona **"...a denunciar ante la autoridad competente la ejecución de obras o actividades contaminantes o degradantes..."** (arts.77 y sgtes)

Rol de las Municipalidades. Se les asigna especialmente **obligaciones** sobre disposición de residuos vinculadas a **protección de fuentes de agua y control de actividades contaminantes, preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección ambiental en la prestación de servicios de limpieza, recolección de basuras, y responsabilidad en la determinación de predios para instalar Sitios de Disposición Final, con intervención de la SERNA.**

Se establecen **sanciones por incumplimientos** que incluyen **multas, cierre de instalaciones y responsabilidades penales** con intervención de las autoridades competentes

4.4.7. Reglamento de la Ley general del ambiente para el manejo integral de los residuos sólidos (Aprobado por Acuerdo Ejecutivo No 1567/2010 y complementado integralmente por Acuerdo No 003/2020)

Sobre **condiciones y competencias** para su aplicación

Se establece (art.7) que **corresponde a las Municipalidades** la gestión integral de los residuos sólidos en su ámbito y **medidas de control de contaminación según normas vigentes** determinándose **Etapas de la gestión de residuos:** prevención, almacenamiento, transporte: todas requieren **PERMISO AMBIENTAL** de la **SERNA** (art.20 y sgtes.).

Se asigna a la **SERNA** el control de gestión **residuos especiales y e peligrosos-hospitalarios a SESAL**, y se dispone la **intervención de Generadores y Municipalidades**, a las que asigna tareas de **concientización y prevención de contaminación, recomendándose el relleno sanitario** como opción más conveniente para **disposición final** (arts.61 y sgtes). Los detalles para su construcción e instalación: serán incluidos en el **"Manual"** a emitir por **SERNA**, así como las características de terrenos a utilizar.

Las **competencias regulatorias nacionales y municipales** son **"complementarias"** según los residuos (art.14). La **"Gestión de Residuos domiciliarios" (no especiales o especiales asimilables)** corresponde a las **Municipalidades**, a las que también les corresponde aprobar el respectivo **Plan de Arbitrios**.

En aspectos regulatorios y participación conforme normas nacionales en **Gestión de Residuos Sólidos Especiales** (arts.11 y siguientes) se asigna competencia a la **SERNA** en coordinación con **Secretaría de Salud y Municipalidades** y conforme a normativa nacional, debiendo establecer **Centros de Acopios** (arts.21 y siguientes).

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La implementación de **Programas de reciclado, reducción y recuperación**: sobre **“Reducción en fuente, reciclado y recuperación”**, corresponde a las **Municipalidades** bajo lineamientos de SERNA y SESAL.

Respecto a los **Residuos sólidos inertes**: Las Municipalidades deben encargarse de la gestión en sus jurisdicciones debiendo prever sitios de **disposición final**.

Los **Incentivos económicos e impositivos** serán determinados por SEFIN y la SERNA junto con MUNICIPALIDADES (en su “Plan De Arbitrios”).

4.4.8. Reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental (SINEIA) (Aprobado por Acuerdo Ejecutivo No 105 -1997)

Objeto del sistema:

- a) Organizar, coordinar y regular el **Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA)**;
- b) Establecer **nexos entre SERNA, entes del sector público, privado e internacional**;
- c) y Asegurar los **planes, políticas, programas y proyectos**, para regular y controlar instalaciones industriales o actividades públicas o privadas susceptibles de contaminar o degradar el ambiente, en todos los casos en que sea necesaria la obligación de someter a **Evaluación de Impacto Ambiental** los proyectos o programas.

Se dispone la creación del **Registro de Residuos Sólidos Especiales. Dirección de Evaluación y control Ambiental (DECA)** integrado por sectores institucionales, técnicos, jurídicos con regulaciones que determinan las relaciones entre participantes del proceso de EIA.

Los sectores asignados participan en **políticas** económico-sociales, iniciativas de **inversión** pública o privada y **actividades económicas** que puedan afectar el ambiente, debiendo intervenir en el proceso de Registro previa convocatoria de la DECA, como dependencia coordinadora para realizar inspecciones en los procesos que lo requieran.

4.4.9. Reglamento nacional de descarga y reutilización de aguas residuales (aprobado por Acuerdo Ejecutivo 03/2020 reglamentario Ley de General del Ambiente)

Este Reglamento constituye la **norma más completa sobre regulación de las condiciones de descarga y reutilización de aguas residuales** por lo que se considera necesario incluir en el presente un resumen completo de su contenido, ya que constituye la base del presente informe

Como **“respaldo normativo”** del Reglamento se citan las facultades conferidas en el Artículos 24 nos 1, 2 y 11 de la **Constitución de la República**; y regulaciones dispuestas en los Art 5, 9, 25, 35, 36, 41 y 45 del **Código de Salud**; 7, 11, 28, 29 reformado, los arts.116, 118 de la **Ley General de la Administración Pública**; los Arts. 1, 7, 28, 30, 31, 32, 33, 54, 64, 66, 74, 86, 106, 108 y 110 de la **Ley General del Ambiente**; y los Arts. 33 y 44 de la **Ley General de Aguas**.

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

En sus "Fundamentos" hace referencia a la "...necesidad de adoptar medidas para prevenir o corregir la contaminación del ambiente y proteger la salud de las personas debiendo disponer que **"...las descargas y emisión de contaminantes en concordancia con disposiciones internacionales establecidas en convenios o acuerdos, bilaterales o multilaterales suscritos por Honduras se ajusten obligatoriamente a las regulaciones técnicas que se emitan"**.

Se indica que el **Código de Salud y sus Reglamentos**, y la **Norma Técnica de las Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario**, establecen que el **vertimiento de residuos líquidos en los cuerpos de agua debe someterse a los requisitos y condiciones** que especialmente se dispongan.

Se mencionan regulaciones de la **Ley General del Ambiente** que **dispone** que el Estado, **a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL)** con la **colaboración de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA)**, deberá **vigilar el cumplimiento de normas sobre saneamiento básico y contaminación del aire, agua y suelos**, con el objeto de **garantizar un ambiente apropiado de vida para la población**.

CONTENIDO DEL REGLAMENTO sobre regulación de vertidos a cuerpos receptores

CAPITULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES (art.1) Se impone como **obligatoria** la aplicación de normas del Reglamento y derivadas, impuestas a **todo Ente Regulado** operando en el territorio nacional **que realice actividades que generen descargas de aguas residuales y lodos de sistemas de tratamiento**, obligando a incorporar las medidas correctivas previstas.

Entre las **Definiciones**, más relevantes se incluyen:

- **Aguas residuales:** aguas y demás líquidos de desecho...provenientes de actividades domésticas, comerciales, institucionales, industriales, agrícolas, pecuarias, acuíferas, turísticas, mineras o de cualquier otra actividad capaz de generar aguas de desecho.
- **Autoridad competente:** **SERNA**,
- **Cuerpo receptor:** sitio que técnicamente se ha demostrado que tiene capacidad de recibir las aguas residuales previamente tratadas pudiendo ser corrientes o depósitos naturales de aguas, presas, cauces o zonas marinas o suelo donde se descargan dichas aguas.
- **Ente Regulado: (ER)** Persona natural o jurídica, pública o privada que genera aguas residuales y cuyas descargas están bajo regulación estatal.
- **Monitoreo:** Procedimiento para tomar muestras de aguas residuales o naturales a fin de someterlas a análisis especializados...para determinar su composición o proceso de medición.
- **Normas técnicas de descargas de aguas residuales a cuerpos receptores:** "...normas que contienen los valores permisibles de los parámetros para regulación de las descargas de aguas residuales **emitida mediante D 058/96**".
- **Receptores sensibles:** Personas naturales o jurídicas asentadas dentro del área de influencia de las descargas puntuales o difusas de un ente Regulado y que están **expuestas a ser afectadas por tal descarga**.
- **Unidad de Control de Vertidos:** Entidad responsable del análisis de las **solicitudes de autorizaciones de descarga, monitoreo a los Entes Regulados** y, cuando por denuncia que un Ente Regulado realiza vertidos sin cumplimiento de normas, sea

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

precedente inspeccionarlo. Además, tiene facultad de inspeccionar de oficio tanto al Ente Regulado como al cuerpo receptor.

- **Se definen además otros conceptos utilizados:** autorización de descarga, cadena de custodia de una muestra para análisis, caracterización de agua residual, caudal o flujo cloro residual, coliformes termotolerantes, contaminante (convencional y no convencional, prioritario, orgánico o refractario), control de nutrientes, cuerpo receptor, eficiencia de depuración, efluente, lodos, Manual de Procedimiento, monitoreo, muestra (compuesta puntual, simple y compuesta ponderada), Nitrógeno total, Pretratamiento, Receptor Sensible, Sistema de tratamiento, Sólidos sedimentables y suspendidos, Tratamiento primario, secundario, terciario y avanzado y biocidas,

CAPITULO II – DISPOSICIONES GENERALES. Como OBJETIVOS del Reglamento se menciona: prevención, control y disminución de la contaminación generada por las descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores para asegurar la protección de la salud y el ambiente

Y como **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**, en el artículo 4 se determina que **el Estado, a través de la Autoridad Competente, y con el apoyo del Ente Regulado se propone:**

- Establecer los **procedimientos y mecanismos de control** requeridos para **Registro, autorización de descargas y reutilización de aguas residuales y lodos**,
- Administrar y gestionar **información** relacionada con los Entes Regulados
- Establecer **Programa de Monitoreo y Control**, gradual y sistemático de efluentes producidos por los Entes Regulados;
- **Prevenir o disminuir la contaminación a los cuerpos receptores** producida por las descargas de aguas residuales mediante la **reutilización**.

CAPITULO III - ACTORES, COMPETENCIAS, OBLIGACIONES. Identificación de actores. En el art.5, como **Autoridad Competente** en materia de **control de descargas de aguas residuales se designa a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA)**, a través de los **organismos técnicos de su dependencia**, entre ellos, según el Organigrama 2023 publicado en “portalunico.iap.gob.hn”: Dirección General de Recursos Hídricos y Departamentos de Cuencas Hidrográficas, Departamento de Aguas Superficiales y Subterráneas y de Gestión de la información Hidrográfica, Centro de Estudios y Control de Contaminantes y sus departamentos dependientes sectores que podrán solicitar intervención y **colaboración del Ente Regulado, la SESAL, Receptores Sensibles y otros.**

Como “**funciones**” de la **Autoridad Competente** entre las “**competencias y obligaciones**” (art.6) cuya aplicación debe incluirse en “**reglamentaciones especiales**” se mencionan:

- Implementación del **Sistema de Registro y Autorización de descargas de aguas residuales y lodos a cuerpos receptores o al alcantarillado sanitario**,
- Aprobación e implementación del **Programa de monitoreo y control de vertidos con fundamentos técnicos/científicos** basados en:
 - Especificaciones de **procedimiento, almacenamiento y custodia de muestras y metodologías de análisis laboratoriales, reportes, datos y evaluación**,

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

- Estandarización de **medidas y calendarización de cumplimiento** para empresas que no cumplan con normativas de aguas residuales,
- **Definición y socialización de normativas de calidad de agua natural según uso de cuerpos receptores y descarga y reutilización de aguas residuales,**
- **Análisis de situaciones de contaminación ambiental y riesgos a la salud generados**
- Propuesta de “**regulaciones específicas**” para control de la contaminación en base a **los análisis realizados**
- Efectivizar la **participación ciudadana** y el **acceso a la información** sobre **cumplimiento de las condiciones de descarga y regulaciones sobre control de contaminación**
- **Informar a los Entes Regulados**, sobre establecimiento y modificación de estándares de calidad ambiental e hídrica en particular, **normas de descarga y su reglamento** y crear en su estructura una **Unidad de Control de Vertidos**.

OBLIGACIONES del ENTE REGULADO (art.7): Solicitar a la Autoridad Competente **Registro de sus descargas de aguas residuales y lodos**, proveyendo **información veraz y precisa sobre su cantidad y composición**, conforme los requerimientos establecidos en el Reglamento y **ejecutar** en plazos acordados, **el diseño, construcción, operación y mantenimiento adecuado de facilidades de depuración de sus aguas residuales**, para el cumplimiento de las normas de descarga;

- Solicitar ante la **Autorización de Descarga** de aguas residuales y de **reutilización y disposición de lodos**;
- **Monitorear regularmente y reportar** a la autoridad competente **los resultados** de los análisis de sus descargas de aguas residuales crudas y tratadas,
- **Aplicar mecanismos de producción más limpia** y realizar **planes de minimización en la generación de aguas residuales en la fuente**
- **Planificar desarrollo** progresivo de sus **capacidades de depuración de aguas residuales e informar** a la Autoridad Competente;
- **Ejecutar**, en plazos acordados con Autoridad Competente **diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de facilidades de depuración de sus aguas residuales**
- Permitir a **funcionarios de la autoridad competente** el **acceso a sus instalaciones** para inspección de las descargas y la planta de tratamiento de las aguas residuales generadas,
- Proporcionar toda la **información pertinente sobre la generación, manejo, control, monitoreo tratamiento y disposición de sus aguas residuales solicitada**.

Se dispone además que los Entes Regulados que realice actividades que generen **descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores o alcantarillado sanitario** deberá **legalizar dichos vertidos por Registro y Autorización de Descarga ante la Autoridad Competente**. Se declaran **exentos del requerimiento** Entes Regulados **generadores de aguas residuales domésticas o institucionales o comerciales**, clasificados como “**pequeños emisores**”.

Esta categoría **excluye del requerimiento** a todos los **domicilios habitacionales de la población y a pequeños emisores institucionales y comerciales**, que no excedan los límites de descarga indicados y que sus aguas residuales utilicen eficientes sistemas de tratamiento.

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Los Entes Regulados que "por caudal" (según art. 11 del Reglamento) se encuentren en la categorías inferiores y que "por su sitio de disposición final", sus descargas se realicen a **alcantarillado sanitario conectado a una facilidad de tratamiento**, al presentar su Solicitud de Registro y Autorización de Descarga y comprueben **recepción del servicio de depuración y sus condiciones** quedan **exentos** de implementar sistemas de tratamiento, debiendo cumplir la depuración de las aguas residuales a satisfacción de la Autoridad Competente

DERECHOS RECONOCIDOS (art.8) a los "RECEPTORES SENSIBLES" (definidos en la ley como "*personas expuestas a ser afectadas por las descargas*"):

- **Ser informados** por el Ente Regulado sobre la solicitud de Autorización de Descarga formulada
- **Denunciar incumplimientos del Reglamento por parte del Ente Regulado,**
- **Recibir información** sobre establecimiento y modificación de **Estándares de Calidad Ambiental e Hídrica** en particular y de las **Normas de Descarga,**
- **Monitorear el estado ambiental del entorno y condiciones de salud de la población en riesgo o afectada** por las descargas de aguas residuales de Entes Regulados a cuerpos receptores en su área de influencia,
- y Organizarse en **Comités de Vigilancia Ambiental.**

ATRIBUCIONES DE LA SESAL relativas a la aplicación del Reglamento (art.9): Apoyar y coordinar con Municipalidades y con SERNA inspecciones, auditorías y actividades de vigilancia establecidas en el Reglamento,

- **Remitir los informes generados a los Entes Regulados y comprobante del registro de descarga de aguas residuales** como requisito para la Licencia Sanitaria
- Poner a disposición **recursos humanos** para **Planes de Capacitación** que se dispongan

FUNCIONES "UNIDAD DE CONTROL DE VERTIDOS" dependiente de SERNA (art.10):

- Intervenir en otorgamiento y control del **Registro y Clasificación de Entes Regulados**
- Requerir a Entes Regulados **constancia del cumplimiento** de análisis de las solicitudes de **autorizaciones de descarga** para expedir la **autorización** impuesta
- Realizar **negociaciones con los Entes Regulados** sobre **plazos de desarrollo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales;**
- **Efectuar análisis y registro de la información relevante de las propuestas técnicas y económicas** que presenten los Entes Regulados;
- Realizar actividades detalladas de **control de vertidos en las instalaciones**
- **Evaluar:** Funcionamiento de los **sistemas de tratamiento, Composición de descargas, Impactos sobre cuerpos receptores** y demás actividades especializadas.
- Cumplir sus responsabilidades en el **seguimiento de campo e inspecciones selectivas a los Entes Regulados y realizar las evaluaciones necesarias**
- Realizar **investigaciones de bases técnicas y científicas** vinculadas al estudio del **estado de contaminación de los cuerpos receptores y el estado de la salud humana, y divulgar regularmente los resultados,** asumiendo **responsabilidad por los análisis** para control independiente de los vertidos
- Emitir **Dictamen Técnico** sobre el **proceso de Inspección de vertidos y Solicitudes para Registro y Autorización de descarga de aguas residuales.**

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

- Realizar **Inspecciones por denuncia o petición sobre vertidos sin control**. En los casos de las **Municipalidades con convenios** suscriptos con la **SERNA, los funcionarios de las Unidades Municipales Ambientales**, informaran sobre
 - **Oficios de inspecciones cualitativas,**
 - **estado y condiciones de operación de sistemas de tratamiento,**
 - **Establecimiento de protocolos especiales de monitoreo,**
 - **Evaluación de estados de contaminación ambiental en los cuerpos receptores**
 - Cumplimiento de cualquier otra función dentro de sus competencias.

CAPITULO IV - CLASIFICACIÓN, REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES. Todo **Ente Regulado** que esté realizando o proyecte realizar actividades que generen descargas de aguas residuales a cuerpos receptores o alcantarillado sanitario debe legalizar los vertidos en el **Registro y Autorización de Descarga de la autoridad Competente,** quedando **exentos Entes Regulados calificados como “pequeños emisores” (art.13)**

Criterios que deberá seguir la Autoridad Competente para clasificar a los Entes Regulados respecto a las emisiones de aguas residuales, **basándose en:**

- **Fuente y composición:** según definición de aguas residuales domésticas, institucionales o comerciales, industriales y agroindustriales, agropecuarias y acuícolas, y especiales
- **Caudal:** en función de volúmenes producidos se podrán clasificar los Entes Regulados en Pequeños, Medianos y Grandes Emisores)
- **Sitio de Disposición Final:** a cuerpo receptor, disposición indirecta, con o sin tratamiento

CLASIFICACIÓN DE EMISORES Y EMISIONES

La Autoridad Competente (art.11) determinará la **clasificación de los Entes Regulados** de acuerdo a las emisiones de aguas residuales basándose en su **fuente y composición:** Domésticas, institucionales o comerciales, industriales o agroindustriales, residuales agropecuarias y acuícolas, residuales especiales A y B, **por su caudal:** atendiendo a volúmenes totales emitidos por unidad de tiempo y punto de descarga (pequeños emisores, (hasta 4 m³/día de aguas residuales, medianos: que generan hasta 4000 m³/día y grandes emisores: más de 4000 m³/día y **sitio de disposición final:** descargas directas o indirectas a cuerpo receptor sin tratamiento (por conducción de un alcantarillado sanitario no conectado) y descargas a alcantarillado sanitario conectado.

OBLIGATORIEDAD DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y LODOS QUE DEBEN SOLICITAR LOS ENTES REGULADOS.

Exentos: art.13 Entes Regulados catalogados “por fuente y composición” (según art.11) y catalogados como “pequeños emisores” por su caudal y Entes Regulados que por caudal se encuentren en **categorías ii o III del artículo 11 inc.b)** y que por caudal, y “sitio de disposición final” están conectados a una facilidad de tratamiento no propia.

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS**INFORMACIÓN GENERAL PERTINENTE A PROVEER EN EL REGISTRO DE DESCARGAS**

Se establece en el **Formulario RD (Manual de Procedimientos)** y se enumera en art.15. Se requiere **caracterización de descargas** de acuerdo a lo establecido en el **Manual de Procedimiento y caracterización de lodos** en base a la reglamentación que se establezca

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE DESCARGAS

Entes Regulados que no cuenten con **Licencia Ambiental** deben **solicitar Registro y Autorización de Descargas** en el mismo proceso administrativo de **licenciamiento ambiental**

Si cuentan con **Licencia Ambiental** deben requerir **Registro y Autorización de Descarga** cumpliendo requisitos del artículo 17.

Entes regulados que operen **facilidades de producción o servicios en más de una ubicación** deben solicitar un **Registro y Autorización de Descarga por cada sitio de producción**. Los **requisitos para registrarse y obtener la autorización** se enumeran en el art.19 y a continuación, el **procedimiento de otorgamiento** por parte de la Autoridad Competente. según se trate de un Ente en operación o un Ente Regulado Nuevo (arts.20 y 21)

CARACTERIZACIÓN INICIAL DE LAS DESCARGAS. Previo al **Registro y Autorización** el **Ente Regulado en operación** debe cumplir **condiciones de caracterización según Tabla que se establezca en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**. al descartar ciertos contaminantes puede **solicitar reportes de monitoreo** (artículo 36)

Además de la **caracterización inicial**, el **Ente Regulado** debe presentar una **caracterización del cuerpo receptor basada en análisis que se indiquen en el Manual de Procedimientos**

La **caracterización inicial de descargas y monitoreos siguientes** a incluir en **reportes regulares y reportes operacionales** deberán incluir lo dispuesto en los "**Lineamientos técnicos básicos para monitoreo y control de la descarga de aguas residuales y subproductos y residuos de su tratamiento**" incluidos en el **Anexo I del Reglamento (art.25)**

CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN DE DESCARGA

Se indica (art.26) el **contenido de la resolución** que otorgue la Autorización de Descarga; que incluye a) parámetros de la Norma Técnica Nacional y lo que establezca el **Reglamento Técnico** sobre lodos emitido por la Autoridad Competente, b) los Requerimientos de monitoreo de aguas residuales y lodos que debe cumplir el Ente Regulado, c) los Requerimientos de monitoreo de las aguas de cuerpos receptores para evaluar impactos de la descarga, d) Frecuencias de los reportes del resultado de monitoreo a reportar a la Autoridad, e) especificación del sistema de tratamiento de aguas residuales que se implementará, para cumplimiento de los límites máximos permisibles de acuerdo a la Norma Técnica de Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario, f) Períodos, si fueron acordados, para la implementación por etapas de los sistemas de tratamiento y fechas de puesta en funcionamiento, g) condiciones especiales para el manejo de lodos, residuos sólidos y subproductos gaseosos

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

que debe observar el Ente Regulado en la reutilización de sus aguas residuales, h) Condiciones a observar por el Ente Regulado en la reutilización de sus aguas si se ha previsto y i) Medidas derivadas de peticiones del público si hubieran.

VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE DESCARGA

La **Vigencia de la Autorización de Descarga** será igual a la de la **Licencia Ambiental**. Si la empresa posee **Licencia Ambiental con vigencia indefinida**, la autorización durará 5 años, aunque la **Autorización de Descarga podrá revocarse por causas contempladas en el Reglamento y expuestas en la Autorización**. (arts.27 y sgtes.)

Seis (6) meses antes de su vencimiento los **Entes Regulados** deben presentar la **renovación de sus autorizaciones** indicando cualquier **cambio en los datos originales** de su Registro

Al **renovar la Autorización** la **Autoridad Competente** podrá **modificar** objetivo, norma cuantitativa de descarga y disposición emitida en función de la probable **complejidad creciente** de la **contaminación** hídrica asociada al crecimiento y concentración poblacional o actividades productivas, nuevas técnicas de control, nuevos contaminantes, o cualquier otra causa.

Las **revisiones** a los objetivos para control de normas de descarga y demás disposiciones, **se** efectuarán en **períodos de 5 años**, coincidiendo con la duración de la Autorización de Descarga y serán comunicadas a los Entes Regulados.

El **Ente Regulado** que solicite o renueve **Autorización para la descarga de aguas residuales**, debe **asumir los costos administrativos**.

CAPITULO V - MECANISMOS Y CONDICIONES DE CONTROL DE LAS DESCARGAS CONTROL O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

Si el Ente Regulado **no cumple con la Norma Técnica**, previo a la obtención de la Autorización de Descarga, tiene la **opción de mejorar sus procesos** utilizando las **Mejores Tecnologías Disponibles** o **Buenas Prácticas Ambientales** y **consensuando el plazo** para implementar los cambios con la Autoridad Competente (art.32)

PLAZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN O DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO.

Cuando el Ente Regulado **no pueda cumplir** las condiciones de descarga de agua cruda dispuestas por la Autoridad Competente **y la implementación de Mejores Tecnologías Disponibles (MTD) o Buenas Prácticas Ambientales (BPA) no sean efectivas**, implementará **sistemas para su tratamiento**, observando los **Procedimientos para el establecimiento de sistemas de tratamiento de aguas residuales contenidos en el Anexo 1 No 7 (art.33)**.

Comprobada la **existencia o proyección de un vertido** se deberá implementar un **sistema de tratamiento para que los objetivos previstos** puedan cumplirse, teniendo los Entes Regulados un **plazo perentorio** para su implementación dependiendo de actividades requeridas: **Tratamiento primario y manejo de sus lodos resultantes: 1 año, Tratamiento secundario convencional**, incluyendo desinfección y manejo de sus lodos resultantes, 2 años; Tratamiento

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

para **el control de nutrientes**, 3 años; **Tratamiento avanzado**, donde fuere requerido, 4 años para su implementación.(art.34)

Cumplimiento y extensión del plazo: El Ente Regulado podrá solicitar una **extensión del plazo** si demuestra **dificultades económicas** para realizar inversiones requeridas, presentando **petición, balances generales y estados de resultados auditoría independiente de 5 años**, que demuestren la procedencia de la solicitud, y siempre que no exista riesgo para la salud de la población determinado por las **Direcciones Generales de Vigilancia del Marco Normativo. Normalización y Redes Integrales de la Salud**, a través de la **Unidad de Vigilancia de la Salud**; y para la protección del ambiente. (art.35)

La **Autoridad Competente** (art.36) podrá determinar períodos de tiempo de hasta 1 año a partir de la autorización de descarga.

REPORTES DE MONITOREO DEL ENTE REGULADO Los Entes Regulados que implementen Sistemas de Tratamiento (art.36) tienen **obligación de remitir a la Autoridad de Aplicación:**

- a) **Resultado de monitoreo** de sus descargas y reportes de sus emisiones, basados en el **No3 Reportes regulares de emisiones del Anexo 1** de este Reglamento
- b) **Reportes operacionales de los sistemas de tratamiento**
- c) Una vez establecidos los compromisos con la Autoridad Competente, el Ente Regulado **monitoreará sus descargas y le enviará reportes operacionales basados en el No 4 del Anexo 1 del Reglamento.**

PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO Y ANÁLISIS

La Autoridad Competente (SERNA) establecerá "**Reglamentaciones técnicas para el muestreo y análisis de las descargas de Aguas Residuales y Lodos de los Entes Regulados**". Mientras no estén aprobadas se aplicará lo establecido en el **No 5 del Anexo 1 del Reglamento.**

PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN.

Se dispone (ART.38) que los **mecanismos selectivos** de control se realizarán a través de **inspecciones y muestreos directos** realizados por representantes de la Autoridad bajo las siguientes **condiciones:** Debidamente acreditados y notificados por escrito, Con acceso a **instalaciones de producción, sistemas de tratamiento operados y puntos de descarga, acceso a información sobre operación de sistemas de tratamiento y procesos vinculados al control de la contaminación.** Los inspectores deben cumplir el **Programa selectivo y preelaborado inspecciones (No10 Anexo I)**

MECANISMOS Y CONDICIONES DE CONTROL DE DESCARGAS (art.40)

Los representantes de la Autoridad Competente, conforme a la Autorización de Descarga tendrán **acceso a la propiedad de un Ente Regulado donde se ubique una descarga o facilidad de tratamiento a controlar** o a sitios que guarden **los Registros pertinentes**, pudiendo: **revisar cualquier Registro de información relevante, inspeccionar facilidades, equipos, prácticas**

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

y operaciones, realizar **muestreos** de cualquier sustancia, en cualquier ubicación, según regulaciones, **entrevistar a personal** interviniente en los sistemas.

Además, deben cumplir **exigencias de higiene, seguridad industrial, bioseguridad** para su protección y del Ente Regulado que deberá **proveerles equipos e instrucciones**.

PROCEDIMIENTO EN CASOS DE ANOMALÍAS, VERTIDOS EXTRAORDINARIOS Y EMERGENTES (arts.41 y siguientes)

Si con posterioridad a la inspección se descubre **que un sistema de tratamiento no cumple con las condiciones de calidad de las aguas residuales descargadas** según autorización emitida, el inspector deberá realizar **procedimientos previstos en No.11 del Anexo I**.

Antes del inicio de los **Programas de Inspecciones**, la Autoridad Competente elaborará los **formatos de notificaciones, orden de acción y violación de las condiciones de descarga**, cumpliendo el **No11 del Anexo 1 del presente Reglamento**.

Cuando por razones de emergencia calificadas por autoridad competente, asociadas a fallo y/o mal funcionamiento de sistemas de tratamiento o cualquiera de sus componentes y pasare inadvertida para el Ente Regulado, y este estuviere en la necesidad de descargar sus aguas residuales en violación de las normas de descarga, asume la responsabilidad de notificar por escrito a la Autoridad dentro de 48 hs. desde su inicio, indicando Volúmenes estimados, composición o estado del tratamiento de las aguas residuales vertidas, cuerpo receptor, motivos de la situación emergente y acciones realizadas para resolverla.(art.43). Y el Ente Regulado no queda exento de la sanción aplicable

Si por motivos de **mantenimiento o modificación de sus sistemas de tratamiento** el Ente Regulado prevea que debe **derivar las descargas sin pasar por el sistema o sean solo parcialmente tratadas** y por lo tanto, **se evacúen en violación a las normas de descarga**, deberá **solicitar por escrito autorización a la Autoridad Competente** para hacer la derivación **antes de 30 días estimados de la fecha de la descarga prevista** y obtener tal autorización especificando en la solicitud **condiciones y motivos que la justifican la solicitud. El Ente Regulado no queda exento de la sanción que correspondiera aplicar. (art.44)**

El **denunciado o infractor** deberá **asumir los costos que incurra la Autoridad** cuando deba intervenir en tomas de muestra, inspección de campo, cadenas de custodia, análisis de laboratorio, interpretación de resultados, derivados de actuación de oficio o denuncia, si los resultados reflejan que el **denunciado o infractor genera contaminación** que sobrepasa los niveles permitidos por la Norma Técnica (art.45)

SECCIÓN VII: MANEJO DE LODOS Y SUBPRODUCTOS GENERADOS EN LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO, TANQUES SÉPTICOS, Y PLANTAS POTABILIZADORAS (arts.46 y sgtes)

Definición de Subproductos del tratamiento de aguas residuales y potables: Residuos orgánicos e inorgánicos, arenas, materiales flotantes que pueden decantarse de superficies de tanques primarios y secundarios de sedimentación incluyendo, escorias, espumas y grasas.

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Estos subproductos, en función a sus características, serán dispuestos de acuerdo al Reglamento Técnico para Gestión Integral de lodos que se apruebe, mientras tanto se aplicarán las guías de la OMS.

Clasificación de los Lodos Según sus características, que se describen, se clasifican los lodos en Peligrosos y No Peligrosos. Su manejo será regulado en el Reglamento Técnico para la Gestión Integral de Lodos, a ser aprobado por la Autoridad Competente en el plazo máximo de 2 años de aprobado este Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Vigente para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos.

Hasta la aprobación de la normativa, la disposición final de lodos no peligrosos podrá realizarse en rellenos sanitarios o en sitios autorizados por la autoridad local.

CALIDAD DE AGUAS NATURALES Y REUTILIZACIÓN DE RESIDUALES (arts.49 y sgts). USOS DE LOS CUERPOS NATURALES DE AGUA. Se reconocen los siguientes:

- a) **Abastecimiento a poblaciones.** Comprende 2 categorías: Aguas que pueden ser potabilizadas con adición de desinfectantes y Aguas que requieren tratamiento
- b) **Preservación de flora y fauna acuática y costera** que corresponde al agua que cuenta con cantidad y calidad básica y mantiene la vida natural de los ecosistemas acuáticos y terrestres, sin causar alteraciones sensibles,
- c) **Uso agrícola y pecuario:** Se define como agua que se emplea para irrigación de cultivos, consumo de ganado y actividades que determine la Secretaría de Agricultura y Ganadería
- d) **Usos paisajísticos:** agua empleada en riego de áreas verdes, calles y carreteras para control del polvo y demás espacios actual o potencialmente ocupados por humanos. La calidad del agua empleada por contactos puede tener impactos en suelo, cultivos y salud
- e) **Uso en Acuicultura:** cultivo de organismos acuáticos: peces, moluscos, algas y plantas acuáticas La calidad del agua puede comprometer organismos o salud humana por consumo
- f) **Usos industriales:** agua empleada en enfriamiento, generación de vapor, empleo como materia prima y otros en los que la calidad del agua puede alterar los procesos industriales por ensuciamiento, crecimiento de películas biológicas, deposición de precipitaciones e incrustaciones, corrosión y/o comprometer la salud pública por la formación de aerosoles capaces de transportar microorganismos y elementos patógenos al ambiente, disponiéndose que la Autoridad Competente, en consulta con Entes Regulados, usuarios industriales, y fuentes técnicas acreditadas establecerá categorías y normativas pertinentes a este uso.
- g) **Usos recreativos** agua usada para fines recreativos en actividades que impliquen un contacto directo de los humanos con el agua y actividades como deportes náuticos, pesca, y otros que implican contacto indirecto con agua, y su calidad puede comprometer la salud,
- h) **Usos urbanos no potables:** aguas empleadas para control de incendios, arrastre de excretas y acondicionamiento de aire, No implican contacto directo de los humanos, ni consumo El Estado, a través de la Autoridad Competente, en consenso con los sectores involucrados emitirá las normas para regular los diferentes usos del agua

CRITERIOS DE CALIDAD DE AGUA SEGÚN SU USO (arts.51 y 52)

La Autoridad Competente, con participación de instancias técnicas y científicas definirá con fundamento los criterios y normativas que regirán la calidad de las aguas de cuerpos

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

naturales según su uso, así como la **calidad de las aguas residuales a emplearse en las aplicaciones de reutilización según la naturaleza de dicha aplicación**

No podrán emplearse en cualquier uso regulado las **aguas naturales o aguas residuales de reutilización que no cumplan con las normativas de calidad de dicha aplicación**, y estas normativas servirán también para informar las **decisiones que tome la Autoridad Competente en relación a la definición de objetivos específicos y normas de descargas de aguas residuales a cuerpos receptores.**

FORMAS DE REUTILIZACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS O CRUDAS (arts.53 y sgtes.) Se considerarán formas de "reutilización"

- a) las establecidas para **aguas naturales dispuestas en el Reglamento (arts.49 inc. b) c) d) h)** bajo normas específicas (Preservación flora y fauna costera, Consumo del ganado, Usos paisajísticos Usos urbanos no potables)
- b) Uso para **recarga de acuíferos**, en condiciones de "recarga artificial" no aptas para consumo humano

LÍMITES PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES. CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS LÍMITES DE DESCARGAS EN BASE A CALIDAD DEL AGUA

Se dispone (arts.54 y 55) que los criterios para el establecimiento de "**límites para la descarga de contaminantes contenidos en aguas residuales**" se definirán por Autoridad Competente en función de: el cuerpo receptor, necesidades de tratamiento, condiciones de base ambiental y riesgo para la salud, cuencas o zonas de control entre otros.

En el plazo máximo de 10 años desde la vigencia del Reglamento (2020) se deben definir "**normas cuantitativas para limitar las descargas a cuerpos receptores**"

CALIDAD DE LOS CUERPOS DE AGUA.

La Autoridad Competente promoverá y coordinará, la realización de **estudios de calidad del agua de cuerpos receptores** dentro de **cuencas consideradas prioritarias o representativas** y en **ubicaciones** tales que los efectos de las descargas que puedan producir perturbaciones significativas a la calidad del agua **puedan ser revelados por los estudios.** (art.56)

Estos estudios, deberán llevarse a cabo inicialmente para cuerpos de agua que se designan, entre los que se menciona la **Vertiente Pacífica** citando las que corresponden a los **Ríos Choluteca y Nacaome, acuíferos de Tegucigalpa y del Valle de Choluteca;**

La **Autoridad Competente** (art.58) **coordinará** con los organismos que realicen mediciones hidrométricas, con el objeto de **acceder a una base de datos con información sobre caudales de cuerpos naturales de agua bajo condiciones climáticas distintas.**

Se indica en principio la coordinación con la **Autoridad del Agua, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Servicio Meteorológico Nacional (SMN), Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)** o cualquier otro ente que realice **mediciones hidrométricas.**

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

NORMAS DE DESCARGAS BASADAS EN MEJOR TECNOLOGÍA PRÁCTICA DISPONIBLE.

Se establece (art.59) que en un plazo máximo de **10 años** (a partir de la vigencia del Reglamento, 2020) la Autoridad Competente **definirá las normas cuantitativas de descarga basadas en la mejor tecnología práctica disponible aplicable a distintas actividades productivas del país.**

Con los **reportes emitidos por los Entes Regulados**, la Autoridad Competente procederá a generar un **banco de datos** que permita identificar, por tipo de actividad productiva, los **grados de depuración** que pueden lograrse con la operación de tecnologías de tratamiento, de forma que se determinen **desempeños reales de depuración** esperados de las distintas tecnologías en uso

Las normas de descarga definidas **en base a la calidad del agua** prevalecerán sobre las **normativas basadas en tecnología** en caso de que estas exceden los límites establecidos en las anteriores y los objetivos no pueden cumplirse (art.60)

NORMAS DE DESCARGA A LOS CUERPOS RECEPTORES Y ALCANTARILLADO SANITARIO (art.61 deroga el valor del parámetro de temperatura del art.6 del Acuerdo 058/96 sobre Normas Técnicas de Descarga a Cuerpos receptores y Alcantarillado)

Se determina que antes del vencimiento de los plazos establecidos, si no se han definido las normas indicadas en el art.81, **regirán las normas indicadas en el Decreto 058/96 (Normas Técnicas de las Descargas de Aguas Residuales)** sujetas a las modificaciones que se indican en este artículo

DESCARGAS AL ALCANTARILLADO SANITARIO CUANDO ESTÉ CONECTADO A UN SISTEMA DE TRATAMIENTO.

Cuando un Ente Regulado descargue a un colector conectado a un sistema de tratamiento **operado por terceros**, las aguas residuales emitidas deberán obedecer a los requerimientos definidos por el operador del sistema central de manera de **garantizar la no perturbación y seguridad del tratamiento y las obras físicas de los sistemas, así como la seguridad de las personas intervinientes.**

DESCARGAS AL ALCANTARILLADO SANITARIO CONECTADO A SISTEMA DE TRATAMIENTO.

Cuando el Ente Regulado **descargue a un colector** conectado a un sistema central de tratamiento **operado por terceros**, **las aguas residuales por éste emitidas** deberán obedecer a las necesidades de composición y cargas totales de contaminantes **definidas por el operador del sistema central de tratamiento**, de tal manera que las **cargas a remover estén dentro de la capacidad de manejo de dicho sistema** y que las **características del efluente a tratar garanticen la no perturbación del tratamiento, su seguridad y la integridad de las obras físicas de los sistemas de tratamiento y del alcantarillado mismo**, no comprometiendo la salud y la seguridad de las personas sujetas a exposiciones de sustancias peligrosas por eventuales derrames y exfiltraciones de las aguas del alcantarillado (Art 62).

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

En particular, en estas condiciones **no podrán descargarse aguas residuales que contengan las alteraciones indicadas en el número 6 del Anexo 1 del presente Reglamento** (descargas al alcantarillado sanitario cuando esté conectado a facilidad de tratamiento).

Valores permitidos de composición y cargas totales de contaminantes: El Ente Regulado que **descargue sus aguas residuales a un colector**, conectado o no a un sistema de tratamiento **operado por terceros**, debe tener su composición y cargas totales de contaminantes **ajustada a los valores permitidos en las Normas de Calidad para Descarga de Aguas Residuales en el Alcantarillado Sanitario, contenidas en Normas Técnicas de Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario.**

En tal caso el Ente Regulado debe realizar un **Proceso de Pretratamiento** en el sitio donde se generen dichos vertidos, a fin de que **el efluente cumpla con los límites máximos permisibles establecidos en las normas anteriormente descritas.**

ENTES REGULADOS QUE YA CUENTAN CON SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (Art 64)

A partir de la vigencia del Reglamento el Ente Regulado que haya implementado medidas de minimización o tratamiento de aguas residuales, debe **presentar: Autoridad Competente**

a) un resumen técnico y económico del sistema de tratamiento operado, donde se registre:

- i) Resumen de **estudios de tratamiento de las aguas residuales** realizados
- ii) **Operaciones unitarias del tratamiento y criterios de diseño** de cada una;
- iii) **Capacidades medias y máximas de depuración** por operación unitaria
- iv) **Diagrama de flujo general del sistema;**
- v) **Información del desempeño por operación unitaria**, incluyendo Registros de concentraciones y caudales de entrada y salida de operación y eficiencias de depuración
- vi) Detalle de **costos de inversión y operación y mantenimiento del sistema;**
- vii) **Análisis resumido de alternativas del tratamiento en el momento en el cual el Ente Regulado adoptó el sistema articulado;**
- viii) **Justificación técnica y económica** de la selección del sistema.

b) Presentar una Auditoría Ambiental del sistema de tratamiento conforme normativas vigentes y este Reglamento y **asegurar que cuenta con una Licencia Ambiental vigente;**

c) Articular modificaciones necesarias al sistema de tratamiento si fuera insuficiente para cumplir las normas **dentro de calendario acordado**, generando información sobre el proceso e inspecciones

d) Registrar en bitácora diaria los detalles relevantes de la operación de los sistemas de tratamiento, incluyendo medición volumétrica de aguas residuales descargadas diariamente, y presentación de reportes de operación de sus sistemas con frecuencia mínima trimestral, incluyendo toda la información requerida o establecida en este Reglamento, para caracterizar **calidad de aguas residuales de entrada y salida al tratamiento, eficiencia del tratamiento, cargas totales y específicas de contaminantes por unidad y proceso, condiciones de operación, problemas operativos detectados y acciones** para resolverlos y mantenimiento articulado.

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS**CAPITULO IX INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL PUBLICO. CONCIENTIZACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL.**

La **Autoridad Competente** en coordinación y con el apoyo de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) ambientalistas, agencias de la cooperación internacional y organismos financieros internacionales, centros educativos y de investigación, municipalidades y otras instituciones, **promoverá y apoyará acciones para el desarrollo de la educación y concienciación de la ciudadanía** sobre asuntos relacionados con contaminación hídrica y calidad de los cuerpos receptores y medidas para enfrentar estos problemas.

ORGANIZACIÓN DE COMITÉS DE VIGILANCIA AMBIENTAL (art 66)

Se promueve el apoyo de la Autoridad Competente a autoridades municipales y Unidades Municipales Ambientales (UMAs), para **organización y capacitación de Comités de Vigilancia Ambiental (CVAs)** de municipios y comunidades inicialmente y eventualmente **a nivel de cuencas y zonas de control, cuando en tales regiones se creen organizaciones sociales o gubernamentales de gestión ambiental.**

SISTEMA DE ADVERTENCIAS A LA SALUD PÚBLICA (art.67) Se asigna responsabilidad a la Autoridad Competente para **alertar sobre riesgo asociado con uso de los cuerpos receptores**

RÉGIMEN DE PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES

PROHIBICIONES: Se prohíbe (art 68):

- a) iniciar actividades que generen aguas residuales sin contar con **Registro y Autorización de Descarga aprobada,**
- b) Descargar a los cuerpos de agua o infiltrar sustancias contaminantes **que no cumplan con los valores máximos establecidos en la Norma Técnica Nacional Para la Descarga de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario,**
- c) **Verter a los cuerpos de agua, sin Autorización de Descarga contaminantes** que provoquen, o sean capaces de provocar **alteraciones a la salud y/o a los ecosistemas,**
- d) **Diluir descargas** de las aguas residuales a los cuerpos receptores o al alcantarillado sanitario,
- e) **Disponer en los cuerpos de agua y sistemas de alcantarillado sanitario, lodos no peligrosos, lodos generados en tanques sépticos y en plantas potabilizadoras y cualquier otro desecho proveniente de esos sistemas de tratamiento;**
- f) **Descargar a cuerpos receptores o alcantarillado sanitario residuos contaminados con sustancias radioactivas;**
- g) **Lavar en los cuerpos de agua, vehículos, equipos de trabajo;** equipos de aplicación o **contenedores de pesticidas y demás agroquímicos;** materias primas, productos intermedios, **productos finales y equipos de cualquier operación de producción o procesamiento de alimentos, o de cualquier otra actividad productiva** o realizar dentro de los cuerpos de agua o zonas adyacentes que puedan transportar contaminantes a sus aguas limpieza de recipientes, artefactos, materiales y productos capaces de alterar la calidad de las aguas de dichos cuerpos.
- h) Disponer los lodos descritos en el art.47 icn.b) sin cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Técnico para la Gestión Integral de Lodos aprobado por la Autoridad Competente

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS (art.69) Se definen como **acciones u omisiones que violen las disposiciones y resoluciones administrativas contenidas en el presente**

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Reglamento, siempre que éstas no estén tipificadas como delitos. En tales casos intervendrán autoridades nacionales designadas en normas y procedimientos de carácter contravencional o penal (Fiscalías especializadas y Juzgados competentes) y en las condenas se dispondrán resarcimientos de daños producidos

Las infracciones administrativas previstas en el Reglamento vigente según su impacto y consecuencias se dividen en Leves, Menos Graves y Graves, (en art.70, las "*leves*" las "*menos graves*" en el 71 y en el 72 las "*graves*")

SANCIONES

En el artículo 73 se establecen las **sanciones aplicables** cuyos montos varían entre 1000 y 1.000.000 de Lempiras según la gravedad de la infracción.

También se incluyen **sanciones de clausura** cuando la contaminación exceda los límites previstos, imponiéndose la **restitución de los valores del daño causado** y luego se dispone la **sanción de clausura definitiva cuando 2 meses después de vencida la clausura temporal no se hayan restituido las descargas a valores normales**.

Además, se prevé la **Indemnización de daños y perjuicios** que se aplicará conforme el Reglamento de la Ley General del Ambiente, analizada en puntos anteriores

Respecto a a la **modificación de valores dispuestos** en el artículo 61 de este Reglamento, en el art.81 se dispone la **derogación de cualquier otra disposición contenida en el Acuerdo 058 del 9 de abril de 1996, que contiene las Normas Técnicas de las Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario, en todo aquello que contravenga lo establecido en este Reglamento.**

También, en el artículo 82 se dispone que la Autoridad Competente **podrá emitir normas técnicas para el diseño y operación de pequeños sistemas de tratamiento de aguas residuales a emplear en áreas carentes de alcantarillado sanitario, como soluciones de manejo de generadores domésticos, institucionales y comerciales pequeños.**

Y finalmente, que la Autoridad Competente emitirá, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, un **Manual de Procedimientos para implementar el mismo.**

ANEXO al REGLAMENTO

LINEAMIENTOS TÉCNICOS BÁSICOS PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y SUBPRODUCTOS DE DESECHOS DE SU TRATAMIENTO.

INTRODUCCIÓN Se indica en principio que resulta **necesaria una definición técnica precisa de los parámetros de monitoreo de las aguas residuales**, incluyendo el **tipo de mediciones de flujos a realizar y las frecuencias de colección de datos de caudales y de toma de muestras** que obedecen a criterios estadísticos que consideran las variaciones de los puntos de interés.

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Estas consideraciones obligan a la **determinaciones preliminares para generar la cantidad y calidad de la información requerida para un diseño técnico detallado de un Plan de monitoreo y su puesta en vigor**, información que se presume sólo existe en contados casos a fecha la entrada en vigencia del Reglamento, por lo que deberá promoverse su implementación resolviéndose que la **Autoridad Competente** publicará **oportunamente** o **adoptará de otras fuentes los criterios técnicos detallados para dicho propósito**.

Mientras tanto para el **análisis de caracterización inicial de las descargas** al que se refiere el Reglamento y para las **caracterizaciones sucesivas de la composición de las descargas** requeridas por el mismo, **se observarán los lineamientos prácticos que se indican:**

1- PERFILES DE FLUJOS Los datos de flujo de las aguas residuales serán tomados durante un período de monitoreo no menor a 3 días y las mediciones de caudales instantáneos se harán con una frecuencia mínima de una vez cada 15 minutos.

Se deberá **registrar y presentar en el reporte de monitoreo**, en forma de un perfil gráfico o base de datos, los caudales instantáneos; en forma tabular, los caudales medios horarios y los caudales mínimos, máximos y medios diarios de las aguas residuales generadas.

Cuando el Ente Regulado opere **cualquier facilidad de tratamiento de aguas residuales**, los caudales se medirán **a la entrada** del sistema de tratamiento en un punto en el cual dichas mediciones reflejen **entradas netas de aguas residuales**, evitando corrientes de recirculación interna en el sistema, y evitando efectos de equalización de caudales que puedan ser aportados por sumideros grandes, tanques equalizadores, etc.

La **cuantificación de los caudales diarios** deberá incluir aquellos de líneas de derivación, como **purgas de lodos**. Cuando el Ente Regulado opere sistemas de tratamiento por **lagunas de estabilización, humedales construidos** u otro sistema de tratamiento natural extensivo en el cual existan **posibilidades de infiltración del efluente hacia el suelo o subsuelo**, los caudales de entrada y salida, y los **datos evaporimétricos y pluviométricos durante la jornada completa de monitoreo** deberán determinarse de forma que pueda calcularse **balance hídrico del sistema** y presentarse acompañado de **datos climatológicos que permiten su estimación**.

Cuando el **Ente Regulado no opere sistema alguno de tratamiento**, las **lecturas de caudal se tomarán en la descarga final de las aguas residuales**, asegurándose que el punto de medición refleje todas las contribuciones propias de esa descarga. Si se operan varias descargas, los caudales de cada una deberán ser monitoreados independientemente.

2.- OTRA INFORMACIÓN Para completar la caracterización de las descargas y poder estimar las **tasas de generación específica de aguas residuales y contaminantes** (cantidades de aguas residuales y contaminantes por unidad de producto producido o materia prima empleada), **durante la jornada de monitoreo** para la caracterización inicial de la descarga y evaluar la integridad técnica del monitoreo, **el Ente Regulado o quien conduzca el ejercicio**, deberá

1. Registrar y reportar, en resumen, **toda la información técnica relevante incluyendo**

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

- a) **Procedimiento de muestreo** seguido, especificando puntos exactos de muestreo, número y frecuencia de muestras tomadas por punto, tipo y capacidad de recipientes usados;
 - b) **procedimientos de fijación y preservación de la muestra;**
 - c) **procedimientos de preparación de muestras compuestas** si hubiere;
 - d) detalles de la **cadena de custodia;**
 - e) identidad del **laboratorio autorizado** a cargo de los análisis
 - f) especificación del **tipo de aparatos empleados para la medición de caudales**
 - g) resumen de los **procedimientos para su calibración;**
 - h) y especificaciones de **programación de aparatos de muestreo automático empleados,**
- 2) Registrar y reportar** a la Autoridad Competente las unidades totales de producción tenidas por línea de producción y cantidades totales de materias primas principales procesadas
- 3) Observar y reportar cualquier anomalía** en los procesos y descargas de aguas residuales, paros en las líneas de producción o sistemas de tratamiento y **variaciones que pudieren comprometer la representatividad del ejercicio de monitoreo.**
- 4) Si las descargas se producen **directamente a cuerpo receptor** observar el estado ambiental del cuerpo y su entorno e indicar si se ameritan investigaciones adicionales.
- 5) Se deberá incluir en el reporte datos y firma del **profesional que responde por la calidad técnica de la información y datos y firma del representante legal del Ente Regulado**

3.- REPORTES REGULARES DE EMISIONES

1. Perfiles de flujos: Se deberá registrar, como perfil gráfico o base de datos y para cada día en que se produzcan descargas los **caudales instantáneos y el caudal medio diario**, pudiendo el Ente Regulado monitorear para sus propios controles, otros datos de caudales.

Las mediciones de los caudales instantáneos se harán con una frecuencia mínima de **1 vez cada 15 minutos**. El Ente Regulado debe **reportar trimestralmente** a la Autoridad Competente solamente los **registros de los caudales medios diarios para cada día del período trimestral indicado**, debiendo **preservar los registros diarios** de los perfiles de flujos completos, que podrán ser solicitados para revisión y referencia por la Autoridad Competente.

2. Características de composición: Habiendo realizado el Ente Regulado la **caracterización inicial de composición de sus descargas**, y reportado los resultados a la Autoridad Competente, ésta señalará en la autorización de descarga que **parámetros inicialmente analizados deberán ser subsiguientemente monitoreados** como parte de los reportes regulares de composición de descargas emitidas que el Ente Regulado deberá presentar.

El Ente Regulado debe realizar los **monitoreos detallados y presentar los resultados** a la Autoridad Competente con la frecuencia semestral indicada. La **duración del monitoreo semestral** no podrá ser inferior a 3 días consecutivos. Salvo que **la Autoridad Competente, con causa técnicamente justificada establezca lo contrario no será necesario que un Ente Regulado analice la composición de sus efluentes con frecuencias mayores que ésta, sin obstar su posibilidad de hacerlo para fines de su propio control.**

4.- REPORTES OPERACIONALES DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES.

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

En este caso los **monitoreos detallados semestrales** se basarán en análisis de composición **en muestras de las aguas residuales tomadas en la entrada y salida del tratamiento, y donde la Autoridad Competente justifique las lecturas de los caudales de salida del tratamiento**

Los **registros de flujos de las aguas residuales descargadas rutinariamente** se harán en forma de un **perfil gráfico** o base de datos que incluya **caudales instantáneos y caudal medio diario, sin eliminar la posibilidad que el Ente Regulado monitoree, para sus propios controles otros datos de caudales.** Las mediciones diarias se harán cada 15 minutos.

El **Ente Regulado como parte de su reporte operacional trimestral** a la Autoridad Competente incluirá **solo registros de caudales medios diarios medidos rutinariamente**, debiendo **preservar registros diarios de perfiles de flujos completos que podrán solicitarse para revisión y referencia de inspecciones de la Autoridad. Los reportes operacionales incluirán la información** pertinente para caracterización completa del funcionamiento de los sistemas.

5.-PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO Y ANÁLISIS

1. **Frecuencias de muestreo:** Se definirá según variaciones en cantidades y composición de las aguas residuales y cuerpos receptores de acuerdo **a estaciones, ritmos de producción**, etc. La frecuencia requerida podrá disminuir al establecerse **patrones identificables** o aumentar si así lo considera la Autoridad variaciones en composición y cantidad de las aguas residuales.

2. **Duración de las jornadas de muestreo y/o número de muestras:** La Autoridad Competente podrá definir, conforme criterios técnicos, la **duración de las jornadas** de muestreo del Ente Regulado o el número mínimo de muestras **asegurando así un muestreo representativo** y eliminando al máximo posible efectos de errores aleatorios. Para caracterizaciones normales requeridas **los muestreos no podrán durar menos de 3 días** o 3 jornadas completas de operación diaria del Ente Regulado.

3. **Tipos de muestra:** Según parámetros a medir y condiciones de descarga podrán ser: puntuales, compuestas simples, compuestas ponderadas por volúmenes y composición, compuestas espacialmente ponderadas.

4. **Puntos de muestreo:** Se requerirán como puntos de muestreo en puntos de descarga en el cuerpo receptor, en aguas arriba y abajo del punto de descarga; en aguas crudas de entrada al tratamiento; en aguas en tratamiento intermedio; en subproductos del tratamiento (e.g. lodos).

La **Autoridad Competente podrá designar, si considera necesario otros puntos de muestreo, debiendo asegurar** buena **homogenización de la muestra** que garantice la representatividad de características de composición e interviniendo **laboratorio autorizado**

1. **Métodos de análisis:** La Autoridad Competente establecerá metodologías analíticas válidas conforme referencias técnicas acreditadas. En tanto se establezca lo contrario, las **metodologías analíticas de referencia** serán las establecidas por la **American Public Health Association, la American Water Works Association y la Water**

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Environment Federation en la publicación más reciente del “**Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater**”.

Todos los análisis de aguas residuales y demás reguladas deben estar a cargo de un laboratorio autorizado.

2. **Otras consideraciones:** La Autoridad Competente emitirá **normas técnicas** que regirán los **procedimientos de toma, preservación, almacenamiento, manejo, identificación y cadena de custodia de muestras**, en base a los “**Office of Research and Development, Washington**”, y otras posibles fuentes de lineamientos técnicos de: **Agencia para la Protección Ambiental de Estados Unidos USEPA (1982): “Handbook for Sampling and Sample Preservation of Water and Wastewater u otras posibles fuentes.**

6.- DESCARGAS A ALCANTARILLADO SANITARIO CONECTADO A SISTEMA DE TRATAMIENTO.

No podrán descargarse aguas residuales al alcantarillado que contengan:

1. **Factores inhibidores del tratamiento biológico**, especificados por el operador de las facilidades de tratamiento o la Autoridad Competente;
2. **Sustancias explosivas o inflamables** con puntos de inflamabilidad inferiores a 60°C;
3. **Sustancias corrosivas con pH inferiores a 5**;
4. **Alto contenido de sólidos o contaminantes viscosos como grasas y aceites**;
5. **Temperaturas en exceso a los 40° C**;
6. **Aceites no biodegradables o de petróleo**;
7. **Sustancias capaces de generar gases o vapores perjudiciales a la salud.**

7.-PROCEDIMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES.

Para establecer **sistemas de tratamiento de las aguas residuales** los Entes Regulados deberán:

1. Implementar **medidas de minimización de la generación de desechos líquidos y medidas de producción más limpia en sus propios procesos que generan aguas residuales.**
2. **Caracterizar satisfactoriamente los caudales de aguas residuales generadas y su composición, y analizar sus variaciones** produciendo la cantidad y calidad de la información a criterio técnico competente necesaria para el **diseño del tratamiento requerido.**
3. Ejecutar por si o por terceros la **ejecución de análisis de factibilidad del tratamiento** que seleccionen la mejor tecnología disponible, técnica, económicamente y ambientalmente sostenible. Dichos análisis de factibilidad deberán ser elaborado **por profesionales acreditados** por sus colegios profesionales con experiencia comprobada y autorizados para sistemas de tratamiento en el **Registro de Prestadores de Servicios Ambientales de LA SERNA.** Podrán incluir si a criterio técnico fuera necesario o si lo disponee la Autoridad Competente particularmente para efluentes industriales, agroindustriales o especiales, “ **estudios que a escala de laboratorio o piloto validen la estrategia técnica de tratamiento de aguas residuales propuesta...**”

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

4. Presentar a la Autoridad Competente como **Resumen técnico y económico del sistema a operar los resultados del estudio de factibilidad y recomendaciones de selección final de opciones**, en el que se registre:

- i. Resumen de estudios realizados de **tratamiento de aguas residuales del Ente Regulado**
- ii. **Operaciones unitarias del tratamiento** seleccionado y **criterios de diseño** de cada una;
- iii. **Capacidades medias y máximas de depuración por operación unitaria**, en términos de las cargas hidráulicas y de contaminantes que éstas podrán manejar;
- iv. **Diagrama de flujo general del sistema**;
- v. Información del **desempeño esperado por operación unitaria**, incluyendo **proyección de las concentraciones y caudales de entrada y salida a cada operación** y resumen de las **eficiencias de depuración de cada operación unitaria y del total del sistema**
- vi. Estimado de **costos de inversión y operación** a registrar para el sistema seleccionado;
- vii. **Resumen de análisis** de alternativas de tratamiento incluidas en Estudio de factibilidad;
- viii. **Justificación técnica y económica** de la selección del sistema finalmente propuesto.

5. Para la **opción final de tratamiento a implementar** realizar los **análisis de impacto ambiental** y **asegurar su licenciamiento ambiental** conforme marco regulatorio vigente y este Reglamento.

6. Recomendar **soluciones acordadas dentro de un calendario negociado con la Autoridad Competente**, generando los **reportes de avance** y permitiendo **inspecciones** necesarias.

7. **Registrar en bitácora diaria** los **detalles relevantes de la operación de los sistemas de tratamiento** incluyendo **medición volumétrica** de las aguas residuales descargadas diariamente

8. **Presentar a la Autoridad Competente reportes de la operación de sus sistemas de tratamiento, con una frecuencia mínima trimestral**, incluyendo toda la información necesaria para caracterizar la **calidad de las aguas residuales** de entrada y salida al tratamiento, **eficiencias del tratamiento, cargas totales y específicas de contaminantes** manejadas por unidad y/o proceso en el tratamiento, **condiciones de operación, problemas operativos encontrados, acciones del Ente Regulado para resolverlos y mantenimiento** implementado.

8.- CRITERIOS DE EFICIENCIAS TÍPICAS DE DEPURACIÓN EN DISTINTAS UNIDADES DE TRATAMIENTO.

La tabla se presenta como un **lineamiento indicativo** de las eficiencias de remoción de contaminantes selectos en distintas operaciones de tratamiento con el objeto de **auxiliar en el establecimiento de los valores finales de descarga de los contaminantes** en un **Proceso Gradual de Depuración que los Entes Regulados podrán acordar con la Autoridad** bajo las condiciones señaladas en el Reglamento.

9.- SUBPRODUCTOS Y DESECHOS DEL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES

Se reconocen como “**subproductos y desechos**” del tratamiento los siguientes materiales:

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

1. **Tamizados:** Son materiales orgánicos e inorgánicos lo suficientemente grandes para ser **retenidos en las rejillas de entrada al sistema** de tratamiento. Su contenido orgánico varía según las características del proceso productivo y la temporada del año.
2. **Escoria y Grasas:** Incluye **materiales flotantes** que pueden decantarse de las superficies de tanques primarios y secundarios de sedimentación y pueden contener grasas, aceites vegetales y minerales, ceras, jabones, desechos de comida, cáscaras, pelos, papel, algodón, colillas de cigarrillos, materiales plásticos y similares. Tienen gravedad específica menor a 1.0.
3. **Lodos Primarios:** Son los lodos resultantes de la sedimentación primaria, usualmente de color gris y textura ligosa, usualmente con olor muy ofensivo. Este material puede digerirse fácilmente bajo condiciones propicias, generando gas.
4. **Lodos de la Precipitación Química:** Material resultante de la precipitación química por empleo de sales metálicas, usualmente de oscuras o rojizas si contienen mucho hierro. Los hidratos de hierro y aluminio lo hacen gelatinoso. Es **proclive a DBO:** Demanda Bioquímica de Oxígeno; **DQO:** Demanda Química de Oxígeno; **SS:** Sólidos Suspendidos; **P:** Fósforo total; **N org:** Nitrógeno orgánico; **N amon:** Nitrógeno amoniacal.
5. **Lodos Activados:** Es el material que resulta de la **aireación de las aguas residuales**, compuesto en principalmente por flóculos de los microorganismos que intervienen en el tratamiento biológico. Tiene una apariencia café y flocular si su color es oscuro, puede estar aproximándose a una condición séptica; si es claro, puede ser producto de sub-aireación y mostrar tendencias a una sedimentación lenta. El lodo activado "en buena condición" tiene un olor 'terroso' inofensivo, pero tiende a volverse séptico rápidamente con olor desagradable a putrefacción. Se digiere fácilmente solo o mezclado con lodos primarios.
6. **Lodos de Filtros Percoladores:** Es el material resultante del tratamiento de las aguas residuales en filtros percoladores, de color café y apariencia flocular. Se descompone más lentamente que otros lodos, pero se digiere fácilmente.

10.- PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN

El Inspector representante de la Autoridad Competente, se presentará en las instalaciones del Ente Regulado, con requerimiento escrito de inspección de las condiciones de tratamiento autorizada por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente. También puede realizarse sin anuncio previo y comprende:

1. **Revisiones de:** **Bitácora, Registros diarios de los caudales de descarga,** Registros de procedimientos de calibración del medidor de caudales del sistema. Cualquier **registro de monitoreo** hecho por el Ente Regulado no reportado a la Autoridad, Cualquier otra **información relevante** registrada por el Ente Regulado y comparación de la **anterior información con los resúmenes de los registros reportados por el Ente Regulado** y condiciones de descarga establecidas en licencia de descarga que el Inspector llevará.
2. **Inspeccionar en la descarga. Condiciones:** Se revisará su color, olor y aspecto general, además se realizarán **pruebas sencillas de campo** aplicables, incluyendo temperatura, pH, Oxígeno disuelto, potencial de óxido, reducción, cloro residual, turbiedad, presencia de sólidos sedimentables y características de sedimentación en cono Imhoff y otras pruebas de campo aplicables de una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento.

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

3. **Inspeccionar el resto del sistema de tratamiento** notando las características presentadas por los afluentes y efluentes a cada una de las operaciones unitarias y realizando las **pruebas sencillas de campo** para verificar el correcto funcionamiento de éstas.
4. Inspeccionar y **comprobar que se esté tratamiento y disponiendo lodos correctamente**
5. **Entrevistar al operador de la planta** para conocer su funcionamiento, posibles **problemas que se hayan presentado desde la última inspección, forma para su resolución** y realización de actividades **rutinarias y especiales de mantenimiento de sistemas y calibración de aparatos de medición y registro de caudales** y otras variables de funcionamiento de la planta.
6. Intercambiará opiniones con el **Ingeniero del Ente Regulado a cargo de la operación de los sistemas de tratamiento** para conocer su opinión sobre su funcionamiento, **posibles modificaciones a la composición de la descarga afluente al sistema** y demás apreciaciones que le ayuden a **constatar el adecuado desempeño del sistema**.
7. De encontrar el Inspector **motivos** para considerar que el **sistema no está funcionando** correctamente podrá **tomar muestras puntuales en cualquier punto de la planta** para ser **analizadas en los laboratorios de la Autoridad Competente** u ordenar al Ente Regulado que realice **monitoreo detallado del sistema en un laboratorio autorizado**. También podrá solicitar intervención de **Ingeniero Analista de Sistemas de Tratamiento** de la Autoridad Competente
8. Al término de su inspección, el Inspector llenará un “**Formato de Inspección**” donde resumirá sus hallazgos y registrará en la bitácora del Ente Regulado las **conclusiones, acciones tomadas** y próximas a tomar en caso de encontrar anomalías en el desempeño del sistema de tratamiento especificando responsables y firmando la **bitácora**, dejando copia del Formato de Inspección.

11. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE ANOMALÍAS

En caso de detectarse **anomalías**, el **Inspector** adoptará las siguientes **medidas**:

1. **Establecer** por sí o con apoyo del personal del Ente Regulado los **orígenes de las anomalías detectadas** y si responden a **problemas técnicos no previstos por el Ente Regulado, deberá emitir una Orden de Acción** ordenando al Ente Regulado **restablecer el funcionamiento normal del sistema de tratamiento en un plazo perentorio**, registrando la orden en la **bitácora** y notificando al Ingeniero a cargo de los sistemas de tratamiento. Al cumplirse el plazo deberá verificarse el **cumplimiento** mediante una **inspección**
2. Si no se pueden establecer los **orígenes de las anomalías detectadas**, solicitará la intervención de un **ingeniero analista de sistemas de tratamiento de la Autoridad Competente** del Ente Regulado o cualquier otro **técnico que haya intervenido en el montaje del sistema**, para la emisión de un **juicio más especializado** sin impedir que el Ente Regulado solicite la intervención de un **ingeniero especializado** en tratamiento de aguas residuales, **el Ingeniero a cargo del diseño y o puesta en funcionamiento del sistema operado** o cualquier otro **representante técnico** que haya tenido injerencia en el montaje o puesta en marcha del sistema a efectos de poder así **diagnosticar y corregir el origen de las anomalías y emitir** la orden de acción cuyo cumplimiento igualmente deberá ser verificado por la Autoridad Competente.
3. De advertir que las anomalías **obedecen a negligencia del Ente Regulado por causa de:**

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

- **insuficiente capacitación del personal** que opera la planta;
- **Falta de un mantenimiento adecuado** de los sistemas de tratamiento;
- **Falta de calibración de los sistemas de medición y control de los parámetros de desempeño del funcionamiento** y de los **sistemas de control automático** de la planta
- Carencia de **suministro de los insumos** requeridos para el funcionamiento del tratamiento
- O carencia de **implementación de las medidas de higiene y seguridad** que comprometan la **salud y la seguridad del personal de operación y demás de la planta**;

El Inspector procederá a emitir al Ente Regulado una "**Notificación de Violación de las Condiciones de Descarga**" quedando el Ente sujeto a las sanciones establecidas en este Reglamento y marco legal pertinente. La copia de la notificación de violación de las condiciones de descarga se adjuntará al **Reporte de Inspección** que el Inspector presentará a la Autoridad Competente para que ésta actúe en consecuencia

4. Luego de las inspecciones detalladas en los artículos precedentes si se advierte que un sistema de tratamiento **excede los límites volumétricos de descarga de las aguas residuales**, según lo establecido en la licencia de descarga, **el Inspector deberá:**

- i. **Notificar por escrito al Ente Regulado** la anomalía encontrada y solicitar que este proceda a solicitar una **modificación de la licencia de descarga sobre los volúmenes máximos permisibles de descarga**, siempre que ese incremento en los volúmenes de descargas no comprometa la eficiente operación del sistema de tratamiento.
- ii. Si comprueba que el incremento en los caudales descargados es tal que **la calidad final de las aguas residuales vertidas no satisface las normas de descarga**, procederá a emitir por escrito al Ente Regulado una **notificación de violación de las condiciones de descarga** sobre los volúmenes aprobados quedando el Ente sujeto a las sanciones establecidas en este Reglamento y demás del marco legal pertinente.

La **copia de la notificación** de violación de las condiciones de descarga se adjuntará al reporte de inspección que se presentará a la Autoridad Competente para que ésta actúe de conformidad.

5. CONCLUSIONES

5.1. ASIGNACIÓN DE COMPETENCIAS

Se han incluido los **Tratados Internacionales** porque las disposiciones sobre protección de salud y medio ambiente y medidas para prevenir la contaminación y/o proteger el ambiente previstas en los Convenios Internacionales citados, tienen vinculación directa con la gestión de recursos hídricos y su protección ambiental, por lo que en este aspecto representan compromisos asumidos por la República de Honduras y deben representar el **marco de referencia obligatorio para toda la legislación de nivel nacional, departamental o municipal que se disponga sobre el tema.**

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Las disposiciones de la Constitución Nacional sobre derechos de los habitantes vinculados a la protección ambiental constituyen el marco de referencia para toda la legislación sobre gestión de recursos hídricos y las referidas al ordenamiento territorial determinan la división del territorio y consecuentemente, influyen sobre las competencias asignadas para intervenir en la regulación de las gestiones en su ámbito

A su vez, la ley de Municipalidades les asigna **atribuciones** para intervenir asignándoles competencia para detectar delitos e infracciones administrativas de carácter ambiental.

Luego, la **Ley General de la Administración Pública** organiza la **Administración Pública Nacional** y determina dependencias y funciones entre ellas el **dictado de normas para protección de salud, ambiente, recursos hídricos**, gestión de servicios y **ordenamiento territorial**, obligaciones de prestadores de servicios, condiciones de difusión, educación y participación comunitaria, facultades para organizar la prestación aunque **subordinando la gestión municipal a Planes Nacionales de Desarrollo aprobados por el Gobierno Nacional**.

Resulta importante la determinación de la **jerarquía normativa**: La Constitución declara prevalencia de **normas superiores**: **Tratados, Ley General de Administración Pública y Leyes especiales y sus Reglamentos**: **Código de Salud, Ley General del Ambiente, Ley General de Aguas, Ley de Ordenamiento Territorial, Reglamento Especial para Manejo Integral de Residuos Sólidos, Leyes de protección forestal, Leyes de recursos naturales, acceso a la información, coordinación institucional y protección social**. Y sus respectivos reglamentos dictados para precisar las condiciones de ejecución de su normativa

Las **competencias** asignadas en **regulación y gestión de la protección de salud, ambiente y servicios públicos** vinculadas al control de la contaminación producida por vertimientos a cuerpos hídricos receptores están enfocadas especialmente en la **Secretaría de Salud, y Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA)**, aunque también se incluyen al **SANAA, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, la Secretaría de Desarrollo Social y el CONASA** los organismos municipales designados y otros organismos colectivos

A su vez, la **ley de ordenamiento territorial** tiene por objeto la **planificación territorial** y adquiere relevancia respecto a la **protección de los recursos hídricos**.

Y la ley regulatoria de las funciones de la **Fiscalía de Estado para Medio Ambiente** tiene por objeto **representar, defender y proteger los intereses de la sociedad en materia ambiental, investigar** hechos susceptibles de ser calificados "**delitos ambientales**" e instruir procesos penales y **resarcimientos de daños**. Una vez firme la sentencia condenatoria por **delito ambiental** y condena a reparación del daño, la Fiscalía adoptará medidas para ejecutarla por vía de **apremio**

Por su parte, la regulación nacional enfoca cuestiones de fondo y contiene prescripciones aplicables a la gestión de residuos en orden a la protección de la salud y el medio ambiente, constituyendo el marco obligatorio de los servicios municipales, de nivel local.

Respecto a temas de protección ambiental que trascienden los límites municipales, la competencia para su regulación y control de base es necesariamente nacional, aunque involucra participación de los Municipios respecto al uso de los recursos por parte de sus habitantes,

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

individual y colectivamente considerados, así como a actividades productivas, industriales, comerciales, sociales, recreativas, en las que participan, que puedan influir en la contaminación de los recursos hídricos.

En ese marco, los Municipios tienen facultades para regular y organizar los servicios en su jurisdicción y en esos casos se ha previsto la necesaria coordinación entre los responsables para la aprobación y aplicación de normas aplicables. En el caso de los vertidos, se trata de participación de autoridades nacionales mencionadas, especialmente la SESAL y la SERNA.

De la síntesis y análisis de la regulación vigente, el alcance de las regulaciones y facultades de los organismos locales puede no resultar clara en algunas disposiciones, ya que las definiciones y alcance de las actividades contaminantes no siempre coinciden. En estas situaciones, necesariamente prevalece la normativa superior

5.2. INSTITUCIONES NACIONALES INTERVINIENTES.

La **SERNA** es la autoridad nacional competente con responsabilidades para regular y adoptar decisiones generales y específicas para la gestión de vertimientos a cuerpos hídricos en todo el país. Estas facultades las ejerce por medio del Departamentos dependientes

La **Secretaría de Salud** tiene responsabilidades asignadas para ejercer la vigilancia del cumplimiento de las medidas de protección de la salud de la población, participación en la formulación de políticas, estrategias y planes de acción para integrarlas en los proyectos del sector. En relación a sus objetivos, desarrolla y coordina **programas de vigilancia sanitaria** especialmente en lo que se refiere a vertidos de aguas residuales y a disposición final de residuos. Asimismo, regula y controla el manejo de los residuos sólidos peligrosos generados en los establecimientos de salud y en campañas sanitarias.

La **Secretaría de Finanzas (SEFIN)** tiene la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar y evaluar los aspectos financieros de los programas y proyectos de gestión de residuos y su Financiación.

La **CIMIRS**, con la participación de la SERNA, constituye la instancia **deliberativa de coordinación de gestiones y toma de decisiones a nivel nacional**. Está integrada por los Subsecretarios o Directores Generales de la SERNA, la Secretaría de Salud, SDHJGD, la Secretaría de Educación, SEFIN, Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Secretaría de Turismo, Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), Consejo Hondureño de la Empresa privada (COHEP) y otros.}

La **Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización**, asegura la coordinación y enlace entre las diversas instituciones para diseñar, ejecutar y evaluar las políticas en el interior del país relativas al desarrollo local y regional, ordenamiento territorial, protección de la población y fortalecimiento institucional.

La **Secretaría de Educación** interviene en los acuerdos entre los distintos actores sociales y privados para la formulación y ejecución de programas de educación, difusión y concientización respecto de las prácticas recomendadas para mejorar los sistemas de gestión de residuos y protección ambiental.

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social tiene como función la ejecución y evaluación de las políticas de trabajo, higiene y seguridad ocupacional en todos los niveles de la gestión de residuos sólidos hasta su disposición final en los sitios designados. Su papel es vincular el sector laboral y las relaciones consecuentes con los actores públicos - privados del sistema.

Como **Entidades de Coordinación** puede mencionarse la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) que tiene como finalidad defender y preservar las autonomías municipales y el proceso de vinculación entre el Gobierno Nacional y los Municipios para la acción coordinada de sus principales actores.

5.3. SOBRE EL PROYECTO DE REGULACIÓN REQUERIDA RESPECTO A LA REGLAMENTACIÓN SOBRE INCUMPLIMIENTOS, RESPONSABILIDADES A LAS CONDICIONES DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LOS CUERPOS HÍDRICOS Y SU INCIDENCIA EN LA SALUD, BIENESTAR Y ACTIVIDADES DE LOS HABITANTES.

Como surge de la normativa considerada en el presente informe, la regulación es abundante, aunque también algo dispersa y en un primer enfoque parecería superpuesta, aunque luego de un análisis particular se concluye que cada ley y su reglamentación especial están dirigidas a distintos objetivos particulares, aunque siempre partiendo de la base de la necesaria protección ambiental, hídrica, social, económica, comunitaria, etc.

Como "normativa principal" el Código de Salud y la Ley General del Ambiente contienen las bases normativas y su extensa reglamentación condiciones previstas para su aplicación, todo lo cual requiere aun para avanzar en las precisiones técnicas especiales de gestión requeridas, con el objeto de definir obligaciones, responsabilidades, incumplimientos, condiciones de control y sanciones aplicables

Por tal motivo ha resultado necesario en esta etapa el análisis completo de esa normativa principal especialmente respecto a las condiciones impuestas o a precisar, **para su aplicación a través de la sistematización de las disposiciones reglamentarias.**

Se considera que para cumplir el requisito impuesto de proponer "**Reglamentos para sancionar el incumplimiento en los parámetros de vertidos**" se advierte, luego del análisis particular de la mayoría de los artículos de la reglamentación de la ley, que los "parámetros de vertidos" y sus "condiciones de cumplimiento" se encuentran contemplados en la reglamentación respectiva pero que tal como se indica en su articulado, se requieren mayores precisiones de carácter técnico y operativo para su aplicación.

Por lo tanto, se ha realizado un análisis de cada disposición contenida en el Reglamento de la ley a fin de completar el requerimiento de reglamentación señalado para su efectiva aplicación, incluyendo con ese objeto un **Proyecto de Reglamentación** de la normativa aplicable que precisa las condiciones de cumplimiento de cada artículo incluyendo, como se indica, la determinación de responsabilidades, controles, incumplimientos y sanciones aplicables



ciudad de
**buen
corazón**



**PROYECTO PARA FORTALECER LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE DE TEGUCIGALPA
P170469-CR. IDA-6460-HN**

**“ESTUDIO Y DISEÑO PARA EL CONTROL DE LA
CONTAMINACIÓN DE LAS SUBCUENCAS DE GUACERIQUE
Y SAN JOSÉ DE RÍO GRANDE”
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS
REFERENCIA HN-AMDC-139447-CS-QCBS**

CONTRATO No.CF-006-IDA6460-HN-AMDC-2023

**R2.03. PROPUESTA SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN
LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS.**

**REGLAMENTOS PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO
EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS**

C553-GU2-MD-LE-DC-802

FECHA DE EMISIÓN: 12/11/2024

REVISIÓN: 01



“ESTUDIO Y DISEÑO PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS SUBCUENCAS DE GUACERIQUE Y SAN JOSÉ DE RÍO GRANDE”
**R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - REGLAMENTOS
PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS.**

**PLANILLA – INFORME DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE R2.03. PROPUESTA
SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS -
REGLAMENTOS PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO EN LOS
PARÁMETROS DE VERTIDOS**

FECHA DE LA FIRMA DE CONTRATO	26/01/2024
ORDEN DE INICIO	15/02/2024
FECHA DE ENTREGA	12/10/2024 REV 1
LOCALIDAD	SUBCUENCAS DE GUACERIQUE Y SAN JOSÉ DE RÍO GRANDE. DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS
TAREAS DESARROLLADAS	SE PRESENTA LA REGLAMENTACIÓN Y SANCIONES APLICABLES AL INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS CONCERNIENTES A LOS PROCESOS DE DESCARGA Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES



“ESTUDIO Y DISEÑO PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS SUBCUENCAS DE GUACERIQUE Y SAN JOSÉ DE RÍO GRANDE”

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - REGLAMENTOS PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. ALCANCE	4
3. OBJETIVO	4
4. REGLAMENTOS PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS.....	5

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - REGLAMENTOS PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS.

1. INTRODUCCIÓN

Con el fin de fortalecer el proceso de transferencia del sistema de agua y alcantarillado sanitario para la ciudad de Tegucigalpa, el Gobierno de Honduras, junto con la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) y el apoyo financiero del Banco Mundial (BM), han creado el Proyecto “Fortalecimiento de los Servicios de Agua Potable en Tegucigalpa”.

El Proyecto propuesto constituirá la primera fase de un programa a largo plazo para respaldar la implementación de la Ley Marco y la mejora de los servicios de AAS en la capital de la nación de una manera financiera y ambientalmente sostenible. Para este fin, apoyará el establecimiento de un nuevo proveedor de servicios municipal en Tegucigalpa, llamado Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento del Distrito Central (UMAPS) y se enfocará en resolver problemas críticos en los sistemas de Abastecimiento de Agua y Saneamiento (AAS) de la ciudad.

El presente producto se compone del análisis de la reglamentación y sanciones por incumplimiento en los parámetros de vertido, concernientes a los procesos de descarga y reutilización de aguas residuales.

2. ALCANCE

El sistema a desarrollar es el especificado en los términos de referencia (TdR), correspondientes a la **“CONSULTORÍA ESTUDIO Y DISEÑO PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS SUBCUENCAS DE GUACERIQUE Y SAN JOSÉ DE RÍO GRANDE” DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS (HN-AMDC-139447-CS-QCBS)**, la cual forma parte del Proyecto “Fortalecimiento de los Servicios de Agua Potable en Tegucigalpa”, Componente 2, Subcomponente 2.3: “Desarrollar herramientas para mejorar la gestión de las cuencas hidrográficas y la resiliencia climática”, específicamente lo relativo al “Apoyo en el diseño de una red de monitoreo de la calidad de las aguas en las subcuencas de Guacerique y San José de Río Grande”; éste se concretará con mayor detalle lo relativo a la mejora de la calidad de las aguas residuales y desechos sólidos.

Los trabajos de esta consultoría se dividen en tres (3) líneas o resultados: (i) el diseño de soluciones de mejora de la calidad del agua servida; (ii) diseño e implementación de una red de monitoreo de la calidad del agua; y (iii) proponer lineamientos para fortalecer la parte: legal, institucional y social en torno a la problemática de la calidad del agua.

3. OBJETIVO

El presente documento contiene el desarrollo de la **Actividad R2.03. Propuesta de Sanciones por incumplimiento en los parámetros de vertidos** cuyos objetivos son:

- Proponer reglamentación con base en las leyes vigentes, para sancionar el incumplimiento en los parámetros de vertidos.
- Elaborar propuestas de ordenanzas para sanciones y ordenamiento territorial

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - REGLAMENTOS PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS.

Específicamente se presentan los reglamentos para sancionar el incumplimiento en los parámetros de vertidos.

4. REGLAMENTOS PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS

REGLAMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE AGUAS APROBADO POR ACUERDO 03-2020 PARA SANCIONAR INCUMPLIMIENTOS EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS

En principio corresponde señalar que la propuesta de "**Reglamentos para sancionar incumplimientos en los parámetros de vertidos**" debe partir de considerar que los "reglamentos" o "reglamentaciones" si bien pueden contener regulaciones de carácter punitivo, no constituyen normas penales, porque estas, al ser de carácter superior necesariamente deben ser aprobadas por las leyes respectivas.

Por tal motivo, la reglamentación de carácter sancionatorio requerida parte del marco superior, pero se enfoca en su contenido, directamente asignado a prescripciones relativas a los requerimientos especiales y condiciones de cumplimiento y responsabilidades y sanciones aplicables por la omisión de esta obligación, máxime en el caso de posibilidad de afectar el medio ambiente y la salud de la población.

En materia de gestión de recursos hídricos y especialmente el control de su contaminación, la regulación está basada en las principales leyes sancionadas con esa finalidad: Código de Salud y la Ley General del Ambiente que contemplan incumplimientos de condiciones de vertidos y sus consecuencias más graves, definidos allí como "delitos" investigados y sancionados por autoridades competentes en el ámbito penal.

Las conductas que se definen en las "normas reglamentarias" en base a la normativa superior consignan obligaciones específicas y hechos que constituyen infracciones administrativas, calificadas y sancionadas por autoridades de ese ámbito.

Es en este aspecto que corresponde enfocar el requerimiento de "Reglamentación de las disposiciones del *Reglamento General de Aguas*" para "sancionar" (administrativamente) "*incumplimientos en los parámetros de vertidos*".

El Reglamento Nacional de Descargas y Reutilización de Aguas aprobado por Acuerdo Ejecutivo No 02-2020 que constituye la norma específica sobre el tema, determina especialmente al describir conductas que constituyen incumplimientos a sus disposiciones, que se requiere "*...reglamentación de su contenido a través de regulaciones que debe aprobar la Autoridad Competente (SERNA)*" con lo cual estaría definiendo el nivel "administrativo" del Reglamento requerido, de las autoridades intervinientes, de los incumplimientos incurridos y de las sanciones impuestas en su caso así como de los organismos competentes para aplicarlas, todo lo cual se define dentro del ámbito administrativo correspondiente.

Conforme a lo expresado, se advierte que según la normativa vigente la aprobación de la definición de "incumplimientos", "responsabilidades" y "sanciones aplicables" queda en el orden

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - REGLAMENTOS PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS.

normativo destinada a lo que se disponga en las disposiciones más específicas basadas en toda la normativa superior, y cuyas condiciones deben ser aprobadas para su vigencia y aplicación. Por lo tanto, en función de lo dispuesto en el Reglamento vigente, se advierte que resulta necesaria la precisión requerida de su normativa a través de regulaciones precisas determinen, conforme a lo requerido, su alcance y condiciones para hacerlas efectivas.

Se agrega a continuación, conforme a lo requerido, el proyecto normativo previsto en el Reglamento de la Ley General del Ambiente que precisa las condiciones de vertido, necesarias para determinar los incumplimientos, su alcance y sanciones aplicables, así como resarcimiento de daños y autoridades intervinientes.

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS de las disposiciones contenidas en las leyes aprobatorias del Código de Salud y Ley General del Ambiente y el Reglamento Nacional de Descargas y Reutilización de aguas aprobado por Acuerdo Ejecutivo No 02-2020.

FUNDAMENTOS

Conforme a las facultades asignadas por la Ley General del Ambiente y el Reglamento Nacional de Descarga y Reutilización de Aguas Residuales aprobado por Acuerdo Ejecutivo No02-2020 y

CONSIDERANDO:

Que para determinar las obligaciones impuestas a las autoridades respecto a detección de incumplimientos en los parámetros de vertidos a los cursos de agua públicos y aplicación de las medidas preventivas, correctivas y/o sancionatorias correspondientes, conforme a lo expuesto en cumplimiento de sus disposiciones especiales, se considera procedente la aprobación de las disposiciones complementarias propuestas en el **Reglamento de Descargas y reutilización de aguas** aprobado por **Acuerdo Ejecutivo No 003/2020**

Que el "Reglamento" citado constituye una las últimas normas aprobadas sobre la protección hídrica, complementando y disponiendo actualizar las disposiciones de la Ley General del Ambiente y el Código de Salud sobre **condiciones de descarga de aguas residuales a los recursos hídricos** sometidos a regulación y control estatal para la **protección de la salud y el medio ambiente.**

Que las regulaciones cuya precisión se requiere constituyen un **objetivo** cuyo cumplimiento ha sido especialmente asignado a la Autoridad de Aplicación (SERNA) para proteger, conjuntamente con la SESAL, el ambiente y la salud de la población en el desarrollo de todas las actividades vinculadas al vertido a los cursos de agua.

Que actualmente el **Reglamento Nacional de Descarga y Reutilización** de Aguas Residuales constituye la **norma de base** que precisa la regulación vigente en la actualidad, determinando sus disposiciones acciones y obligaciones impuestas a las partes para evitar, disminuir o eliminar la contaminación de los recursos, estableciendo condiciones, prohibiciones, incumplimientos y

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - REGLAMENTOS PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS.

sanciones aplicables y competencias para intervenir en la comprobación, determinación de responsabilidades e imposición de penalidades y reparación de daños.

Que la **Autoridad de Aplicación del Reglamento**, designada en la norma como **principal responsable**, es la **Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA)** por lo que resulta competente para ejercer las funciones de velar por el cumplimiento de la normativa y especialmente, conforme a lo dispuesto en el mismo, **disponer las reglamentaciones necesarias o requeridas para su aplicación.**

En base a lo expresado, y luego del análisis de la normativa vigente, especialmente basada en la competencia "reglamentaria" otorgada expresamente a esta Autoridad Competente (SERNA) en los artículos que en cada caso se mencionan, se ha dispuesto la aprobación de esta **norma reglamentaria especial** destinada a adoptar medidas para hacer efectiva la reglamentación requerida

Por lo tanto, en orden a las facultades asignadas se dispone:

ARTICULO 1º Se aprueba la Reglamentación de las Disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Descarga y Utilización de Aguas aprobado por Acuerdo No 03-2020 conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes:

Artículo 2º Se dispone aprobar la adopción de medidas para incluir la reglamentación prevista en los Artículos 4 y 5 del Reglamento citado sobre "Programa de Monitoreo y Control", conforme a las siguientes condiciones:

SERNA, en uso de las facultades asignadas, la colaboración prevista del **Ente Regulado**, la **Secretaría de Salud** y los **Receptores Sensibles**, **dispone** establecer el plazo máximo de 24 meses a partir de la vigencia de la presente reglamentación **para cumplir las etapas, los procedimientos, oportunidades y condiciones específicas** necesarias para la aplicación del **Programa de Monitoreo y Control**, que comprenderá los siguientes **aspectos**:

1. Precisiones sobre **Registro y autorización de descargas de aguas residuales y lodos a cuerpos receptores o alcantarillado sanitario conforme lo establecido.**
2. Implementación del **Programa de Monitoreo y Control**, sectores intervinientes y condiciones, considerando, con fundamento técnico y científico, que comprende:
 - Especificaciones sobre **procedimientos de muestreo, almacenamiento y custodia de muestras y metodologías de análisis de laboratorio;**
 - Desarrollo de un **sistema de información que incluya reportes solicitados, metodología de análisis de datos y evaluación de la información**
 - **y Estandarización de medidas y fechas de cumplimiento para empresas que no cumplan con normativa de aguas residuales**
3. Definición de **Normativas de Calidad del Agua Natural según uso de los cuerpos receptores y normas diferenciadas de descarga y reutilización de aguas residuales**

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - REGLAMENTOS PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS.

4. Realización de **análisis técnicos de situaciones de contaminación ambiental y sus riesgos generados** y en caso necesario **mayor control de contaminación por manejo inadecuado o reutilización de aguas residuales, lodos y subproductos** y **propuesta de regulaciones especiales de control de la contaminación** basada en las conclusiones de los análisis realizados
5. Efectivizar la **participación ciudadana** y el **acceso a la información** sobre condiciones de cumplimiento de normativas de descarga y regulaciones de control de la contaminación,
6. Remisión de información **fehaciente a Entes Regulados** sobre **condiciones y modificación de estándares de calidad ambiental general e hídrica en particular, normas de descarga y su reglamento.**
7. Creación en una **Dirección Técnica** de una **Unidad de Control de Vertidos con facultades especiales para intervenir en las acciones descritas en el artículo 5º y concordantes del presente Reglamento.**

Artículo 3º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º del Reglamento, con participación de la Secretaría Técnica y autoridades competentes, se dispone el establecimiento de 150 días corridos desde la fecha de aprobación de la presente reglamentación, para realizar el Estudio y Determinación de precisiones, Registro de sus descargas de aguas residuales y lodos, e información requerida que se incluirá en la resolución respectiva sobre **obligaciones, condiciones, plazos previstos para ejecución de las tareas impuestas al Ente Regulado** correspondientes al **control de cumplimiento y consecuencias derivadas de demoras o incumplimientos** sobre la base de lo dispuesto en la norma citada **respecto a:**

- a) Condiciones de solicitudes para **Autorización de Descarga de sus aguas residuales, reutilización y disposición de lodos** definiendo **niveles máximos de contaminantes** a ser vertidos a alcantarillado sanitario o cuerpos receptores
- b) Cumplimiento de **mecanismos de producción más limpia y planes para minimización de la generación de aguas residuales en la fuente**
- c) **Requisitos para Monitoreo** en los periodos indicados y condiciones que se especifiquen en la reglamentación sobre condiciones de requeridas para la **Autorización de Descarga**
- d) **Comunicación a la Autoridad Competente** de los **Resultados de los análisis de sus descargas de aguas residuales crudas y tratadas y de los lodos generados** conforme las disposiciones de la **Autorización de Descarga;**
- e) Condiciones para verificar cumplimiento de disposiciones reglamentarias aprobadas sobre **aplicación de mecanismos de producción más limpia** y planes de minimización de aguas residuales
- f) Planificación de condiciones de **desarrollo progresivo de sus capacidades**
- g) Requisitos para desarrollo de **capacidades de depuración de aguas residuales** y condiciones y plazos de envío de información a la Autoridad Competente

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - REGLAMENTOS PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS.

- h) Cumplimiento de ejecución en plazos acordados, de diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de **procesos de depuración de sus aguas residuales que demuestren posibilidades de cumplimiento de las normas de descarga;**
- i) Otorgamiento de autorización para **acceso libre** a sus instalaciones por parte de funcionarios de la Autoridad Competente para **inspección de las descargas y planta de tratamiento** de las aguas residuales y proporcionar toda la información

Artículo 4º Se resuelve convocar a los sectores competentes de la SERNA, SESAL y organismos públicos y privados que se consideren, para la realización de análisis y estudios necesarios destinados a la elaboración, en el plazo de 10 meses a partir de la aprobación de la presente Reglamentación, del Proyecto de Reglamentación conteniendo la normativa especial prevista en del artículo 8º del Reglamento sobre reconocimiento de derechos de Receptores Sensibles y medidas para su ejercicio de sus derechos sobre:

- a) **Información** requerida a **Entes Regulados** para **presentación de solicitudes de Autorización de Descarga,**
- b) **Condiciones** para presentación de denuncias ante la Autoridad Competente por **incumplimientos de personal de organismos competentes,**
- c) **Información** requerida sobre **estándares de calidad hídrica y normas de descarga**
- d) Posibilidades y condiciones para **monitorear el estado ambiental del entorno y condiciones de salud de la población**
- e) **Requisitos** para la **organización en Comités de Vigilancia Ambiental**

Artículo 5º Según lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento se dispone la convocatoria de los sectores allí mencionados para la propuesta de medidas destinadas a la elaboración y aprobación del Proyecto de Reglamentación especial sobre condiciones a cumplir para la determinación de las funciones asignadas a la Unidad de Control de Vertidos cuya aprobación se requiere en los artículos citados, considerando que “...siendo las funciones asignadas al sector esencialmente técnicas, resulta procedente establecer reglamentariamente, con participación de sectores especialmente designados, las calificaciones mínimas exigidas al personal profesional interviniente, además de proponer normas específicas que precisen y coordinen funciones asignadas al sector” a través de la determinación de condiciones vinculadas a:

- a) **Registro y clasificación de Entes Regulados,** determinando alcance de las funciones y responsabilidades de la **Unidad de Control de Vertidos** respecto a:
 - i. **Requisitos y oportunidades de presentación del diseño y puesta en funcionamiento del sistema de registro y clasificación de los Entes Regulados;**
 - ii. **Contenido** y régimen de **presentación** de informes sobre recopilación, ordenamiento, procesamiento y almacenamiento de documentos **sobre emisiones y reportes operacionales** y su transmisión a secciones que la requieren

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - REGLAMENTOS PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS.

- iii. Establecimiento de **actividades de coordinación entre los participantes**
 - iv. Determinación de: **requisitos y procedimientos** para la elaboración y manejo de un **registro de expedientes** y un **índice de la información** disponible;
 - v. **Condiciones** para atención de **peticiones de información del público**.
 - vi. **Requisitos** para **autorizaciones de descarga, control de vertidos y acuerdos con Entes Regulados**
 - vii. Condiciones del **análisis y registro de información relevante** sobre la **información** contenida en **propuestas técnicas y económicas** presentadas por los Entes Regulados;
 - viii. Detalle de **condiciones para realizar control de vertidos en las instalaciones**, evaluar el **funcionamiento de los sistemas de tratamiento, naturaleza y composición de las descargas, impactos sobre cuerpos receptores y demás actividades especializadas**.
 - ix. Condiciones de las **responsabilidades técnicas** de la Unidad de Control de Vertidos, especialmente asignadas para el **seguimiento de campo e inspecciones selectivas a los Entes Regulados** y, cuando deba intervenir con posterioridad a **denuncia o petición sobre vertidos realizados sin control**, la inspección de condiciones del establecimiento y **estado ambiental de cuerpos receptores**
 - x. En casos de las **Municipalidades con las que la SERNA tenga convenios suscriptos** presentados para su análisis en primera instancia, se reglamentarán las **condiciones para la evaluación de su cumplimiento por parte de los inspectores que se designen**, estableciéndose también los requisitos a **cumplir** en casos que se requiera **dictamen especializado sobre el estado y condiciones de operación de sistemas de tratamiento**, establecimiento de **protocolos especiales de monitoreo y evaluación de estados de contaminación ambiental en los cuerpos receptores**.
 - xi. Se incluirá la determinarán las **condiciones** bajo las cuales la **Unidad de Control de Vertidos** cumplirá las funciones de **investigación de base técnica y científica relativas al estudio del estado de contaminación de los cuerpos receptores del país y el estado general de la salud humana**, divulgando los resultados. En estas funciones tendrá **responsabilidad por la gestión, uso correcto y coordinado de los recursos de laboratorios** y demás recursos técnicos requeridos para la caracterización de las aguas naturales y residuales y, por tanto, sus representantes serán **responsables también por la ejecución de los análisis necesarios para el control independiente de los de los Entes Regulados**.
- b) **Emisión de dictámenes técnicos:** El análisis y proceso de inspección realizado para el **Registro y Autorización de Descarga de Aguas Residuales** concluirá con un **Dictamen Técnico debidamente fundado que permita resolver las cuestiones planteadas cuyo contenido podrá determinarse en la Reglamentación especial que se apruebe**.

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - REGLAMENTOS PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS.

- c) Se dispone además la reglamentación de lo dispuesto en el **Artículo 11 del Reglamento** en la que se determinarán, con participación de los sectores competentes, los **criterios para clasificar a los Entes Regulados de acuerdo a las emisiones de aguas residuales que deberán basarse,**
1. **según sus Fuentes y Composición, incluyendo categorías de emisores, como**
 - a) **Aguas Residuales Domésticas,**
 - b) **Aguas Residuales Institucionales o Comerciales**
 - c) Y enumerándose según las **fuentes** como:
 - d) **Aguas Residuales Industriales y Agroindustriales:**
 - e) también según **origen y composición:**
 - f) **Aguas Residuales Agropecuarias y Acuícolas:** caracterizadas por contener contaminantes convencionales y algunos especiales, potencialmente derivados de productos empleados en la salud de los animales o factores infecciosos a éstos,
 - g) **Aguas Residuales Especiales:** de **Categoría A:** que contienen o pueden contener contaminantes prioritarios y/o agentes infecciosos agudos y **Categoría B:** que son aquellas que por naturaleza de su composición son capaces de **alterar el funcionamiento de las** plantas de tratamiento, ocasionar daños a la infraestructura de tratamiento, al alcantarillado sanitario mismo, o poner en riesgo la salud y seguridad de las personas que trabajan en dichas instalaciones o habitan en sus proximidades.

Esta clasificación y enumeración de **categorías de emisiones** incluirá la evaluación por parte de los sectores intervinientes de inclusión de disposiciones **más precisas respecto a las condiciones a exigir para cada una, situación de las fuentes emisoras y datos para identificar con mas precisión su capacidad contaminante.**

2. **Por su Caudal:** La enumeración de las categorías de emisores en función de sus volúmenes deberá ser analizada a fin de determinar la necesidad de incorporar **modificaciones**, por lo que, en base a otros criterios, fundamentos y anticipación, **en la reglamentación dispuesta se completará y precisará mejor la clasificación dispuesta, que en la norma de base comprende:**

Pequeños Emisores: que generan hasta 4 m³/día de aguas residuales,

Medianos Emisores: que generan más de 4 pero menos de 4000 m³ /día

Grandes Emisores: Entes Regulados que generan 4000 m³/día o más.

3. **Por su sitio de disposición final:** Reglamentariamente se dispone que luego de la necesaria evaluación se aprueben **reglamentaciones especiales** con requerimientos que requieran mayor precisión, a fin de que resulte posible la **clasificación sobre aspectos técnicos de los procedimientos de descarga y determinación de objetivos, plazos y participantes, basados según su fundamento técnico y anticipación debida, como:**

- Descargas directas al Cuerpo Receptor,

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - REGLAMENTOS PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS.

- Descargas indirectas, sin tratamiento cuando ocurran por conducción de un alcantarillado sanitario no conectado al tratamiento,
- Descargas al alcantarillado a una Facilidad de Tratamiento

Artículo 6º Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, se aprueba la convocatoria a los sectores competentes para estudios y análisis destinados a la elaboración y aprobación de la norma reglamentaria, en el plazo de 12 meses a partir de la vigencia de la presente Reglamentación, que determine las condiciones y exigencias de formalización de la legalización de los vertidos de descargas de aguas. En el Artículo 12 del Reglamento, se establece que los Entes Regulados que a la entrada en vigencia de la norma estén realizando o pretendan realizar actividades que generen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores o al alcantarillado sanitario cumpliendo disposiciones allí contenidas, asumen obligación de legalizar dichos vertidos mediante un Registro y Autorización de Descarga presentados y emitidos por la Autoridad Competente.

Las condiciones para la legalización de los vertidos por medio de la presentación del Registro y Autorización de Descarga ante la Autoridad competente, considerando el plazo transcurrido desde la fecha de sanción del Acuerdo (02 2020) aprobatorio del Reglamento, determinan la necesidad de comprobación de otras actividades de mayor complejidad que requieren mayores precisiones normativas.

En consecuencia, con participación de los sectores competentes de la SERNA especialmente designados, se deberá realizar una evaluación de la situación y disponer la aprobación, en el plazo indicado, de las normas reglamentarias especiales para cubrir otras precisiones que se consideren pertinentes.

Artículo 7º Se aprueba como reglamentación del Artículo 13 del Reglamento, las "...condiciones de exención de presentación del Requerimiento de Registro y Autorización" para todos aquellos Entes Regulados cuya clasificación, conforme al criterio "...por fuentes y composición" (conforme al Artículo 11 del Reglamento) se los catalogue como "...generadores de aguas residuales domésticas o institucionales o comerciales", las que simultáneamente, de acuerdo al criterio que indica, según "...su caudal", sean clasificados como "pequeños emisores".

Se excluye de esa exención, conforme al Reglamento, del requerimiento de Registro y Autorización de Descarga a todos los domicilios habitacionales de la población y a los pequeños emisores institucionales y comerciales, cuyas descargas no excedan los límites cuantitativos indicados, y cuyas aguas residuales sean manejadas por eficientes sistemas de tratamiento, colectivos o doméstico-individuales, o se descarguen al alcantarillado sanitario, por lo que se realizará la evaluación correspondiente con participación de los sectores competentes de la SERNA para introducir las modificaciones necesarias.

Artículo 8º Se dispone la convocatoria de los sectores mencionados en el artículo 15 del Reglamento para la realización de estudios y propuestas de reglamentación previstos en el mismo, sobre revisión y posibilidad de actualización o aprobación, en el plazo de 12 meses a partir de la vigencia de la presente reglamentación, del Manual de Procedimientos sobre:

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - REGLAMENTOS PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS.

- a) **Condiciones y fechas de inicio de las descargas y período anual en el cual ocurren,**
- b) **Posibles aplicaciones de reutilización del efluente y porcentaje del efluente reutilizado,**
- c) **Descripción técnica completa de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales o minimización de desechos líquidos que opera, y en su caso, caracterización de descargas.**
- d) **Condiciones requeridas para la Caracterización de los Lodos**

Artículo 9º Según lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento se aprueba la realización del estudio y proyecto de reglamentación necesario para la aprobación, en el plazo de 90 días desde la aprobación del presente, de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo citado respecto a la determinación de los "*Requisitos para registrarse y obtener autorización de descargas y procedimientos para aprobación de los proyectos nuevos*" incluidos en la presentación de solicitud de licencia ambiental.

Artículo 10º En orden a lo dispuesto los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento vigente, se aprueba la realización de los estudios y análisis necesarios para elaboración y presentación para su aprobación, en el plazo máximo de 10 meses a partir de la aprobación de la presente reglamentación, del proyecto conteniendo reglamentaciones especiales previstas en los artículos citados sobre "**Caracterización de Descargas**" referidos especialmente a **condiciones técnicas, operativas, plazos y requisitos** para determinar la **composición y carga total de contaminantes** que se está vertiendo, considerando que en las disposiciones citadas se establece que "*previo al Registro y la Autorización de Descargas*", todo **Ente Regulado en operación** deberá realizar un "*ejercicio de caracterización inicial*" de las mismas, basado en la **Tabla de caracterización y monitoreo sectorizado que se establezca en el Manual de Procedimientos**" cuya aprobación se ha dispuesto a través de la correspondiente Reglamentación, y que deberá contener las condiciones técnicas y operativas, plazos y requisitos para determinar **composición y carga total de contaminantes** que se está vertiendo,

La **reglamentación dispuesta** estará referida a estos requisitos, y además contendrá los **análisis respectivos** que deben ser realizados por un **laboratorio autorizado en las condiciones que incorporen a la norma aprobada.**

Se considerará además lo establecido sobre la solicitud para la **caracterización inicial** de un **análisis prospectivo más amplio inicialmente, y al descartar la presencia de ciertos contaminantes**, disponerse que podrá solicitar la caracterización solo en base a los **identificados** para efectos de los **reportes de monitoreo subsiguientes que el Ente Regulado deberá presentar**, según lo establecido en el art 35 del Reglamento que contiene las "**Bases de los Reportes de Monitoreo exigidos**"

También la reglamentación comprenderá, conforme al artículo 24 del Reglamento, los **reportes a presentar en el Manual de Procedimientos que también se aprobará en la Reglamentación dispuesta.**

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - REGLAMENTOS PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS.

Artículo 11° Se resuelve aprobar la realización de los **estudios y análisis** necesarios para aprobar en el **plazo de 12 meses** a partir de la vigencia del presente, la **reglamentación dispuesta en el artículo 26 del Reglamento** que enumera el **contenido mínimo requerido**, que debe figurar en la **Resolución de otorgamiento de Autorización de Descarga** en la que se requiere definir especialmente:

- a) **Parámetros de la Norma Técnica Nacional de las Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario**
- b) además de lo que se disponga requerir en la Reglamentación del pertinente el **Reglamento Técnico aprobado por la Autoridad Competente sobre Lodos** que el Ente Regulado debe monitorear y cumplir.
- c) También se incluirán en el proyecto de reglamentación condiciones requeridas para el **registro de información para el requerimiento de monitoreo de aguas residuales y lodos** a cumplir por el Ente Regulado conforme a lo indicado al respecto en relación a **establecer para cada contaminante bajo control:**

- I. **frecuencia,**
- II. **tipo de muestra,**
- III. **ubicación de los puntos de muestra**
- IV. toda otra **información completa cuyo registro** se considere pertinente incluir también análisis de un **laboratorio autorizado** sobre los parámetros monitoreados

Además, conforme a lo previsto en los artículos citados del Reglamento, se indicará en el proyecto de reglamentación, la **“Frecuencia con que deban reportarse a la autoridad competente los resultados de monitoreo de aguas residuales y lodos”** y las **Condiciones especiales** que deberá observar el Ente Regulado para **manejo de lodos, residuos sólidos y posibles subproductos gaseosos del tratamiento de aguas residuales** así como las condiciones especiales que deberá observar el **Ente Regulado en la reutilización de sus aguas residuales;**

Artículo 12° Se aprueba la realización, con participación de los sectores competentes que oportunamente designe esta Autoridad de Aplicación, de un análisis para la aprobación de reglamentación de las condiciones impuestas en los artículos 27 a 31 del Reglamento sobre **Vigencia y Renovación de las Autorizaciones de Descarga**, indicando la inclusión, en un proyecto de norma propuesta de los **montos correspondientes a costos administrativos que el Ente Regulado deberá asumir** al requerir por primera vez o por renovación **Autorización de Descarga**

Artículo 13° Se resuelva disponer la realización de estudios y análisis para promover estudios y análisis para la aprobación, en el **plazo de 12 meses** a partir de la vigencia de la presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento, de la **normativa que contenga las condiciones para la implementación, una vez establecida la existencia o proyección de un vertido, de un sistema de tratamiento que permita cumplir los objetivos y las normas de descarga definidas por Reglamentación especial para los Entes Regulados** en un **plazo perentorio** que se determinará, una vez que se determine si el Ente Regulado requiere:

“ESTUDIO Y DISEÑO PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS SUBCUENCAS DE GUACERIQUE Y SAN JOSÉ DE RÍO GRANDE”

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - REGLAMENTOS PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS.

- a) **Tratamiento primario y manejo de sus lodos resultantes**, tendrá 1 año para su implementación,
- b) **Tratamiento secundario convencional**, incluyendo **desinfección**, y **el manejo de sus lodos resultantes**, tendrá 2 años para su implementación,
- c) **Tratamiento para el control de nutrientes**, tendrá 3 años para su implementación,
- d) **Tratamiento avanzado**, donde fuere requerido, tendrá 4 años para su implementación.

No obstante, si un Ente Regulado tiene **dificultades económicas** para poder realizar las inversiones dispuestas, podrá **solicitar a la Autoridad Competente una extensión de los plazos indicados** bajo las condiciones que establece el artículo 35 del Reglamento, situación en la que se autorizará lo solicitado **por única vez**, siempre que **no exista riesgo para la salud de la población**, según lo determinado por las **Direcciones Generales de Vigilancia del Marco Normativo, Normalización y Redes Integrales de la Salud**, a través de la **Unidad de Vigilancia de la Salud**, de manera que, tal como lo dispone el artículo citado, se establecerán **períodos razonables de tiempo que, contados a partir de la expedición de la Autorización de Descarga, no podrán exceder de un año.**

Artículo 14° Se dispone la realización de análisis y estudios para elaborar y aprobar la **Reglamentación** requerida en el artículo 37 del Reglamento sobre los **Procedimientos de Muestreo y Análisis**, con base en propuestas fundadas y con participación requerida de los sectores especializados de la SERNA, con el objeto de precisar las **medidas necesarias para contar con normativas técnicas para el muestreo y análisis de las descargas de aguas residuales y lodos de los Entes Regulados.**

Tal como se ha dispuesto en el artículo citado del Reglamento, hasta la aprobación de las normativas previstas, los procedimientos se regirán por lo establecido en el **No 5 (Procedimientos de muestreo y análisis) del Anexo 1 del Reglamento aprobado por Acuerdo Ejecutivo 02-2020.**

Artículo 15° Se dispone la realización de procedimientos para el inicio de las condiciones de **reglamentación previstas en los artículos 39 y 40 del Reglamento** que establece que en relación a los mecanismos selectivos de inspección y condiciones de control de las descargas los **Inspectores de la Autoridad competente** tendrán **acceso a las instalaciones del Ente Regulado** donde se ubiquen las descargas o facilidades de tratamiento a controlar o sitios en donde se guarden los Registros pertinentes requeridos, pudiendo **revisar y obtener cualquier registro de información relevante e inspeccionar facilidades, equipos y prácticas y operaciones reguladas bajo las condiciones de la Autorización de Descarga**, realizar **muestreos de sustancias** en cualquier ubicación, **entrevistar a operadores y personal del Ente Regulado** con injerencia en estos sistemas, debiendo someterse asimismo a las regulaciones sobre higiene, seguridad industrial y bioseguridad y lo que sea necesario para su protección, proveyéndoles el Ente Regulado de equipos e instrucciones necesarias

Artículo 16° En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento respecto a las consecuencias previstas en el **Número 11 del Anexo I del Reglamento** (Procedimientos en

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - REGLAMENTOS PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS.

caso de Anomalías) respecto a los pasos que debe seguir el **Inspector** si comprueba, **con posterioridad a la inspección realizada conforme al artículo 38, incumplimiento de las condiciones de calidad de las aguas residuales descargadas por el sistema de tratamiento de las condiciones de calidad de las aguas residuales descargadas**

Artículo 17° Se aprueba lo dispuesto en el artículo 42 respecto al requerimiento de la elaboración previa antes de la iniciación del Programa de Inspecciones de los formatos de notificaciones que respalden los procedimientos indicados en el No 11 del Anexo I Reglamento

Artículo 18° Se aprueba el procedimiento dispuesto en el artículo 44 del Reglamento respecto a la aplicación de sanciones cuando por motivos de mantenimiento o modificación de sus sistemas de tratamiento un Ente Regulado prevea que deba derivar las descargas de sus aguas residuales sin pasar por el sistema de tratamiento o que sean solo parcialmente tratadas y por lo tanto se evacúen en violación de las normas de descarga.

La **solicitud** deberá presentarse por escrito a la Autoridad Competente, en el término de **30 días hábiles** previos a la fecha de la descarga prevista, pudiendo la **Autoridad de Aplicación** reservarse el derecho de otorgar por única vez la autorización y fijar el tiempo de duración.

En la solicitud **el Ente Regulado**, deberá indicar los volúmenes estimados de la descarga, composición o estado del tratamiento de las aguas que serán vertidas, el cuerpo receptor y los motivos que justifican lo requerido.

El Ente Regulado no queda **exento de la sanción aplicable** según lo dispuesto en el Reglamento, debiendo **adoptar los cambios necesarios inmediatos a la infraestructura y medidas correctivas** indicadas por el **sector técnico** interviniente de la **Autoridad de Aplicación**.

Artículo 19° Se aprueba la adopción de medidas con intervención de los sectores competentes de esta Autoridad de Aplicación para la determinación de las condiciones de imposición de los costos y sus montos, que según el artículo 45 del Reglamento deberá asumir el Ente Regulado denunciado o infractor, cuando al realizarse tomas de muestras inspecciones, cadenas de custodia, análisis de laboratorios, interpretación de resultados en caso de denuncia o actuaciones de oficio los resultados reflejen que el denunciado o infractor genera contaminación superior a los niveles permitidos por la respectiva Norma Técnica.

Artículo 20° Se resuelve disponer la reglamentación de los artículos 46 y 47 del Reglamento vigente respecto al manejo de lodos y subproductos generados en sistemas de tratamiento de aguas residuales, tanques sépticos y plantas contenidas que se reconocen como “subproductos del tratamiento de las aguas residuales y aguas potables” tales como:

- a) **Residuos orgánicos e inorgánicos retenidos en las operaciones de tamizado localizado en la entrada al sistema de tratamiento.**
- b) Arenas

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - REGLAMENTOS PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS.

- c) **Materiales flotantes** que pueden decantarse de superficies de tanques primarios y secundarios de sedimentación que incluyen escorias, espumas y grasas.

En función de los caracteres de tales **subproductos**, la reglamentación determinará las condiciones para el contenido del "**Reglamento Técnico para la Gestión Integral de Lodos**" cuya aprobación se ha dispuesto, así como las "**Condiciones de manejo de los Lodos no peligrosos**".

Hasta la **aprobación del Reglamento** mencionado se utilizarán **Guías de la OMS respecto a las primeras categorías de Lodos** y hasta que se emita la normativa citada, la **disposición final de Lodos No Peligrosos** podrá realizarse en **rellenos sanitarios o sitios autorizados por la autoridad local**.

Artículo 21º Conforme a las competencias asignadas en el Reglamento respecto a lo dispuesto en el artículo 50 sobre la clasificación de usos del agua se resuelve disponer la realización de **estudios y evaluaciones** para la aprobación de las normas reglamentarias destinadas a **regular los diferentes usos del agua previstos y definidos** como

- a) **Usos potenciales o reales de los cuerpos naturales, que se enumeran como:**
- I. **Uso para abastecimiento de poblaciones en sus 2 categorías, según el requerimiento de desinfección o tratamiento;**
 - II. **Preservación de flora y fauna acuática y costera; definida como la que cuenta con la cantidad y calidad básica del agua y que mantiene la vida natural de los ecosistemas acuáticos y terrestres, sin causar alteraciones sensibles en ellos permitiendo la reproducción, supervivencia, crecimiento, extracción y aprovechamiento de especies hidrobiológicas;**
- b) **Uso agrícola y pecuario:** que se emplea para **irrigación de cultivos**, uso para **consumo del ganado mayor y menor** y otras actividades que la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería establecerá en base a las 3 categorías determinadas en el Reglamento;
- c) **Usos paisajísticos:** aplicación en la cual la calidad del agua empleada pueda tener impactos en el suelo, los cultivos y la salud humana y animal por contacto directo o indirecto;
- d) **Uso en acuicultura,**
- e) **Usos industriales,**
- f) **Usos recreativos** también en sus 2 Categorías;
- g) **Usos Urbanos no potables.**

Artículo 22º Conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento, sobre "**Criterios de Calidad del Agua según su Uso**", se aprueba la Convocatoria dispuesta en el artículo 51 de los representantes de las instancias técnicas, científicas, de investigación

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - REGLAMENTOS PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS.

y demás pertinentes para regular los criterios y normativas que regirán la calidad de las aguas de cuerpos naturales a emplearse en las aplicaciones de reutilización, según la naturaleza de dicha aplicación, a efectos de asegurar con fundamento técnico, los criterios que regirán la calidad de las aguas de cuerpos naturales, según su uso; así como la calidad de las aguas residuales.

Y conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento se prohíbe la emisión de regulaciones que dispongan que "no podrán emplearse en cualquier uso regulado, las aguas naturales o aguas residuales de reutilización que no cumplan con las normativas de calidad aprobadas correspondiente a dicha aplicación", sirviendo estas normativas también para informar decisiones que oportunamente se adopten para la definición reglamentaria de los objetivos específicos y normativas de descarga de las aguas residuales a cuerpos receptores

Artículo 23º Se aprueba la convocatoria a autoridades competentes, con participación de sectores técnicos, científicos y los que en cada oportunidad se estimen necesarios para evaluar y elaborar las regulaciones dispuestas en los artículos 54 a 58 del Reglamento sobre Límites de Descargas de Aguas Residuales.

Los criterios para establecer los límites para la descarga de contaminantes contenidos en las Aguas Residuales se definirán en función del análisis de las pautas que se determinan: cuerpo receptor, necesidades y objetivos de tratamiento, condiciones de base ambiental y riesgos a la salud humana, cuencas o zonas de control y otros requisitos aplicables.

Además, se convoca a los sectores mencionados para estudiar y determinar las condiciones a incluir en la Reglamentación respecto a las normas cuantitativas que limitarán las descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores, con base a la mejor tecnología práctica disponible y/o la calidad del agua de los cuerpos receptores.

Respecto a la calidad de los cuerpos de agua se determina en el artículo 56 que también con la participación requerida se aprobarán las propuestas de normas reglamentarias para la realización de estudios de calidad del agua de cuerpos receptores en las cuencas consideradas prioritarias o representativas y en ubicaciones tales que los efectos de las descargas principales de fuentes municipales, industriales, agroindustriales, agrícolas, acuícolas y demás, puedan ser capaces de producir perturbaciones significativas a la calidad del agua de dichos cuerpos, y ser revelados por tales estudios.

Se indican y describen en Reglamento las Cuencas en que se realizarán los correspondientes estudios, incluyéndose las correspondientes a: a) VERTIENTE ATLÁNTICA: b) VERTIENTE PACÍFICA: Ríos Choluteca y Nacaome; acuíferos de Tegucigalpa y del Valle de Choluteca; aguas superficiales dulces, salobres y aguas marinas próximas a la costa, esteros y el sistema insular del territorio hondureño en el Golfo de Fonseca.

Artículo 24º Conforme a lo establecido en el artículo 59 con participación de los sectores técnicos correspondientes se dispone la evaluación y aprobación de la reglamentación que defina las normas cuantitativas de descarga basadas en la mejor tecnología práctica disponible, que regirán para distintas actividades productivas del país. Reglamento se aprueba la creación de un Banco de Datos que permita identificar, por tipo de actividad productiva, los grados de depuración que en la práctica pueden lograrse con la operación de

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - REGLAMENTOS PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS.

las tecnologías de tratamiento, de manera de **conocer los desempeños reales de depuración que pueden esperarse de las distintas tecnologías en uso.**

Las normas de descarga así definidas, se establecerán en **términos de las descargas máximas permisibles por unidad de tiempo para cada uno de los contaminantes dados** (por ejemplo, kilogramo de Demanda Bioquímica de Oxígeno cinco a día (kg DBO5/día)), **por tipo de actividad productiva**

Artículo 25° Se aprueba la reglamentación, conforme al artículo 66 del Reglamento vigente disponiendo la convocatoria a los sectores mencionados, para establecer las condiciones para la organización de los COMITÉS DE VIGILANCIA AMBIENTAL disponiendo el apoyo que esta Autoridad Ambiental deberá brindar a **las autoridades municipales y las Unidades Municipales Ambientales (UMAs)** para la **organización y capacitación de Comités de Vigilancia Ambiental (CVAs) a nivel de Municipios y Comunidades** inicialmente y, eventualmente, a nivel de cuencas y/o zonas de control, cuando en estas últimas regiones se constituyan organizaciones sociales y/o gubernamentales de gestión ambiental

También se dispone prever la introducción de **sistemas de advertencias de salud pública** y estableciendo que, con fundamento en los **análisis de estado ambiental y riesgos a la salud**, se adoptarán medidas para **alertar a la ciudadanía** sobre cualquier **riesgo asociado con el uso de los cuerpos receptores.**

Dichas alertas deberán comunicarse por los diferentes medios de comunicación disponibles

Artículo 26°.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento se aprueba la eliminación del valor del parámetro de Temperatura de la Tabla 1 Anexo 6 del Acuerdo 058 de 1996 que contiene las **Normas Técnicas de las Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario**, disponiéndose que deberá **reemplazarse por lo establecido en el artículo 61 del Reglamento sobre las modificaciones introducidas respecto a temperatura de las descargas a cuerpos receptores y condiciones para la interpretación del término “Concentración Máxima permisible” derogándose además cualquier otra disposición contenida en la norma citada que contravenga lo establecido en el Reglamento.**

Y hasta que no se apruebe formalmente la reglamentación dispuesta en el presente artículo respecto a las normas de descargas aplicables, **se dispone el mantenimiento de la vigencia y la aplicación de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento**

Artículo 27° Conforme a lo dispuesto en el artículo 83, en el plazo de 6 meses a partir de la vigencia del presente, se dispone la emisión y aprobación del Manual de Procedimientos para implementar lo establecido en el Reglamento.

Si el plazo previsto se hubiera superado por razones de fuerza mayor, se dispone la continuación de la aplicación de las normas vigentes hasta el momento de la elaboración con participación de los sectores competentes y posterior aprobación del Manual de Procedimientos conforme a lo dispuesto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Resulta necesario cumplir con lo dispuesto en las **disposiciones transitorias respecto a la aprobación de lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de la ley** que establece que, hasta que se constituya operativamente la **Unidad de Control de Vertidos** en el ámbito de la Autoridad Competente, con estructura administrativa



“ESTUDIO Y DISEÑO PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS SUBCUENCAS DE GUACERIQUE Y SAN JOSÉ DE RÍO GRANDE”

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - REGLAMENTOS PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS.

funcional y asignación presupuestaria que le permita asumir sus responsabilidades, **se dispone que las actividades de Registro de los Entes Regulados y Autorización de sus Descargas** así como las demás atribuciones para la consecución de las provisiones y objetivos previstos se **asignarán expresamente a través de disposiciones especiales a las dependencias especialmente designadas para cada función**



**PROYECTO PARA FORTALECER LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE DE TEGUCIGALPA
P170469-CR. IDA-6460-HN**

**“ESTUDIO Y DISEÑO PARA EL CONTROL DE LA
CONTAMINACIÓN DE LAS SUBCUENCAS DE GUACERIQUE
Y SAN JOSÉ DE RÍO GRANDE”
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS
REFERENCIA HN-AMDC-139447-CS-QCBS**

CONTRATO No.CF-006-IDA6460-HN-AMDC-2023

**R2.03. PROPUESTA SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN
LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS.**

**PROPUESTAS DE ORDENANZAS PARA SANCIONES Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

C553-GU2-MD-LE-DC-803

FECHA DE EMISIÓN: 12/11/2024

REVISIÓN: 01



“ESTUDIO Y DISEÑO PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS SUBCUENCAS DE GUACERIQUE Y SAN JOSÉ DE RÍO GRANDE”

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - PROPUESTAS DE ORDENANZAS PARA SANCIONES Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

PLANILLA – INFORME DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE R2.03. PROPUESTA SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - PROPUESTAS DE ORDENANZAS PARA SANCIONES Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

FECHA DE LA FIRMA DE CONTRATO	26/01/2024
ORDEN DE INICIO	15/02/2024
FECHA DE ENTREGA	12/10/2024 REV 1
LOCALIDAD	SUBCUENCAS DE GUACERIQUE Y SAN JOSÉ DE RÍO GRANDE. DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS
TAREAS DESARROLLADAS	SE PRESENTA UNA PROPUESTA DE ORDENANZA CORRESPONDIENTE AL CONTROL DE VERTIDOS Y A LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VUELCO.



“ESTUDIO Y DISEÑO PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS SUBCUENCAS DE GUACERIQUE Y SAN JOSÉ DE RÍO GRANDE”

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - PROPUESTAS DE ORDENANZAS PARA SANCIONES Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. ALCANCE	4
3. OBJETIVO	4
4. PROPUESTA DE ORDENANZA PARA SANCIONES Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	5
5. PROYECTO DE ORDENANZA.....	9

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - PROPUESTAS DE ORDENANZAS PARA SANCIONES Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**1. INTRODUCCIÓN**

Con el fin de fortalecer el proceso de transferencia del sistema de agua y alcantarillado sanitario para la ciudad de Tegucigalpa, el Gobierno de Honduras, junto con la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) y el apoyo financiero del Banco Mundial (BM), han creado el Proyecto “Fortalecimiento de los Servicios de Agua Potable en Tegucigalpa”.

El Proyecto propuesto constituirá la primera fase de un programa a largo plazo para respaldar la implementación de la Ley Marco y la mejora de los servicios de AAS en la capital de la nación de una manera financiera y ambientalmente sostenible. Para este fin, apoyará el establecimiento de un nuevo proveedor de servicios municipal en Tegucigalpa, llamado Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento del Distrito Central (UMAPS) y se enfocará en resolver problemas críticos en los sistemas de Abastecimiento de Agua y Saneamiento (AAS) de la ciudad.

El presente producto se compone de una propuesta de ordenanza que involucre las sanciones y el ordenamiento territorial enfocado a la protección de las subcuencas y el recurso hídrico.

2. ALCANCE

El sistema a desarrollar es el especificado en los términos de referencia (TdR), correspondientes a la **“CONSULTORÍA ESTUDIO Y DISEÑO PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS SUBCUENCAS DE GUACERIQUE Y SAN JOSÉ DE RÍO GRANDE” DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS (HN-AMDC-139447-CS-QCBS)**, la cual forma parte del Proyecto “Fortalecimiento de los Servicios de Agua Potable en Tegucigalpa”, Componente 2, Subcomponente 2.3: “Desarrollar herramientas para mejorar la gestión de las cuencas hidrográficas y la resiliencia climática”, específicamente lo relativo al “Apoyo en el diseño de una red de monitoreo de la calidad de las aguas en las subcuencas de Guacerique y San José de Río Grande”; éste se concretará con mayor detalle lo relativo a la mejora de la calidad de las aguas residuales y desechos sólidos.

Los trabajos de esta consultoría se dividen en tres (3) líneas o resultados: (i) el diseño de soluciones de mejora de la calidad del agua servida; (ii) diseño e implementación de una red de monitoreo de la calidad del agua; y (iii) proponer lineamientos para fortalecer la parte: legal, institucional y social en torno a la problemática de la calidad del agua.

3. OBJETIVO

El presente documento contiene el desarrollo de la **Actividad R2.03. Propuesta de Sanciones por incumplimiento en los parámetros de vertidos** cuyos objetivos son:

- Proponer reglamentación con base en las leyes vigentes, para sancionar el incumplimiento en los parámetros de vertidos.
- Elaborar propuestas de ordenanzas para sanciones y ordenamiento territorial

Específicamente se presentan las Propuestas de Ordenanzas para Sanciones y Ordenamiento Territorial.

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - PROPUESTAS DE ORDENANZAS PARA SANCIONES Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

4. PROPUESTA DE ORDENANZA PARA SANCIONES Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El Acuerdo 3/20 establece el **REGLAMENTO NACIONAL DE DESCARGA Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES** que según su art. 1, **deberá ser cumplido por todo Ente Regulado que opere en el territorio nacional y que esté realizando actividades que generen descargas de aguas residuales y lodos provenientes de sistemas de tratamiento de dichas aguas.**

El **objetivo general** de la norma es la prevención, el control y disminución de la contaminación generada por las descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores, para asegurar la protección de la salud humana y el ambiente.

Vale decir que **los Municipios** y en especial el correspondiente al **Distrito Central**, a los fines del cumplimiento de este Reglamento, **deberán implementar en sus respectivos ámbitos las normativas procedimentales locales que lo complementen y permitan su cumplimiento, mediante el dictado de las Ordenanzas correspondientes.**

Esta nueva regulación **deberá ensamblar adecuadamente el control de la contaminación con los parámetros de la nueva institucionalidad en Honduras.**

Estas reglamentaciones a dictarse podrán **contener preceptos que superen los recaudos explicitados en dicho Reglamento ya que ellos deben ser considerados mínimos, a estos fines.**

Asimismo, esta nueva regulación deberá adecuarse a lo preceptuado por la Constitución de la República de Honduras; a las disposiciones de carácter internacional establecidas en convenios o acuerdos bilaterales o multilaterales suscritos por el país; a las leyes nacionales también de cumplimiento obligatorio tales el Código de Salud, la ley General de Ambiente, el Marco Regulatorio de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, el Reglamento General de Salud Ambiental y la legislación local aplicable, tal la ley de municipalidades y su reglamentación, la ley de creación de la UMAPS y sus reglamentos, el reglamento para los procesos de evaluación, control y gestión ambiental, entre otras.

En cuanto al **contenido de las Ordenanzas a dictarse**, ellas deberán establecer el ámbito de aplicación y las definiciones necesarias para la correcta interpretación de la terminología empleada.

Además, se podrá **designar a la Autoridad Competente Municipal** en materia de control de descargas de aguas residuales y sus objetivos, como así también la posibilidad de celebrar acuerdos de colaboración y asistencia técnica entre los Municipios y actores nacionales públicos y privados, tales como:

- a) Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA)
- b) Ente Regulado (ER)¹,
- c) Secretaría de Salud (SESAL),

¹ ENTE REGULADO (ER): Persona natural o jurídica, pública o privada, que genera aguas residuales y cuyas descargas estarán bajo la regulación estatal.

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - PROPUESTAS DE ORDENANZAS PARA SANCIONES Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

d) Receptores Sensibles (RS)².

Las funciones de la **Autoridad Competente Municipal**, en espejo con las de la Autoridad Competente Nacional, podrán ser las siguientes:

- a) Implementar el sistema de Registro Municipal y autorización de descargas de aguas residuales y lodos, a cuerpos receptores o al alcantarillado sanitario, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional y en esta Ordenanza en caso de dictarse;
- b) Implementar el programa de monitoreo y control que se considere pertinente, con fundamento técnico y científico en lo siguiente:
 - Especificaciones sobre procedimientos de muestreo, almacenamiento y custodia de muestras y metodologías de análisis de laboratorios aceptados.
 - Desarrollo de un sistema de información que incluya entre otros, esquemas de reportes solicitados, metodología de análisis de los datos y evaluación de la información;
 - Estandarización de medidas y calendarización de cumplimiento para las empresas que no cumplan con la normativa de aguas residuales.
- c) Definición y socialización de las normativas de calidad del agua natural, conforme uso de los cuerpos receptores, y las normativas diferenciadas de descarga y reutilización de aguas residuales para el cumplimiento de objetivos y normas de calidad ambiental y protección de la salud.
- d) Análisis de situaciones de contaminación ambiental y sus riesgos a la salud pública generados por el manejo inadecuado o reutilización de las aguas residuales, lodos y sus subproductos y elevar sus resultados a la Autoridad Nacional y Municipal, si correspondiera;
- e) Efectiva participación ciudadana y acceso a la información, en el cumplimiento de las normativas de descarga y de las regulaciones de control de la contaminación hídrica;
- f) Informe a los Entes Regulados, sobre el establecimiento y modificación de estándares de calidad ambiental en general e hídrica en particular y de las normas de descarga y su reglamento.
- g) Creación de una **Unidad de Control de Vertidos** dentro de una de las Direcciones técnicas de la estructura organizativa local, cuando éstas estuvieran en funcionamiento y contaran con personal capacitado, cuando esto fuera posible y con acuerdo de la Corporación Municipal respectiva.

Entre las obligaciones de los Entes Regulados se podrán consignar:

- a) Solicitar ante la Autoridad Competente local, el Registro de sus descargas de aguas residuales y lodos, proveyendo información veraz y precisa sobre su cantidad y composición.

² RECEPTOR SENSIBLE (RS): Personas naturales o jurídicas asentadas dentro del área de influencia de las descargas puntuales o difusas de un Ente Regulado, y que están expuestas a ser afectadas por tal descarga.

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - PROPUESTAS DE ORDENANZAS PARA SANCIONES Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

- b) Solicitar ante la Autoridad Competente local la Autorización de Descarga de sus aguas residuales, reutilización y disposición de lodos definidos en el orden nacional, a ser vertidos al alcantarillado sanitario o a cuerpos receptores y demás condiciones de descarga.
- c) Monitorear regularmente y reportar los resultados de los análisis de sus descargas de aguas residuales crudas y tratadas, así como de los lodos generados a la Autoridad Competente local y Nacional en caso de corresponder.
- d) Aplicar mecanismos de producción más limpia y realizar planes de minimización en la generación de aguas residuales en la fuente.
- e) Establecer y planificar el desarrollo progresivo de sus capacidades de depuración de aguas residuales reportando la información a la Autoridad Competente local y Nacional en caso de corresponder.
- f) Ejecutar en plazos acordados con la Autoridad Competente local/ Nacional, el diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento adecuado de facilidades de depuración de sus aguas residuales, para el cumplimiento de las normas de descarga;
- g) Permitir a los funcionarios de la Autoridad Competente local/Nacional el acceso libre a sus instalaciones para efectos de la inspección de las descargas y la planta de tratamiento de las aguas residuales generadas, y proporcionar a éstos toda la información pertinente sobre la generación, manejo, control, monitoreo tratamiento y disposición de sus aguas residuales que pudiere ser solicitada.

En la normativa a consensuarse y luego dictarse se podrá tener en cuenta a **situación de los receptores sensibles**, posibles afectados por las descargas, quienes podrán organizarse en Comités de Vigilancia Ambiental, si correspondiera.

También se podrá considerar la creación de un **registro local** donde asentar los permisos de descargas otorgados por la autoridad competente municipal, estableciendo los procedimientos, recaudos y condiciones pertinentes y la forma y procedimiento de solicitud y autorización de descarga y su vigencia y contenido. En ambos supuestos sólo en el caso que fuera considerado oportuno por la Corporación Municipal y así se conviniera con la Autoridad Competente Nacional;

Asimismo, de considerarse conveniente y factible **deberá preverse y llevarse a cabo la creación de una Unidad de Control de Vertidos**, debiendo establecerse sus misiones y funciones.

Además, podrán incluirse **los mecanismos de control de las descargas; la frecuencia y modalidad de los controles de monitoreo; los muestreos y análisis; los procedimientos de inspección habituales y aquellos a llevarse a cabo ante situaciones de anomalías, vertidos extraordinarios y emergentes; el manejo de lodos y subproductos generados en los sistemas de tratamiento de aguas residuales, tanques sépticos y plantas potabilizadoras si las hubiera; el uso de los cuerpos de agua; las formas de reutilización de las aguas residuales tratadas o crudas; los límites para las descargas de aguas residuales y su clasificación; las normas de descarga a los cuerpos receptores y el alcantarillado público** y cuanta más información y previsiones haya acordado la Corporación Municipal con SERNA y demás autoridades nacionales de necesaria consulta y participación.

Respecto a las **prohibiciones**, el análisis de las **infracciones administrativas** y la consecuente **aplicación de sanciones**, cada Corporación Municipal determinará el procedimiento, la autoridad

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - PROPUESTAS DE ORDENANZAS PARA SANCIONES Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

involucrada y los recursos con los que contarán los Entes Regulados para el ejercicio de su derecho de defensa.

Las **infracciones** podrán graduarse como **leves, menos graves y graves** o cualquiera otra categorización que pueda llevar al mejor cumplimiento de los parámetros de vertido y su **monto o cuantía** deberá ser consensuado previamente, analizando su incidencia para el logro del objetivo y el fortalecimiento en la logística.

Se podrá prever la **realización de inspecciones, auditorías** y demás actividades de vigilancia establecidas en el Reglamento Nacional de Descarga y Reutilización de Aguas Residuales Nacional, **ampliando y fortaleciendo la capacidad profesional de los inspectores y controladores, aumentando considerablemente la presencia y actividad institucional en ambas subcuencas.** Los informes generados de estas tareas deberán ser presentados ante la Autoridad local y Nacional, caso de corresponder.

Se podrá establecer la **obligación de los entes regulados** de acompañar el comprobante del registro de descarga de aguas residuales emitido por la autoridad competente, para los casos en los que el Municipio intervenga en la obtención o renovación de la Licencia Sanitaria o Ambiental y en todos los demás cuando a criterio de la autoridad interviniente resultará pertinente.

Será necesario contar con **recursos humanos suficientes para implementar Planes de Capacitación** en temas concernientes a la aplicación de la normativa existente como así también de las ordenanzas a dictarse.

Se deberá tener en cuenta la **clasificación de emisores y emisiones** previstas en el Acuerdo 3/20, pudiendo reclamarse al Ente Regulado **un análisis prospectivo** para descartar la presencia de ciertos contaminantes en los reportes de monitoreo a presentar, en caso de corresponder.

Podrá preverse la **vigencia de la autorización de descarga** y los plazos para la implementación de las medidas de prevención o de sistema de tratamiento de las aguas y los **reportes regulares de emisiones y los de operacionales de los sistemas de tratamiento y los procedimientos en caso de detectarse anomalías, vertidos extraordinarios y emergentes.**

Asimismo, podrá considerarse el **manejo de lodos y subproductos** generados en los sistemas de tratamiento de aguas residuales, tales como:

- a) Residuos orgánicos e inorgánicos retenidos en las operaciones de tamizado localizado en la entrada al sistema de tratamiento,
- b) Arenas,

y c) Materiales flotantes que pueden decantarse de las superficies de tanques primarios y secundarios de sedimentación, donde se incluyen, pero no se limita a escorias, espumas y grasas, tanques sépticos y plantas potabilizadoras.

Se podrán incluir los **distintos usos de los cuerpos naturales de agua;** los **criterios de calidad de agua** según su uso; las **formas de reutilización de las aguas residuales tratadas o crudas;** los **límites para las descargas** de aguas en base a su calidad, las **normas de descarga a los cuerpos receptores y el alcantarillado sanitario;** la **concientización y educación ambiental.**

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - PROPUESTAS DE ORDENANZAS PARA SANCIONES Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Sobre estas consideraciones y todas aquéllas que formule la respectiva Corporación Municipal mediante la previa consulta con los asesores técnicos competentes y la intervención de los actores públicos y privados involucrados en los procesos y **con la necesaria participación de la Autoridad Competente Nacional, SERNA**, se podrán redactar los reglamentos correspondientes a cada Municipio y en especial el aplicable en el Distrito Central, mediante el dictado de las Ordenanzas respectivas, tomando como referencia insoslayable el contenido del Acuerdo Ejecutivo 3/20 y la ley de Agua Potable y Saneamiento y su reglamentación por Acuerdo 6/24, así como las reglamentaciones propiciadas en el presente trabajo en cuanto al orden nacional se refiere, adaptando todo ello a las necesidades, características y peculiaridades de cada uno de los distritos municipales en los cuales deba aplicarse.

Aquellos Municipios que no cuenten con la infraestructura necesaria podrán asociarse con otros que sí la posean y establecer acuerdos de colaboración recíproca a los fines del cumplimiento de los objetivos de la tutela del ambiente en general, del ecosistema y de la salud de los habitantes en particular, tal como lo prevén las norma en vigor.

En tal sentido el Distrito Central podrá dictar una Ordenanza que declare la obligatoriedad de la aplicación en el ámbito comunal de las normas contenidas en el Acuerdo Ejecutivo 3/20, en especial lo correspondiente al control de vertidos y a la aplicación de las multas allí consignadas o las que se decidan en el futuro, **conforme se indicó en otra parte de este Informe**. Asimismo, se deberá designar la autoridad de aplicación de la norma y los organismos responsables de la realización de las inspecciones y de la valoración de las conductas punibles.

A esos fines, se acompaña proyecto de ordenanza desarrollado a continuación.

5. PROYECTO DE ORDENANZA

ORDENANZA MUNICIPAL declarando la aplicabilidad en el territorio comunal del DECRETO EJECUTIVO 3/2020 REGLAMENTO NACIONAL DE DESCARGA Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES -SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

CONSIDERANDO: Que, a la Corporación Municipal, órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del ámbito municipal, le corresponde ejercer entre otras, la facultad de crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales, así como dictar todas las medidas relacionadas con la tutela del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO: Que el Municipio es el órgano de administración y ejecución de dichas normas, por lo que le corresponde intervenir en los procesos de verificación y control del cumplimiento de los requisitos y los parámetros técnicos, procedimentales y legales que deben cumplir los procesos de vertido de aguas residuales, efluentes y lodos en los cuerpos receptores, así como sancionar los incumplimientos;

CONSIDERANDO: Que el vertido de sustancias no permitidas en los cuerpos de agua produce su contaminación, con el consecuente daño a la salud de la población, de los animales y de las especies vegetales que crecen dentro y su alrededor;

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - PROPUESTAS DE ORDENANZAS PARA SANCIONES Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO: que dichos vertidos irregulares generan también importantes costos y perjuicios en el orden de la actividad productiva privada y a las arcas del Municipio;

CONSIDERANDO: que es obligación indeclinable del Municipio la tutela del medio ambiente y la protección de la vida de sus vecinos conforme lo establecen las normas que lo rigen;

CONSIDERANDO: que las obligaciones impuestas por el Estado Nacional a todos los habitantes por el Acuerdo Ejecutivo nro. 3/2020, relacionadas con la descarga y emisión de contaminantes, son de carácter obligatorio y constituyen un marco del que el Municipio no puede apartarse porque sus regulaciones técnicas y las que en el futuro se dicten, representan la normativa nacional e internacional a la que deben ajustarse este tipo de procedimientos en la República de Honduras;

CONSIDERANDO: Que las conductas asumidas por los Entes Regulados contrarias a las normas vigentes deben ser sancionadas con el objeto de desalentar los incumplimientos y evitar los perjuicios de ellos derivados;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las Leyes, por medio de la aprobación de esta Ordenanza Municipal y en virtud del principio constitucional de la **AUTONOMÍA MUNICIPAL**, resulta necesaria la adopción de nuevas medidas coercitivas y cautelares con el objetivo específico de evitar que se sigan volcando sustancias no permitidas en los espejos de aguas, contraviniendo los permisos y autorizaciones correspondientes;

CONSIDERANDO: Que la presente Ordenanza es una norma de aplicación general y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales y jurídicas dentro del ejido municipal, quienes tienen el deber de acatar, colaborar y asistir en el cumplimiento de estas disposiciones.

POR TANTO: La Corporación Municipal del Distrito Central por unanimidad de votos y en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en lo establecido en la Constitución de la República, Ley de Municipalidades, Código de Salud, Ley General del Ambiente y Acuerdo Ejecutivo 3/2020,

ORDENA

PRIMERO: Aprobar la presente “**ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR LOS PROCESOS DE DESCARGA Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**”.

SEGUNDO: Declarar de cumplimiento obligatorio para todos los habitantes del Municipio los principios, recaudos y estipulaciones contenidos en el Acuerdo Ejecutivo 3/2020, con especial atención a las especificaciones técnicas en él indicadas, o las que se reglamenten en el futuro, respecto a los vertidos de contaminantes en los cuerpos receptores.

TERCERO: Esta Corporación Municipal procederá a reglamentar para el orden local, los procedimientos técnicos de verificación y control, así como el/los organismos municipales encargados de controlar su cumplimiento. A esos fines el personal destinado a la realización de las tareas de verificación y control deberá contar con la capacidad profesional e idoneidad técnica requerida para su efectivo desempeño y los recaudos deberán ser enumerados por vía

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - PROPUESTAS DE ORDENANZAS PARA SANCIONES Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

reglamentaria. En tal reglamentación se deberá poner especial atención en señalar la prioridad de lograr la presencia institucional efectiva y habitual en los predios ocupados por las subcuencas.

CUARTO: La Corporación deberá, asimismo, determinar la "autoridad de aplicación" de esta Ordenanza, estableciendo todas aquellas funciones que, dadas las características locales, puedan sumarse a las previstas en el Acta Acuerdo referida y proceder, en caso de considerarlo necesario a **crear un Registro de Permisos de Descarga y la Unidad de Control de Vertidos local**, siempre con la conformidad de todas las áreas nacionales y municipales involucradas. En todos los casos deberá contar con el asesoramiento técnico y legal correspondiente.

QUINTO: En cuando a las prohibiciones, se aplicarán las contenidas en el Acuerdo 3/2020, que en el art. 68 que, textualmente, ordena:

"ARTÍCULO 68.- Son prohibiciones de este Reglamento, las siguientes:

- a) Se prohíbe iniciar cualquier tipo de actividad que genere aguas residuales, sin contar con el Registro y su respectiva Autorización para descarga de aguas residuales.*
- b) Descargar a los cuerpos de agua o infiltrar al suelo, subsuelo o mantos freáticos, sustancias contaminantes que no cumplan con los valores máximos permisibles establecidos en la Norma Técnica Nacional para la Descarga de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario;*
- c) Verter a los cuerpos de agua, contaminantes que provoquen, o sean capaces de provocar alteraciones a la salud y/o a los ecosistemas, en ausencia de una Autorización de Descarga;*
- d) Diluir de cualquier manera las descargas de las aguas residuales a los cuerpos receptores o al alcantarillado sanitario;*
- e) Disponer en los cuerpos de agua y sistemas de alcantarillado sanitario, los lodos descritos en el Artículo 47 inciso (b) de este Reglamento, los lodos generados en tanques sépticos y los generados en plantas potabilizadoras, como también otro desecho sólido o gaseoso proveniente de dichos sistemas de tratamiento;*
- f) Descargar a los cuerpos receptores o en el alcantarillado sanitario residuos contaminados con sustancias radioactivas;*
- g) Lavar en los cuerpos de agua, vehículos particulares o comerciales de cualquier índole; equipos de trabajo agrícola, industrial, de construcción, transporte de lodos y demás; equipos de aplicación o contenedores de pesticidas y demás agroquímicos; materias primas, productos intermedios, productos finales y equipos de cualquier operación de producción o procesamiento de alimentos, o de cualquier otra actividad productiva, a cualquier escala; o realizar dentro de los cuerpos de agua o en sus zonas adyacentes desde las que se puedan transportar contaminantes a sus aguas, actividades de limpieza de recipientes, artefactos, materiales y productos capaces de alterar la calidad de las aguas de dichos cuerpos.*
- h) Disponer los lodos descritos en el Artículo 47 inciso (b), sin cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico para la Gestión Integral de Lodos que emita la Autoridad Competente".*

Ellas se podrán ampliar en atención a las características locales, con previa intervención de esta Corporación Municipal.

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - PROPUESTAS DE ORDENANZAS PARA SANCIONES Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

SEXTO: Las infracciones administrativas, su definición y caracterización, se encuentran en el Acuerdo 3/2020 en los arts. 69 a 72 que, textualmente, dicen:

“ARTÍCULO 69. - Se entenderá por infracciones administrativas las acciones u omisiones que violen las disposiciones y resoluciones administrativas contenidas en el presente Reglamento en la materia que regula, siempre que éstas no estén tipificadas como delitos. Las infracciones administrativas se dividirán en Leves, Menos Graves y Graves.

ARTÍCULO 70.- Son infracciones Leves al presente Reglamento:

- a) El retraso de hasta dos meses en la solicitud de la renovación de la Autorización de Descarga;*
- b) El retraso en la entrega de un reporte de emisiones y/o un reporte operacional de hasta quince (15) días hábiles, sin una justificación razonable, satisfactoria y sin comunicación del retraso a la Autoridad Competente;*
- c) El retraso de hasta un mes en la presentación del programa de las acciones correctivas que le sean solicitadas por la Autoridad Competente para el cumplimiento de las normas de descarga, sin justificación válida;*
- d) El retraso de hasta un mes en la presentación del informe del estado de avance de las acciones correctivas acordadas por un Ente Regulado con la Autoridad Competente, sin justificación válida;*
- e) Impedir o dificultar, por primera vez, la realización de las inspecciones de las descargas o sistemas de tratamiento a la Autoridad Competente;*
- f) El retraso de hasta quince días hábiles en iniciar la ejecución de las órdenes de acción establecidas por el Inspector, sin justificación válida;*
- g) Reportar en la solicitud de Registro de descargas, en la caracterización inicial del efluente, o en los reportes regulares de emisiones u operativos de los sistemas de tratamiento, información incompleta o incorrecta, por falta de conocimiento apropiado de la misma, o por no haberla generado adecuadamente;*
- h) Construir sistemas de tratamiento en ausencia del visto bueno de la Autoridad Competente, sin que ello resultare, en que los sistemas no cumplen con la norma de descarga establecida;*
- i) Incumplir, dentro del plazo de 48 horas establecido en este Reglamento, el reporte de la descarga de vertidos extraordinarios que ocurriesen en condiciones emergentes, sin que ello implicare graves episodios de alteración ambiental o riesgos serios a la salud asociados al vertido de contaminantes prioritarios;*
- j) Lavar en los cuerpos de agua, equipo, maquinaria o vehículos de cualquier índole;*
- k) No solicitar autorización de la Autoridad Competente para la realización de vertidos extraordinarios programables dentro del plazo establecido en este Reglamento, sin que ello implicare graves episodios de alteración ambiental o riesgos serios a la salud asociados al vertido de contaminantes prioritarios.*
- l) Dejar en la vía pública los residuos que se producen al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, por más de 48 horas después de haber terminado las labores respectivas.*

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - PROPUESTAS DE ORDENANZAS PARA SANCIONES Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 71.- *Son infracciones Menos Graves al presente Reglamento:*

- a) *La reincidencia en la comisión de una infracción leve, en tanto no se califique como una infracción grave en lo dispuesto en este Reglamento;*
- b) *El incumplimiento de las especificaciones técnicas en la realización de la caracterización inicial de las descargas, reportes regulares de emisiones y en los reportes operacionales de los sistemas de tratamiento, resultando en la producción de información errónea;*
- c) *El retraso de más de quince (15) días hábiles en la entrega de un reporte de emisiones y/o un reporte operacional, sin una justificación razonable, satisfactoria y sin comunicación del retraso a la Autoridad Competente;*
- d) *El retraso de más de 45 días hábiles de la presentación del programa de las acciones correctivas que le sean solicitadas por la Autoridad Competente para el cumplimiento de las normas de descarga y disposición de lodos sin justificación válida;*
- e) *El retraso mayor de un mes en la presentación del informe sobre el estado de avance de las acciones correctivas acordadas por un Ente Regulado con la Autoridad Competente, sin justificación válida;*
- f) *El retraso de más de quince días hábiles en la iniciación de la ejecución de las órdenes de acción establecidas por el Inspector, sin justificación válida;*
- g) *El incumplimiento en los plazos acordados con la Autoridad Competente para el desarrollo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y lodos, sin causa justificada;*
- h) *El incumplimiento en el Registro diario de los volúmenes de las descargas de aguas residuales, sin causa justificada.*

ARTÍCULO 72.- *Son infracciones Graves al presente Reglamento:*

- a) *La reincidencia en la comisión de una infracción menos grave, a excepción de la estipulada en el inciso a) de Artículo 72 de este Reglamento;*
- b) *Impedir o dificultar, por dos o más veces, la realización de las inspecciones de las descargas o sistemas de tratamiento de aguas residuales y lodos, o recurrir a medios de cualquier índole para inducirlas a error;*
- c) *Reutilizar aguas residuales y lodos en violación a la legislación aplicable;*
- d) *Negligencia en la operación de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales y lodos;*
- e) *Proveer maliciosamente datos falsos de cualquier índole a los inspectores o cualquier otro funcionario de la Autoridad Competente, durante las visitas de inspección o en la información de registro, en los reportes regulares de emisiones, en los estudios de factibilidad, en los reportes operacionales, en los reportes de avance del cumplimiento de las normativas de descarga y lodos;*
- f) *No reportar dentro del plazo de 48 horas, la descarga de vertidos extraordinarios establecido en este Reglamento que ocurriesen en condiciones emergentes, cuando ello implicare graves episodios de alteración ambiental o riesgos serios a la salud asociados al vertido de contaminantes prioritarios, o de cualquier otra manera;*

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - PROPUESTAS DE ORDENANZAS PARA SANCIONES Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

- g) *No solicitar el registro de las descargas, no tener la autorización de descarga o no tener su renovación, resultando en el vertido de aguas residuales sin el debido registro o en ausencia de una Autorización de descargas vigente;*
- h) *No contar con la autorización de la Autoridad Competente para la realización de vertidos extraordinarios programables dentro del plazo establecido en este Reglamento, cuando ello implicare graves episodios de alteración ambiental o riesgos serios a la salud;*
- i) *Lavar en los cuerpos de agua, vehículos o equipos de trabajo agrícola, industrial, de construcción, transporte de lodos y demás; equipos de aplicación o contenedores de pesticidas y demás agroquímicos; materias primas, productos intermedios, productos finales y equipos de cualquier operación de producción o procesamiento de alimentos, o de cualquier otra actividad productiva, a cualquier escala; o realizar dentro de los cuerpos de agua o en sus zonas adyacentes desde las que se puedan transportar contaminantes a sus aguas, actividades de limpieza de recipientes, artefactos, materiales y productos capaces de alterar la calidad de las aguas de dichos cuerpos;*
- j) *Descargar a los cuerpos de agua o infiltrar al suelo, subsuelo o mantos freáticos sustancias contaminantes que no cumplan con los valores máximos permisibles establecidos en la Norma Técnica Nacional para la Descarga de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario y el Reglamento Técnico para la Gestión Integral de Lodos que emita la Autoridad Competente.*
- k) *Verter a los cuerpos de agua y al suelo, contaminantes que provoquen, o sean capaces de provocar alteraciones a la salud y/o a los ecosistemas, en ausencia de una Autorización de Descarga;*
- l) *Diluir de cualquier manera las descargas de las aguas residuales a los cuerpos receptores, o al alcantarillado sanitario;*
- m) *Disponer en los cuerpos de agua los lodos resultantes del tratamiento de las aguas residuales, como de cualquier otro desecho sólido o gaseoso de las mismas;*
- n) *Descargar a los cuerpos receptores o al alcantarillado sanitario residuos contaminados con sustancias radioactivas.*
- o) *Almacenar o depositar temporalmente, recolectar, transportar y disponer lodos dentro o fuera donde se generan en condiciones que puedan causar daño a la salud, vía pública y al ambiente.*
- p) *Establecer botaderos clandestinos de lodos.*
- q) *Arrojar lodos a los manantiales, fuentes públicas, acueductos, tuberías, drenajes o cualquier cuerpo de agua o al sistema de alcantarillado pluvial.*
- r) *Depositar lodos peligrosos, o no tratados, en sitios no autorizados por la Autoridad Competente*

Esta categorización podrá ser modificada ampliando las infracciones, según acuerdo aprobado por esta Corporación por vía de reglamentación.

SÉPTIMO: Respecto a las sanciones ellas están consignadas en los art. 73 a 78 y textualmente dicen:

“ARTÍCULO 73.- Las sanciones aplicables a las acciones u omisiones que violen las disposiciones y resoluciones administrativas contenidas en el presente Reglamento serán las siguientes:

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - PROPUESTAS DE ORDENANZAS PARA SANCIONES Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

- a) *Multa, que no podrá ser inferior a Un Mil Lempiras (L. 1,000.00), ni superior a Un Millón de Lempiras (L. 1,000,000.00);*
- b) *Cancelación o revocación de los incentivos fiscales establecidos por este Reglamento;*
- c) *Suspensión temporal de las actividades que generan las aguas residuales;*
- d) *Clausura definitiva de las actividades que generan las aguas residuales;*
- e) *Indemnización de daños y perjuicios; y,*
- f) *Reposición o restitución de las cosas u objetos afectados a su ser y estado natural.*

ARTÍCULO 74.- Las infracciones leves serán sancionadas con multas que no podrán ser inferior a Un Mil Lempiras (L. 1,000.00), ni mayor a Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00).

ARTÍCULO 75.- Las infracciones menos graves serán sancionadas con multas atendiendo lo siguiente:

- a) *Cuando reincida por primera vez, la cuantía de la multa será superior a Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00), pero no superior a Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00);*
- b) *Cuando reincida por más de una vez una falta leve o se considere por si una falta menos grave, la cuantía de la multa será mayor o igual a Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00), pero inferior a Cien Mil Lempiras (L. 100,000.00);*
- c) *Las sanciones de clausura definitiva, total o parcial, suspensión hasta por seis (6) meses, cancelación o revocación, indemnización y reposición o restitución, serán aplicables junto con la multa, cuando procedan.*

ARTÍCULO 76.- Las multas para las infracciones graves de este Reglamento, son las siguientes:

- a) *Las señaladas en las letras a), b), c), d) del Artículo 73, con multa que será mayor o igual a Cien Mil Lempiras (L. 100,000.00), pero menor que Doscientos Mil Lempiras (L. 200,000.00);*
- b) *Las establecidas en los incisos e), f), g), h), i) o, p) del Artículo 73, con multa que será mayor o igual a doscientos Mil Lempiras (L. 200,000.00), pero menor a Seiscientos Mil Lempiras (L.600,000.00);*
- c) *Las contenidas en las letras j), k), l), m), n), q), r) del Artículo 73, con multa que será mayor o igual a Seiscientos Mil Lempiras (L. 600,000.00), pero no mayor que Un Millón de Lempiras (L. 1,000,000.00).*

ARTÍCULO 77.- Se aplicará la sanción de clausurar temporalmente las actividades o instalaciones objeto de la misma, cuando estas contaminen el medio ambiente o puedan causar perjuicios a la salud humana por exceder, por más de cuatro (4) meses, los límites de descargas de contaminantes establecidos en el presente Reglamento, en las normas técnicas vigentes o en los niveles de contaminación a verter, acordados por el Ente Regulado con la Autoridad Competente. La Autoridad Competente determinará la duración de la clausura temporal, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses, período que se considerará perentorio para que el Ente Regulado objeto de la sanción de clausura restituya sus descargas a los valores normados.

R2.03. PROPUESTA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PARÁMETROS DE VERTIDOS - PROPUESTAS DE ORDENANZAS PARA SANCIONES Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 78.- Se aplicará la sanción de clausura definitiva de las actividades o instalaciones objeto de la misma, cuando, después de haberse establecido a dicho Ente Regulado la sanción de clausura temporal, éste, pasados dos (2) meses después del reinicio de las operaciones de las instalaciones o actividades temporalmente clausuradas, no haya restituido las descargas a los valores normados.

ARTICULO 79.- Las sanciones de indemnización de daños y perjuicios y la reposición o restitución de las cosas u objetos afectados a su ser y estado natural, se aplicarán conforme lo dispone el Reglamento de la Ley General del Ambiente”.

Estas sanciones podrán ser aumentadas en sus montos e incluir otras, por vía de reglamentación, previa conformidad de esta Corporación Municipal y con el debido asesoramiento legal institucional. Asimismo, por el mismo procedimiento, se establecerá el organismo encargado de su valorización, juzgamiento y resultado.

OCTAVO: La presente Ordenanza es de ejecución inmediata y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación por cualquier medio de comunicación de este Municipio.

Dada en el salón de sesiones de la Corporación Municipal de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán a los días del mes de de

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE....